

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

**“ANÁLISIS DE LA EXTRADICIÓN ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS  
COMO MECANISMO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PENAL EN EL  
COMBATE AL NARCOTRÁFICO”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES**

**PRESENTA:**

**MICHELLE URRUTIA HERNÁNDEZ**

**DIRECTOR DE TESIS:**

**DR. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, Cd. Mx., 2017**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **Agradecimientos**

Mi mayor agradecimiento es para mi mami por ser tan buena y considerada, por siempre estar conmigo y nunca dejarme sola, por cuidarme tanto y en general por todo lo que has hecho por mí, sin duda todo lo que soy es gracias a ti, te amo como a nadie y siempre será así.

Gracias a mi hermana Priscilla por ser la más linda y generosa, así como por todos sus detalles; igualmente agradezco a mi papá por todas sus atenciones.

Agradezco infinitamente a mis abuelos Rodolfo y Violeta, gracias por cuidarme siempre, por sus miles de atenciones, por preocuparse por mí en todo momento, por compartir tanto conmigo, gracias por todo su apoyo incondicional siempre los voy a querer.

Agradezco al Dr. Juan Carlos Velázquez Elizarrarás por ser tan generoso conmigo, por confiar en mí, así como por todos los ánimos y consejos, gracias por toda su ayuda durante todo éste proceso siempre estaré agradecida por su amabilidad.

Finalmente agradezco a la UNAM por darme la oportunidad de estudiar y de prepararme académicamente, siempre estaré orgullosa de pertenecer a la mejor universidad del país.

## Índice

<b>Introducción.....</b>	<b>1</b>
<b>1. PANORAMA GENERAL DE LA GLOBALIZACIÓN Y DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL</b>	
1.1. Panorama general de la globalización.....	10
1.1.1. Interpretación del concepto de la globalización.....	11
1.1.2. Antecedentes de la globalización.....	12
1.1.3. Características, determinados beneficios y consecuencias de la globalización.....	16
1.1.4. Aspecto sociológico de la globalización.....	20
1.2. Delincuencia organizada transnacional.....	22
1.2.1. Narcotráfico.....	26
1.2.2. Visión general del narcotráfico en México.....	28
1.2.3. Origen del narcotráfico en México.....	30
1.2.4 .Factores que contribuyen al narcotráfico en México.....	32
1.2.5. Breve semblanza de la presencia de grupos delictivos en México.....	34
1.2.6. Repercusiones de la delincuencia organizada transnacional en las sociedades.....	38
1.2.7. Implicaciones económicas del narcotráfico.....	40
<b>2. COOPERACIÓN INTERNACIONAL PENAL EN EL ÁMBITO DEL DERECHO INTERNACIONAL MODERNO.....</b>	<b>44</b>
2.1. Antecedentes y concepto de la cooperación internacional.....	45
2.2. La Cooperación Internacional en el Derecho Internacional y la jurisdicción.....	48
2.3. Principios de la cooperación internacional.....	53

2.3.1. Principio de territorialidad.....	53
2.3.2. Principio de soberanía.....	55
2.3.3. Principio de autodeterminación.....	58
2.3.4 .Principio de no intervención.....	58
2.3.5. Principio de reciprocidad.....	60
2.4. Precedentes de la cooperación internacional penal.....	60
2.5. Concepto y principios de la cooperación internacional penal.....	63
2.6. Derecho Internacional Penal.....	64
2.7. Derecho Penal Internacional y Derecho Internacional Penal.....	66
2.8. Preceptos del Derecho Internacional Penal.....	67
<b>3. LA EXTRADICIÓN COMO MECANISMO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PENAL EN LATRANSNACIONALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DELICTIVOS.....</b>	<b>70</b>
3.1. Referentes históricos de la extradición.....	70
3.2. Indicios de la codificación de la extradición en América Latina S.XIX.....	75
3.3. Precedentes del marco legal de la extradición en América Latina S.XX.....	77
3.4. Concepto de la extradición.....	79
3.5. La extradición en el Derecho Internacional.....	83
3.6. Naturaleza jurídica de la extradición.....	87
3.7. Tipos de extradición.....	89
3.8. Subjetividad de la extradición.....	90
3.9. Requisitos positivos de la extradición.....	92
3.10. La reextradición.....	95

3.11. Principios legales de la extradición.....	96
3.12. Obligación de extraditar.....	98
3.13. Requisitos para el trámite de extraditar.....	99
3.14. Procedimiento de la extradición en México.....	101
3.15. Relación entre el asilo y la extradición.....	106
3.16. Responsabilidad internacional por violación del asilo.....	108
3.17. Fraude a la ley.....	108
3.18. Fundamento legal de la extradición en México.....	112
<b>4. LA EXTRADICIÓN ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS EN EL COMBATE AL NARCOTRÁFICO.....</b>	<b>115</b>
4.1. Antecedentes de la relación bilateral México y Estados Unidos en materia de Extradición.....	117
4.2. Common Law y Civil Law.....	119
4.3. La extradición en el Common Law y Civil Law.....	123
4.4. La extradición en el sistema político estadounidense.....	125
4.5. Análisis de la relación bilateral México-Estados Unidos en materia de extradición.....	129
4.6. Extradiciones en materia de narcotráfico concedidas de México a Estados Unidos.....	133
4.7. La extradición de Joaquín Loera Guzmán “ <i>El Chapo</i> ”.....	141
<b>Conclusiones.....</b>	<b>154</b>
<b>Prospectiva.....</b>	<b>161</b>
<b>Fuentes de Consulta.....</b>	<b>166</b>

Bibliografía.....	166
Documentos, Convenciones y Leyes.....	169
Ciberografía.....	169
Anexos.....	172
Anexo 1 Ley de Extradición Internacional	
Anexo 2 Tratado de extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América	

## Introducción

En la actualidad el sistema internacional se encuentra inmerso en un proceso globalizador cada vez más acelerado y cambiante, mismo que interviene directamente en el desarrollo así como en el comportamiento de los sistemas económicos, políticos, sociales, y en cuestiones culturales de los Estados, generando tanto determinados beneficios, como una variedad de problemáticas internacionales. Sobre los beneficios específicos que genera la globalización sobresale el aparente desvanecimiento de las fronteras políticas, que supone el tránsito libre de personas en el mundo. Así como la consecuente desaparición de las barreras comerciales que facilitan el acceso de cualquier tipo de producto, y servicio al interior del territorio estatal, al igual que la investigación, y expansión de nuevas tecnologías que le brindan a las sociedades nacionales e internacionales la oportunidad de estar en constante interacción con el exterior.

Bajo esta premisa, el proceso globalizador lejos de verse como un fenómeno de carácter económico, que favorece exclusivamente los intereses de un mercado global, se identifica como un amplio y variado paradigma que por un lado supuestamente impulsa al progreso, y el bienestar general, pero por el otro facilita la diseminación de las prácticas ilegales, así mismo exacerba los desequilibrios que caracterizan al sistema capitalista que domina al mundo moderno.

Dicho en otros términos, es importante destacar que la globalización tiende a debilitar al Estado, porque este contexto cuestiona el papel de la soberanía tradicional ya que ésta no se comparte, sin embargo el sistema actual insta a los Estados a que mediante su voluntad recurran a actos soberanos en donde se someten a colaborar y a participar bajo las reglas de otros actores de la política mundial, como de las organizaciones internacionales, y las sociedades mercantiles transnacionales.

Así pues, son más los problemas derivados de la globalización, ya que estos superan la capacidad de los países para actuar por sí solos, y reducen su capacidad de respuesta ante las tensiones internacionales, antagonismos, conflictos entre lo local y lo universal, así como ante las crisis estructurales que abarcan al mundo por entero, amén de una dislocada

interdependencia tanto de carácter económico, como político entre las naciones y otros actores del sistema de relaciones internacionales.

Así mismo el proceso de globalización propicia fenómenos transnacionales, de nuevo cuño que trascienden fronteras políticas, sociales, económicas y culturales, como es el caso de la delincuencia organizada transnacional, y en específico del narcotráfico mundial que hoy está permeando incluso las estructuras e instituciones políticas, económicas, y sociales de muchos Estados, tanto desarrollados como en vías de desarrollo.

En efecto, el problema del narcotráfico está catalogado como de índole global, y representa una amenaza para toda la comunidad internacional, porque genera una ola de violencia ampliamente generalizada, que trastoca órdenes establecidos, y atenta contra la estabilidad económica, financiera, política y social de los países; igualmente vulnera severamente el régimen de protección de los derechos humanos que tanto trabajo ha costado construir.

En este mismo sentido es importante destacar que el narcotráfico es considerado el delito transnacional más representativo de la delincuencia organizada transnacional, principalmente por las actividades que conlleva, y por el particular *modus operandi* que ostenta, que va desde la producción de los estupefacientes o psicotrópicos a gran escala, hasta la distribución a nivel internacional que realizan a través de complejas redes interconectadas. De acuerdo con datos proporcionados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y Delito, la delincuencia organizada genera aproximadamente 870 mil millones de dólares al año en todo el mundo, y el narcotráfico es la forma más lucrativa de negocio para los delincuentes, el cual tiene un valor estimado de ganancias mínimas alrededor de 320 mil millones de dólares por año.

En esta lógica, resulta indispensable conocer la situación específica del narcotráfico en México, así como brindar mayor atención a su alcance y proyección internacional, en particular hacia los Estados Unidos, para comprender integralmente la complejidad que representa la relación bilateral en materia de cooperación internacional penal.

Ello supone además para la presente investigación, el desarrollo de un estudio conciso de la evolución histórica del narcotráfico en México, pero centrado en la fenomenología de los años

más recientes, precisamente cuando el narcotráfico mexicano adquirió más presencia en los planos nacional e internacional.

Durante la primera década del 2000 se conocía la existencia de cinco grandes carteles, y actualmente se calcula que actúan en el país el doble de estos grupos delictivos ya consolidados. Se considera que esto se debe entre otros factores, a la estrategia equivocada de hacer más énfasis en el arresto de capos del narcotráfico que en la afectación de las bases de las estructuras criminales, así como en sus bienes y recursos, situación que provocó la fragmentación de los carteles así como la configuración de decenas de bandas nuevas que mantienen, y amplifican a diario el nivel de actividad ilícita. En esta perspectiva, el nuevo reto al que se enfrentan las autoridades mexicanas es que a partir del surgimiento de nuevas organizaciones se complica el control del narcotráfico en el país.

En lo que atañe a la responsabilidad compartida entre México y Estados Unidos para el combate del narcotráfico, ésta debe establecerse a partir de la realidad innegable de que Estados Unidos es reconocido como el mercado de consumo de sustancias ilícitas más grande del mundo. Por ello entre más demanda presenta el mercado de consumidores mayor es y será la producción de los cárteles mexicanos. Efectivamente, sólo de 2007 a 2012 el número de consumidores aumentó 64%, para sumar 23 millones de personas en Estados Unidos, de acuerdo con la información generada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. También debe apuntarse que no sólo se trata de una cuestión de consumidores, pues las organizaciones criminales mexicanas también han ganado fuerza gracias a la diversificación de actividades criminales y al fácil acceso de armas de fuego, mismas que provienen de Estados Unidos, y cuyo trasiego está sumamente manipulado y descontrolado.

En este orden de ideas, la tesis presente propone como prioridad analizar la figura de la extradición entre México y Estados Unidos, como un mecanismo importante de cooperación internacional penal, en el caso específico del combate al narcotráfico, y que no obstante sus deficiencias técnicas y operacionales, puede ser sustancialmente mejorado.

La presente investigación, considera pertinente brindar una precisión conceptual de lo que se entenderá por cooperación internacional penal, para identificar la gran importancia que significa en el combate eficaz al narcotráfico regional e internacional. Conforme a la definición de algunos especialistas, se puede entender como cooperación internacional a la ayuda, y asistencia mutua entre las autoridades de los Estados para el procesamiento y posible castigo de quienes realizan conductas o hechos que pueden ser calificados como delitos, crímenes o infracciones del orden común que invariablemente, contradicen al derecho internacional público y son violatorios de las leyes internas de las propias entidades estatales.

Partiendo de esta definición general de la cooperación internacional penal y conforme a información proporcionada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, las modalidades de cooperación internacional penal que deben analizarse e identificarse para una mejor toma de decisiones se presentan en diferentes formas, mismas que están interrelacionadas, éstas son: la extradición, la asistencia judicial recíproca, la remisión de actuaciones penales, la ejecución de las condenas extranjeras, el reconocimiento de las sentencias penales extranjeras, así como el decomiso del producto del delito.

De igual manera, deben incluirse otras formas de cooperación internacional como la recogida e intercambio de información entre los servicios de inteligencia y las fuerzas del orden público; los espacios judiciales regionales y subregionales; y por supuesto el acceso a la justicia. De todos estos mecanismos, la presente investigación se centrará en analizar detalladamente la institución de la extradición entre México y Estados Unidos.

Actualmente existe una variedad de definiciones de extradición, mismas que es necesario conocer y comparar, sin embargo se considerará para partir, la definición que desarrolla el Dr. Juan Carlos Velázquez Elizarrarás en su libro "*Responsabilidad Penal y Cooperación Global contra la Criminalidad*", quien la ubica como un instrumento de defensa de la sociedad internacional; una regla de cooperación internacional penal que busca la salvaguardia social contra la impunidad del delito y del crimen, configurando un esquema socio-jurídico que proporcione eficacia a la justicia punitiva, impidiendo que un delincuente que se refugia en un país extranjero quede sin penalización por la infracción que cometió. Por medio de este

instrumento jurídico un Estado denominado requirente solicita de un Estado denominado requerido, la entrega de un presunto delincuente o convicto que se encuentra en su territorio para juzgarlo o para sancionarlo.

En esta lógica se seguirá la línea que propone el autor cuando inserta esta institución jurídica en el campo del derecho internacional penal, y del derecho penal internacional donde (más propio del derecho internacional privado), la extradición se constituye como el mecanismo jurídico y político más adecuado e indispensable en la tarea que tienen los Estados y la sociedad internacional en su conjunto, tanto para combatir, prevenir el delito y así evitar que éste quede sin tratamiento punitivo.

A partir de este breve planteamiento, en donde se destaca el papel determinante de la globalización en el fortalecimiento y propagación del narcotráfico a nivel nacional e internacional, se propone analizar la figura de la extradición entre México y Estados Unidos como un mecanismo de cooperación internacional penal que debe ser aplicado de manera más eficaz por ambos Estados, en el caso específico del combate al narcotráfico, procurando introducir adecuaciones y mejoras a la luz de las mayores exigencias que presenta el crimen organizado transnacional.

Respecto a la relevancia de analizar y estudiar el crimen organizado, en específico el narcotráfico, esta radica en que es un problema de índole global que vulnera la seguridad de todo el sistema internacional; por consiguiente, la cooperación internacional penal entre Estados representa una solución viable y estratégica en el combate al narcotráfico. Sobre la importancia del mecanismo de extradición, éste adquiere un papel importante porque coadyuva a la colaboración conjunta entre Estados a través de la responsabilidad compartida, con el propósito de disminuir los índices delincuenciales, así como la impunidad internacional.

Ante la realidad internacional que se encuentra en constante cambio, las Ciencias Sociales son las encargadas de estudiar el comportamiento de los nuevos fenómenos globales, con el propósito de brindar explicaciones con sustento científico así como posibles soluciones. En este sentido, la extradición resulta ser un mecanismo de cooperación y una medida viable para combatir el narcotráfico, y que por medio de su análisis a través de la perspectiva de las

Ciencias Sociales, como de Relaciones Internacionales, puede asociarse y complementarse con nuevos elementos para comprender la realidad social, política y económica actual a la que se enfrenta la sociedad internacional.

Dentro del derecho internacional público y privado, es importante estudiar a la extradición como mecanismo de cooperación internacional penal, porque a través de este procedimiento se buscará disminuir la injusticia, así como combatir la impunidad de los crímenes, lo que supondrá un progreso tangible para el bienestar y la seguridad internacional.

Por otro lado, analizar la cooperación internacional penal en el rubro de la extradición en el marco de la disciplina de las Relaciones Internacionales ofrece la posibilidad de llevar a cabo un estudio integral a través de diferentes perspectivas de análisis, en específico al considerar la interdisciplinariedad, y que en el caso del narcotráfico nos brinda la oportunidad de discernir y proyectar tanto sus repercusiones sociales, principalmente en temas de violencia y seguridad, así como las políticas y económicas.

La importancia para México es que a partir del estudio de la condición actual del narcotráfico en el país, y a través de su análisis se pueden brindar soluciones al conocer y promover los procedimientos, así como los mecanismos que ayudan al combate del narcotráfico. Por lo tanto a partir de la cooperación penal se pueden producir estrategias y soluciones reales que pueden funcionar, si se trabaja en conjunto y de manera estricta y ordenada.

Desde una perspectiva personal, se considera que la extradición entre Estados juega un papel fundamental dentro de la política exterior de los países con el fin de trabajar en conjunto para la disminución de los delitos transnacionales. En este sentido, la extradición ha ido adquiriendo cada vez más un gran peso en materia penal internacional sobre todo entre países que comparten fronteras como es el caso de México y Estados Unidos, en dónde se incrementa a diario y se intensifica el flujo de actividades criminales. En esencia, desde un criterio personal se considera a la extradición como una herramienta fundamental en materia de cooperación internacional penal entre los Estados a pesar de las deficiencias y limitantes que presenta, por lo que resulta interesante analizar tanto su estructura, contenido y funcionamiento en México, así como en el contexto de la relación bilateral compleja con los Estados Unidos.

La presente investigación está conformada por cuatro capítulos en los que se analizan temas que contribuyen a un análisis integral de la cooperación internacional penal, en específico del mecanismo de extradición entre México y Estados Unidos para el combate al narcotráfico.

El primer capítulo aborda al proceso de globalización a través de un planteamiento general, y conciso que destaque las consecuencias tanto positivas como negativas que dicho proceso ha generado, es decir se propone estudiar al proceso de globalización con la intención de comprender la condición actual del contexto internacional en el que se desenvuelven e interactúan los actores del sistema internacional. Posteriormente se desarrollará la condición actual de la delincuencia organizada transnacional, sobre todo el fenómeno específico del narcotráfico, en este primer capítulo es necesario desarrollar y explicar el proceso de globalización, para comprender que dentro de las repercusiones negativas más trascendentales que dicho proceso generó destaca la propagación y aumento mundial de la delincuencia organizada transnacional. Este primer capítulo busca demostrar que la globalización es un factor determinante en el incremento y transnacionalización del narcotráfico mexicano.

El segundo capítulo plantea la importancia de la cooperación internacional penal para la preservación de la seguridad de la comunidad internacional, y destaca la relevancia que representa la cooperación internacional en el sistema internacional de los Estados para salvaguardar la paz mundial.

En el tercer capítulo se desarrolla el procedimiento de extradición y se destaca como el mecanismo más eficaz en el combate al narcotráfico, así mismo se analiza detalladamente a todos los elementos indispensables que articulan e intervienen en dicha institución. Así pues se propone a la extradición como el mecanismo más viable para perseguir y castigar el crimen, así como para erradicar la impunidad de delitos graves

Finalmente en el cuarto capítulo, se revisa el sistema jurídico estadounidense ya que el procedimiento de extradición se torna diferente por tratarse de otro ordenamiento legal. México se rige por el *Civil Law*, mientras que EEUU por *Common Law*, en este sentido se explicará a la extradición en el sistema político de EEUU, y cómo se efectúa la extradición en

éste sistema jurídico. Una vez analizado cómo funciona la extradición en los diferentes sistemas jurídicos, resulta conveniente conocer los antecedentes de la relación bilateral entre México y Estados Unidos en materia de extradición, así mismo se realizará un balance actualizado sobre las extradiciones concedidas por delitos relacionados al narcotráfico que México ha otorgado hacia los Estados Unidos, con el propósito de demostrar que la relación bilateral entre México y Estados Unidos en el rubro de extradición continuará en aumento, principalmente por la incapacidad del gobierno mexicano de controlar por sí sólo el problema del narcotráfico.

Igualmente en este último capítulo se estudia el caso de Joaquín Loera Guzmán, mejor conocido como *El Chapo*, debido a que ha sido una de las extradiciones más relevantes por tratarse del capo del narcotráfico mexicano más buscado por el gobierno estadounidense en los últimos años, y porque dicho acontecimiento se vislumbra como un avance sustancial en el combate al narcotráfico mexicano, así mismo porque significa una medida intencionada para fortalecer vínculos de cooperación internacional en materia penal, y de seguridad con Estados Unidos por parte del gobierno mexicano. Finalmente se analizará la extradición del *Chapo* frente a la coyuntura del nuevo gobierno estadounidense, y se reconocerá como una estrategia política por parte del gobierno mexicano para demostrar sus intenciones de continuar colaborando con la nueva administración presidencial.

En general, la presente investigación parte de la hipótesis general que considera a la diseminación, y al incremento de la delincuencia organizada transnacional, sobre todo del caso específico del narcotráfico mexicano, dentro de las consecuencias más graves de la globalización, por lo que la cooperación internacional penal se legitima como una medida indispensable en el combate de la delincuencia transnacional; y en el caso de la relación de cooperación penal entre México y Estados Unidos, el mecanismo de extradición será cada vez más utilizado en el combate del narcotráfico. Igualmente se desea concluir haciendo hincapié en la interdependencia existente entre México y Estados Unidos, ya que generalmente se considera exclusivamente la dependencia de México hacia EEUU, situación que es errónea ya que ante el contexto internacional actual permeado por la globalización, así como por la vecindad geográfica entre otros factores, la dependencia resulta ser mutua por lo que EEUU

en materia de seguridad depende en igual medida de la ayuda de México, y por lo tanto la cooperación internacional penal con México se deberá continuar privilegiando para una sana convivencia, y sobre todo por salvaguardar la seguridad mundial.

Sobre las hipótesis secundarias se demuestra en primer lugar que la globalización es un factor fundamental en el incremento y transnacionalización del narcotráfico mexicano; y que en este orden de ideas la cooperación internacional en materia penal significa la voluntad expresa de los Estados para trabajar en conjunto, por lo que resulta ser una buena medida para el combate de las amenazas globales como es el caso del narcotráfico mexicano. Así mismo se va a considerar a la extradición como el mecanismo más eficiente para perseguir el crimen, y erradicar la impunidad de delitos graves en especial los relacionados al narcotráfico. Finalmente se plasmará que la relación bilateral México- Estados Unidos en el rubro de extradición está en aumento y un factor fundamental que influye directamente es la incapacidad por parte del gobierno mexicano de controlar el fenómeno de la delincuencia organizada en específico del narcotráfico.

Así pues esta tesis tiene por objetivo estudiar el comportamiento del crimen transnacional, así como la importancia de la cooperación internacional penal, en específico el mecanismo de extradición entre México y Estados Unidos para comprender sus atributos en el combate del narcotráfico mexicano.

El método de investigación utilizado es el deductivo, es decir la investigación partió de explicar el contexto general de la globalización para comprender su influencia en el aumento de la delincuencia organizada transnacional en específico del narcotráfico mexicano, para proceder con el análisis tanto de la cooperación internacional en materia penal como del mecanismo de extradición, para finalizar en lo particular que fue la relación bilateral entre México y Estados Unidos en el rubro de la extradición. La investigación se realizó a través de la revisión, consulta y análisis de libros especializados, así como del estudio de notas periodísticas actualizadas y de informes de Organismos Internacionales, así mismo fue fundamental la búsqueda de datos y análisis estadísticos que sustentarán un estudio cuantitativo y cualitativo en el capítulo final.

# **CAPÍTULO 1 PANORAMA GENERAL DE LA GLOBALIZACIÓN Y DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL**

## **1.1. Panorama general de la globalización.**

Este primer capítulo da una visión general sobre el proceso de globalización, con el objetivo de comprender la configuración actual del sistema internacional, así como el contexto en el que se desenvuelven e interactúan los diversos actores de la sociedad global.

En un principio se propone desarrollar el concepto de “globalización”, partiendo de la premisa de que es un proceso que repercute en todas las esferas de los Estados, es decir tiene implicaciones directas tanto en los sistemas económicos, políticos, jurídicos, culturales, y sociales de todos los miembros de la comunidad internacional. Por lo tanto el concepto de globalización se tiende a confundir o malinterpretar, y generalmente se comprende como un proceso exclusivamente de carácter económico, es decir una concepción de libre mercado, y no se consideran las demás implicaciones de diversas índoles. En este orden de ideas, este capítulo propone brindar mayor atención a la perspectiva sociológica de los efectos de la globalización. Igualmente se pretenden plasmar los antecedentes de la globalización para explicar que es un proceso que se originó como resultado de una serie de acontecimientos previos, así como por el transcurso de diferentes etapas históricas, y no como un suceso reciente o novedoso como se suele creer.

Es importante señalar que el proceso de globalización se ve permeado por diferentes falacias, de las cuáles algunas sólo reconocen los aspectos positivos de dicho proceso, por lo que se explicarán las principales características de la globalización, con el fin de comprender que este proceso genera determinados beneficios, así como una diversidad de consecuencias negativas.

De tal modo se pretende vislumbrar a la globalización como una serie de procesos ambiguos, que condicionan el desarrollo de los Estados al igual que las relaciones entre los diversos actores del sistema internacional, y que dicho fenómeno genera un escenario internacional cambiante, y propenso a experimentar nuevos retos, como es el caso específico de la

delincuencia organizada transnacional entre otros.

### **1.1.1. Interpretación del concepto de globalización**

Uno de los retos que se presenta en el estudio de la globalización, es intentar definir el concepto de “globalización”, esto debido a la ausencia de un consenso generalizado sobre la conceptualización y definición de dicho proceso; por lo que diversos autores se han dado a la tarea de realizar esfuerzos por aproximarse a una explicación que sea capaz de abarcar la mayoría de los aspectos que articulan, e intervienen en el proceso de globalización. Como consecuencia en la actualidad abundan diversas perspectivas, y enfoques para abordar dicho fenómeno, así como una diversidad de interpretaciones para la comprensión de dicho proceso, dicha situación complica el estudio y el acercamiento al tema, pues al existir una amplia bibliografía, la investigación se llega a tornar demasiado extensa y confusa.

Con el fin de evitar ambigüedades, la presente investigación tomará en cuenta la propuesta que brinda el Dr. Juan Carlos Velázquez Elizarrarás en su texto “Visión sociológica del impacto de la globalización en el derecho internacional y la soberanía estatal”; y se entenderá a la “globalización” como el proceso mundial al que ingresó el concierto internacional desde finales de los años setenta del s. XX, mismo que representa una nueva etapa para la humanidad gestada históricamente y de corte eminentemente capitalista. La globalización es una construcción social global, desigual y problemática; en rasgos generales la globalización es una configuración geo histórica, social, económica, política, cultural, y jurídica que se caracteriza por ser contradictoria.

En palabras del Dr. Velázquez, se comprenderá a la globalización como un fenómeno que se destaca por la superación progresiva de las fronteras nacionales en el marco del mercado mundial, así como por alterar la geografía, política, la organización social, los paradigmas, la escala de valores y las configuraciones propias de cada país.

Así pues la globalización se debe entender como un “proceso dialectico en el cual los sucesos que se generan en un extremo del mundo no determinan de forma unívoca los acontecimientos que se producen en el otro, sino que dan lugar a fenómenos distintos y

opuestos a los ocurridos en el lugar de origen”.<sup>1</sup>

Acerca del concepto que se entiende por “globalización” surgió como parte de la jerga de las empresas transnacionales, por su parte Kaplan afirma que “el término “globalización” surgió en la década de los ochenta entre científicos sociales, ideólogos, periodistas, políticos, gobernantes, dirigentes y representantes de grupos de interés y de presión”.<sup>2</sup> Posteriormente adquirió mayor divulgación en el resto de la sociedad civil, así como un mayor uso cotidiano, por lo que su significado así como su interpretación se ha ido modificando.

### **1.1.2. Antecedentes**

El proceso de globalización debe entenderse como el resultado de una serie de procesos previos, es decir el origen de la globalización se remonta a los primeros intercambios comerciales entre civilizaciones en la época A.C., sin embargo se puede hablar con más precisión de los orígenes de la globalización a partir del desarrollo del modo de producción capitalista, mismo que surgió en Europa a finales del siglo XV.

Debido a la rápida expansión que presentó el modo de producción capitalista se empezaron a desarrollar los primeros tintes de la globalización, es decir se dio paulatinamente el surgimiento de sistemas coloniales e imperialistas, así como la posterior implementación de prácticas geo-económicas y geopolíticas por parte de los europeos en los territorios descubiertos.

La globalización presentó desde su origen “connotaciones internacionales, multinacionales, transnacionales, mundiales, mismas que se desarrollaron al interior de la acumulación originaria del mercantilismo, el colonialismo, el imperialismo, la dependencia, así como la interdependencia”<sup>3</sup>. Estas características articularon el modo de producción capitalista, mismas que posteriormente propiciaron “la expansión de mercados, de la industrialización, así como de la urbanización y de la occidentalización en general”<sup>4</sup>, dicho proceso se extendió rápidamente a otras naciones, culturas, y civilizaciones.

---

<sup>1</sup>Eugenio García Flores, “Visión sociológica del impacto de la globalización en el derecho internacional y la soberanía estatal”, en *Globalización y derecho internacional en la primera década del siglo XXI*, UNAM, 2013, México, p. 9,33.

<sup>2</sup> Citado por Eugenio García Flores, *op. cit*; p.73.

<sup>3</sup> Octavio Ianni, *Metáforas de la globalización*; en *Teorías de la globalización*, México, siglo XXI, 1996, p.1.

<sup>4</sup> Ileana Cid Capetillo, *Más sobre el debate de la globalización*, México, Red política y cultural, 2000, p.8.

En este orden de ideas, resulta apropiado afirmar que la globalización se puede reconocer como la fase máxima de expresión del capitalismo, así pues durante el transcurso de la presente investigación se confirmará dicha aseveración con argumentos sólidos, así mismo se desarrollará y se explicará con mayor precisión.

De acuerdo a la especialista Ileana Cid en su texto “Más sobre el debate acerca de la globalización” indica que en primera instancia se debe de desarrollar el proceso de mundialización dentro de los procesos que le anteceden a la globalización, ya que la considera como la primera etapa del desarrollo del capitalismo. La autora precisa que la característica principal de este período es “la forma básica de acumulación de capital misma que radica en la riqueza que se obtiene de la propiedad y explotación de la tierra y del uso de metales”<sup>5</sup>.

Esta primera etapa del desarrollo capitalista progresó rápidamente por la gran expansión de la civilización europea en los territorios no europeos, quebrantando barreras territoriales así como fronteras, esto generó el surgimiento de procesos como el descubrimiento de nuevos territorios, la conquista y la colonización. Dichos acontecimientos se basaron en la introducción de nuevas formas de vida y de trabajo, así como en la imposición de nuevos sistemas culturales y sociales por los propios de la metrópoli, incluso modificaron los fenotipos de las sociedades dominadas, a través del mestizaje o en otros casos por el exterminio o el desalojo. Es decir se impuso la cosmovisión occidental en sentido de la lógica de los europeos blancos capitalistas sobre las sociedades subyugadas.

Una peculiaridad importante sobre este período es que las actividades económicas que se realizaban eran de carácter primario, esencialmente por la acumulación de la riqueza, esta situación provocó la gestación de las particularidades más representativas del capitalismo, que son la división en clases sociales, la explotación de los seres humanos, así como la depredación de la naturaleza. Actualmente estas características prevalecen en todo el escenario internacional como consecuencia del proceso de globalizador. Esto quiere decir que desde este primer momento surgieron, se consolidaron y permanecieron tanto el modo de

---

<sup>5</sup> Ileana Cid, *op. cit.*, p.4.

organización social, como el económico, basado en la dominación de una clase social sobre la otra dominada. Con el paso del tiempo se modificarán las condiciones históricas, pero en esencia se mantendrá la postura de una clase social poderosa que asocia su progreso a costa de otra clase social sin las mismas posibilidades.

En este orden de ideas es importante destacar que en este momento histórico el comercio adquirió un papel fundamental para el capitalismo, por lo que es importante explicar que el contexto en el que se desarrolló el comercio y la distribución de bienes, fue en “el mercado mundial que corresponde a una serie de superestructuras (...) y que todavía está en proceso primitivo de estructuración, (...) y que a lo largo de la historia del capitalismo no va a cuajar en un gobierno mundial (...) por el carácter irrenunciable de la soberanía, del monopolio legal y legítimo de la violencia.”<sup>6</sup>

Por lo tanto se puede decir que desde mediados del S.XV el desarrollo de la humanidad se ha visto permeado y determinado por la influencia del hombre occidental. Para comprender el gran impacto que significa la influencia europea en el desarrollo de la humanidad la autora Ileana Cid propone que se deben considerar tres factores fundamentales, primero menciona la huella del hombre europeo y su rápida expansión por todo el planeta, posteriormente se refiere al impacto del desarrollo del modo de producción capitalista en su primera fase mercantilista así como por los primeros indicios de los elementos que lo definirán, y en tercer lugar considera la propagación de la percepción religiosa del catolicismo.

Así pues fue en el S.XV cuando el mundo se interconecta por primera vez, a partir del descubrimiento de nuevos territorios por los europeos y en específico por la imposición de sistemas coloniales. Este primer momento de mundialización propició “la existencia de un mercado mundial y por lo tanto del intercambio intercontinental de bienes y productos. Se definió una división internacional del trabajo (...), los imperios europeos abastecen al resto del mundo de bienes manufacturados y las colonias aportan las materias primas para extender la producción y los metales que generan la riqueza monetaria.”<sup>7</sup> Es decir en esta

---

<sup>6</sup> Ileana Cid, *op. cit.*, p. 5.

<sup>7</sup> Ileana Cid, *op. cit.*, p.6

primera etapa la visión que se tenía del mundo cambió, la concepción sobre la historia de la humanidad de los europeos ya no era exclusiva, en otras palabras la visión euro centrista dejó de ser la única ahora todo el mundo se conecta entre sí y se conocieron diversas percepciones de diferentes culturas sobre el desarrollo de la humanidad lo que marcó el nuevo rumbo del desarrollo del modo de producción capitalista.

La etapa que continúa a la mundialización es la internacionalización, este proceso fue impulsado por la revolución industrial del siglo XVII misma que se consolidó hasta el siglo XIX y principios del XX, este período se delimitó a partir de 1648 con la Paz de Westfalia debido a que esta representó un hito en la historia, puesto que surge y se reconoce al Estado Nación como el actor principal del sistema internacional. En este período la producción capitalista evolucionó, no sólo se trató del intercambio de mercancías y de bienes, en esta etapa se incluyó la inversión de capitales por lo tanto se volvió a reconfigurar la división internacional del trabajo.

Este período se caracterizó porque las actividades económicas más representativas fueron secundarias, destaca la producción masiva de minerales, de recursos forestales y de alimentos, el proceso de industrialización se volvió indispensable para el desarrollo del modo de producción capitalista. Los avances tecnológicos alcanzaron grandes proporciones al igual que las empresas monopólicas, mismas que acapararon la producción del comercio internacional, como consecuencia la brecha entre ricos y pobres se incrementó aún más, no obstante los países subdesarrollados adquirieron condiciones que les permitieron competir con otros países en las mismas condiciones.

La internacionalización igualmente se destacó por la pronta propagación de los actores del sistema internacional por todo el mundo, en primera instancia llegaron a América, posteriormente se distribuyeron en zonas de Asia y de África.

Se considera importante resaltar que en esta etapa, la internacionalización no se centró únicamente en el carácter económico, es decir los actores del sistema empezaron a interactuar como una verdadera sociedad internacional, esto se vislumbra a través de la realización de las conferencias internacionales más trascendentales de la historia. Entonces en

este período se denotan características de la globalización como la concebimos en la actualidad, es decir se incluyeron no solo asuntos de carácter económico, sino que en este período se incluyen cuestiones sociales y políticas.

En este contexto de cambios constantes, el modo de producción capitalista evolucionó, y consecuentemente propició el surgimiento de nuevas condiciones que impactan directamente a todo el sistema internacional. Así pues se puede decir que la evolución del capitalismo pasó del mercantilismo a la industrialización, para dar entrada a la globalización, que se caracterizará principalmente por el desarrollo de actividades terciarias, es decir en esta nueva etapa los servicios se desarrollarán y representarán mayor importancia para el desarrollo del capitalismo internacional.

### **1.1.3. Características, determinados beneficios y consecuencias de la globalización.**

El proceso de globalización se ha visto permeado por un gran debate teórico, pues al ser un proceso que interviene y modifica todas las estructuras de los Estados, ha desarrollado grandes impactos tanto de carácter positivo como negativo a nivel nacional y global. De tal modo han surgido dos corrientes en donde por un lado se vislumbran y engrandecen los resultados positivos de dicho proceso, y por el otro lado sólo se reconoce a la globalización como un proceso injusto y desigual.

Lo cierto es que la globalización es un proceso contradictorio que genera ciertos beneficios, y al mismo tiempo provoca en su mayoría grandes consecuencias negativas. Por lo que el presente trabajo destacará las características más representativas de dicho fenómeno, para así comprender las implicaciones que se han producido como consecuencia de este proceso.

En primera instancia considero apropiado retomar las palabras del autor Carlos M. Vilas de su texto “Seis ideas falsas sobre la globalización”, en dónde destaca que el proceso de globalización actúa “dadas ciertas condiciones ligadas a un conjunto amplio de factores socioeconómicos, culturales y políticos, la globalización puede redundar en oportunidades de mayor bienestar social, progreso técnico y desarrollo económico, pero en otras condiciones

puede generar efectos exactamente opuestos.”<sup>8</sup> Este apartado sugiere que los aspectos positivos de la globalización se podrán reflejar en un contexto preciso que cumpla con ciertas peculiaridades, y no en todo el mundo ni mucho menos en todos los contextos como se suele creer. Por lo tanto resulta equivocado generalizar cuando se habla de los beneficios de la globalización, ya que no en todos los entornos se pueden percibir dichas virtudes.

De hecho la condición actual del contexto internacional, denota que las regiones menos desarrolladas por el proceso de globalización presentan grandes atrasos generales en los ingresos económicos, así como grandes retrocesos en áreas específicas que reflejan el estancamiento de los países como en el caso específico de los “bajos niveles educativos, técnicos, de bienestar y productivos”<sup>9</sup>. Mismos niveles que profundizan cada vez más la brecha entre los países desarrollados (Estados Unidos, Canadá, los países Nórdicos, algunos países de la Unión Europea como Alemania y Reino Unido, así como China y Japón) y los países en vías de desarrollo que en su mayoría se encuentran en regiones de América Latina, África, y en algunas regiones de Medio Oriente y Asia Pacífico; mismas regiones que representan una mayoría respecto a las naciones beneficiadas por las bondades de la globalización

Respecto a las características más representativas de este proceso se debe de entender en primer lugar, que la globalización es un proceso que se distingue por la “producción, comercialización, y distribución de bienes que se da de una manera más dinámica y estandarizada”.<sup>10</sup> Esto se traduce en que todo tipo de productos y servicios provenientes de cualquier parte del mundo ahora tienen un fácil acceso a los Estados a través de las fronteras, así como ahora los consumidores tienen a su disposición una diversidad de artículos y servicios; en este sentido tanto las exportaciones e importaciones, así como en general las prácticas económicas, y comerciales adquieren mayor importancia. Esta situación beneficia a las sociedades porque ahora pueden satisfacer por completo sus necesidades, al encontrar artículos o servicios que no se producen o no están disponibles en sus países. Por otro lado al

---

<sup>8</sup> Carlos M. Vilas, *Seis ideas falsas sobre la globalización, Argumentos desde América Latina para refutar una ideología*, CEIICH-UNAM, México, 1999, p.71.

<sup>9</sup> Carlos M. Vila, *op. cit.*, p.79.

<sup>10</sup> Ileana Cid, *op. cit.*, p. 12.

tener las fronteras mayor accesibilidad se ha producido una nueva variedad de actividades ilícitas al intentar ingresar mercancías, y sustancias prohibidas a otros territorios.

En este mismo sentido sobre las prácticas económicas que están llevando a cabo los Estados, el autor Carlos M. Vilas explica que la globalización conducida por el capital financiero, las transnacionales, los organismos financieros internacionales, y en general todos los actores internacionales que intervienen en el previamente mencionado proceso de distribución de bienes y servicios, así como por la ideología dominante neoliberal, sólo pueden producir más empobrecimiento, más degradación ambiental, y por lo tanto mayor tendencia a la violencia y a la inseguridad.

Así mismo sobresale la importancia que adquiere “el tránsito no sólo de los servicios y capitales también el de las personas en un sentido transnacional (...), la economía ahora se basa en las actividades terciarias, así como los servicios financieros y de comunicación serán de mayor prioridad.”<sup>11</sup> Estas actividades benefician a la comunidad internacional al facilitar las transacciones comerciales, y financieras, ya que permiten realizar operaciones en cualquier parte del mundo, y los movimientos se reflejan en otra parte de dónde fueron realizados. No obstante, el sistema financiero ha presentado grandes problemas y ha conducido a crisis internacionales, así como crisis del petróleo, y monetarias.

Sobre el tránsito de personas, han surgido grandes problemáticas internacionales referentes a la migración, pues por un lado están las personas que voluntariamente desean desplazarse, y gracias a la accesibilidad de las fronteras, así como por las posibilidades económicas lo pueden lograr. Mientras que por otro lado hay muchas personas que se ven en la necesidad de dejar sus lugares de origen por las condiciones vulnerables en las que se encuentran, sin embargo no pueden migrar con la misma libertad por no cumplir con los requisitos de legalidad que los países imponen para ingresar, por lo tanto no se les permite el acceso a otros territorios. Como consecuencia dicha bondad que ofrece la globalización del libre tránsito de las personas, está realmente condicionado solo para algunos privilegiados, y el resto se ve relegado e impedido a migrar a pesar de la necesidad que tienen de huir. En este

---

<sup>11</sup> Ileana Cid, *op. cit.*, p. 12.

mismo sentido destaca el auge de nuevos fenómenos como el de la “xenofobia y de las trabas impuestas por las economías más desarrolladas a las migraciones laborales provenientes de los países menos desarrollados”.<sup>12</sup>

Otro de los aspectos características de la globalización es el impacto acelerado del desarrollo e innovación de la tecnología y de las comunicaciones, lo que permite que el mundo esté cada vez más interconectado e integrado, al mismo tiempo facilita la accesibilidad a la información, así mismo genera avances impresionantes en el desarrollo de la ciencia. Las consecuencias que se han producido versan entorno de la “desregulación de los medios de comunicación y del internet, al igual que en atentar en contra de la dignidad y de las libertades humanas”.<sup>13</sup> No se pueden dejar de mencionar los crímenes cibernéticos que en los últimos años se han incrementado considerablemente, en dónde los sistemas informáticos son vulnerados por ataques “cibernéticos”, al igual que se intensifican las agresiones de los “hackers”, la infiltración de la información personal, y el espionaje. Vale la pena mencionar que no todas las personas son beneficiadas por este avance de la ciencia, y tecnología que ofrece la globalización, ya que muchas personas se encuentran en regiones marginadas, en dónde no tienen a su alcance los avances tecnológicos y científicos.

Otra de las más graves consecuencias del proceso globalizador es el acelerado deterioro ambiental, impulsado por “los Estados, a favor de las corporaciones nacionales, así como por empresas trasnacionales, se han provocado graves efectos que varían desde el empobrecimiento de regiones rurales, como el agotamiento de recursos naturales, al igual que la contaminación del agua”,<sup>14</sup> del aire, así como la deforestación; y hasta el surgimiento de nuevos fenómenos naturales provocados por el cambio climático, que afecta a todas las regiones del mundo.

Finalmente una de las más graves consecuencias de la globalización es que la brecha que divide a las sociedades entre los beneficiarios de este sistema, y el sector desfavorecido que no percibe ninguna de las bondades de este proceso, cada vez se percibe más, en donde el

---

<sup>12</sup> Carlos M. Vilas, *op. cit.*, p.77.

<sup>13</sup> Carlos M. Vilas, *op. cit.*, p., 98.

<sup>14</sup> Carlos M. Vilas, *op. cit.*, p.86.

crecimiento económico es desigual en las regiones del mundo, así mismo la interdependencia se marca con más intensidad. Ésta particularidad se ha visto invariablemente durante todo el proceso de expansión del capitalismo, sin embargo en la actualidad no sólo prevalece sino que se manifiesta y vislumbra con más intensidad, en esta fase se incrementa, y se legitima por toda la sociedad internacional.

Dicha situación al igual que los otros elementos que configuran a la globalización, generan un contexto propenso a la violencia social tanto a nivel nacional e internacional y “que en los últimos tiempos ha adoptado las formas de luchas interétnicas, movimientos migratorios, desintegraciones nacionales, y más recientemente manifestaciones globalifóbicas”.<sup>15</sup>

El autor Vilas reconoce que es por el mantenimiento de los mecanismos de explotación internacional de tipo imperialista, o neocolonial como el saqueo de recursos naturales, y degradación del medio ambiente, la adopción de medidas proteccionistas en los países desarrollados en contra de las exportaciones de los países periféricos, así como las operaciones militares punitivas, los que incrementan cada vez más la brecha entre las regiones ricas y pobres.

#### **1.1.4. Aspecto sociológico**

La globalización ha sido estudiada generalmente desde enfoques exclusivamente económicos que sólo consideran, y priorizan la expansión de la economía capitalista. No obstante diversos autores se han dedicado al análisis de la globalización bajo una perspectiva esencialmente cultural, así mismo han denotado la importancia que representan las cuestiones socio culturales, y critican la ausencia de interés que se le brinda al estudio, y reflexión de los nuevos fenómenos que han surgido en la esfera cultural de todo el concierto internacional como consecuencia de la globalización. Igualmente reprochan que se menosprecie la búsqueda de soluciones, y de alternativas para contrarrestar las problemáticas sociales que conlleva la globalización.

---

<sup>15</sup> Ileana Cid, *op. cit.*, p. 15.

Para la presente investigación se rescata, y enfatiza el marco analítico sociológico, en específico se brinda mayor atención a las consecuencias del proceso de globalización en materia jurídica, es decir, a los nuevos retos a los que se enfrenta el concierto internacional, debido al surgimiento de fenómenos como el caso específico de la delincuencia organizada transnacional en su expresión más representativa, el narcotráfico.

Es importante destacar que en el contexto internacional actual, los problemas de índole económica, política, social y ambiental adquieren proporciones globales, esto se traduce en que ahora le conciernen a toda la comunidad internacional, por lo tanto todos los actores del sistema se ven involucrados, y con la necesidad de tomar e implementar medidas para reducir las magnitudes, así como las consecuencias de dichas problemáticas. Estas acciones se deberán realizar a través de la modificación de la política mundial, así como de la adaptación del derecho internacional.

Sobre las repercusiones más trascendentales que se han producido como consecuencia de la globalización, destaca el agravamiento de los problemas sociales, como es el caso del “desempleo estructural, el etnocentrismo, el racismo, el aumento constante de la delincuencia, la sofisticación de los medios y acciones criminales, el fundamentalismo y otras manifestaciones de intolerancia o de prejuicio. Así como las consecuencias que atañen a la presente investigación que son los fenómenos transfronterizos de criminalidad, narcotráfico, terrorismo, violencia oficial, transgresiones graves de los derechos humanos fundamentales y delincuencia”.<sup>16</sup> Además están surgiendo constantemente graves tensiones, antagonismos, crímenes, delitos, conflictos, diferendos, crisis globales, revoluciones y guerras.<sup>17</sup>

Ante los nuevos desafíos que encara el sistema internacional, los Estados pierden capacidad de controlar por si solos a los nuevos fenómenos sociales, y se debe de reconsiderar el papel de la soberanía ante la necesidad de recurrir a instrumentos, y mecanismos internacionales de apoyo para sobrellevar las problemáticas globales. De tal modo será indispensable la ayuda de otros actores internacionales, así como de la configuración de un sistema jurídico

---

<sup>16</sup>Eugenio García, *op. cit.*, pp.15, 18.

<sup>17</sup> *Ibid.*

internacional, que sean capaces de solventar y aminorar los problemas internacionales.

Como se puede apreciar a través del planteamiento previo, el proceso de globalización ha transformado la realidad mundial, y como efecto ha surgido una diversidad de problemáticas mundiales de índole económico, político, social, cultural, jurídico y ambiental; por lo que este fenómeno ha tornado a la sociedad internacional más propensa a experimentar distintos tipos de crisis no sólo de carácter económico, también humanitarias, de seguridad, ambientales, y de demás índoles.

Así pues los Estados se ven obligados a reconocer su incapacidad para controlar por sí mismos los riesgos que conlleva el fenómeno globalizador, por lo que tienen la responsabilidad de buscar, formular e implementar estrategias, y medidas eficientes para mermar el impacto de la globalización. Además resulta indispensable que se planteen alternativas para cooperar con otros actores del sistema internacional, para así disminuir las problemáticas internacionales que les competen; a través de medidas justas y con valores éticos implícitos, para obtener resultados visibles, y mejoras para todos los Estados del sistema internacional.

## **1.2. Delincuencia Organizada Transnacional**

Para los fines de la presente investigación es necesario explicar el fenómeno de la “delincuencia organizada transnacional”, ya que su objeto de estudio tiene como objetivo explicar cómo la cooperación internacional penal a través del mecanismo de extradición, pretende combatir a la delincuencia organizada transnacional, en particular al narcotráfico existente en México. Así que para comprender cómo estos instrumentos trabajan resulta indispensable entender previamente qué es, y cómo funciona la delincuencia organizada transnacional.

Como ya se planteó anteriormente, el escenario internacional se encuentra en un ambiente vulnerable debido a la dinámica, y a las repercusiones que ha traído consigo la globalización, así mismo la sociedad global se ve en la necesidad de afrontar los nuevos desafíos globales que han surgido, y que se han diseminado por todo el globo. Por lo tanto los Estados se

enfrentan a un panorama complicado, y aquejado por problemáticas de dimensiones globales, como es el caso específico de la transnacionalización, al igual que la evolución del crimen, y de la delincuencia organizada, así como a su extensa expansión, misma que se ha incrementado significativamente en los últimos años.

Es necesario apuntar que, con el propósito de evitar confusión en la terminología a la que se refiere la presente investigación, con relación a conceptos como “grupo delictivo”, y “delito grave”, se retomarán las definiciones que proporciona la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Entonces se entenderá por “grupo delictivo organizado” a un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material, vale la pena agregar que se destaca por una fuerte organización estructurada jerárquicamente.

Y por “delito grave” se entenderá a la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave.<sup>18</sup>

En cuanto a la definición de “delincuencia organizada transnacional”, ésta no se incluye dentro de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, por lo tanto dicha omisión genera la posibilidad de la configuración de una variedad de interpretaciones desde diferentes perspectivas, siempre y cuándo se acoten a los elementos que dicha Convención si proporciona, es decir que presenten las características que si se mencionan sobre los grupos delictivos, así como las actividades que desempeñan.

Para la presente investigación se tomará en cuenta, y a manera de interpretación la explicación de delincuencia organizada transnacional, que proporciona el Dr. Juan Carlos Velázquez, es importante mencionar que el Dr. Velázquez no la proporciona como definición, sin embargo con el fin de partir de una idea general para la mejor comprensión conceptual de la fenomenología de la delincuencia organizada transnacional, así como para contar con un

---

<sup>18</sup> ONU, “Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos”, [En Línea], Nueva York, 2004, p.5, dirección URL: <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>

sustento conceptual confiable como argumento, se retomarán los aspectos generales que dicha actividad presenta, para explicar dicho fenómeno; así pues se considerará a la delincuencia organizada transnacional como: “una gran cantidad de fenómenos que se presentan al interior de los Estados y que, debido a múltiples factores, trascienden las fronteras nacionales, ramificando sus actividades y logrando con ello que crezcan notablemente sus ámbitos de influencia económica y su determinación en los temas más delicados de las agendas políticas de los Estados”.<sup>19</sup>

Sobre la transnacionalización de los delitos, éste fenómeno se propagó con gran facilidad debido a que los grupos delictivos aprovecharon, y sacaron ventaja de las facilidades que proporciona la globalización, si bien la delincuencia organizada transnacional no se originó por el proceso de globalización, sí adquirió más dispersión a nivel global. En especial fue gracias a la economía mundializada, particularmente por “los mercados libres, al igual que a la refinación de los avances tecnológicos, y en especial por la apertura de las fronteras”<sup>20</sup>. Consecuentemente esto permitió que los delincuentes atravesaran las fronteras gracias a la gran accesibilidad que presentan, para lograr delinquir en cualquier país al que tuvieran acceso.

Es importante apuntar que la proliferación de éstos grupos delictivos se presenta principalmente en “países con instituciones débiles, ausentes de gobernabilidad y con vacíos de poder”<sup>21</sup>. En este orden de ideas resulta de vital importancia que la acción de la ley, igualmente trascienda los límites nacionales para perseguir, y castigar la actividad delictiva, mediante la aplicación de medidas que superen los instrumentos así como las herramientas coercitivas nacionales, mismas que se quedan cortas ante la magnitud de dicho fenómeno.

Respecto a los tipos de delitos transnacionales que se pueden desarrollar, no está demás rescatar lo que el Dr. Juan Carlos Velázquez enuncia en su tesis doctoral “El Derecho

---

<sup>19</sup> Juan Carlos Velázquez, La delincuencia organizada transnacional (DOT) como crimen grave en el derecho internacional penal, en *Enseñanza analítica del derecho internacional en ciencias políticas y sociales*, UNAM, México, 2016, p.382.

<sup>20</sup> ONU, “Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos”, [En Línea], Nueva York, 2004, *óp. Cit.*, p. 3.

<sup>21</sup> José Luis, Salazar, “Cooperación Internacional en la lucha contra la delincuencia organizada”, en *Terrorismo y Delincuencia Organizada. Un enfoque de derecho y economía*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, p.104.

Internacional Penal”, en donde menciona cuatro formas en las que se puede realizar el delito transnacional. Primero destaca el hecho de que operan en el territorio de varios Estados, así como el que se da en lugares distintos a su residencia sin burlar la ley territorial propia, el que aprovecha la globalización para sortear los controles legales y judiciales, y finaliza con el que aprovecha los resquicios que presentan la legislación nacional, e internacional.<sup>22</sup>

En cuanto a la manera en que funciona, y se articula la delincuencia organizada transnacional es decir su *modus operandi*, el Dr. Velázquez desarrolla las características que rigen este comportamiento, aunque señala que llegan a haber variaciones, generalmente siguen los siguientes patrones:

- Se considera como un mecanismo sofisticado, esencialmente de carácter transnacional que mueve fortunas, carece de escrúpulos, y transgrede una variedad de derechos.
- Controla todos los niveles y espacios delincuenciales, busca formas de encubrirse, diversificarse y sofisticarse entrando a mercados inmobiliarios, y financieros aparentando legalidad.
- Tiene la capacidad de contar con los mejores medios, y recursos humanos como materiales, incrementa su ventaja tecnológica respecto a la seguridad del Estado.
- Posee una capacidad de adaptación a cambios legislativos, de estrategia de las fuerzas de seguridad, a la modificación constante de sus mercados y áreas de actuación como: delitos financieros, fraudes, estafas, redes de extorsión, falsificación de dinero, o los complejos entramados financieros para el blanqueo de dinero, que se lleva a cabo por métodos como la exportación masiva de dinero en efectivo y su ingreso en sistemas bancarios más relajados en la procedencia del dinero.
- Al mezclar los beneficios legales con los de origen ilegal, así como las organizaciones criminales logran construir sólidas redes financieras, los Estados son menos capaces de detectar la actividad criminal en este terreno.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Juan Carlos, Velázquez, *El Derecho Internacional Penal*, Tesis, UNAM, México, 2003, p. 61.

<sup>23</sup> Juan Carlos Velázquez, *El Derecho Internacional Penal*, *óp. cit.*, p. 63.

### **1.2.1. Narcotráfico.**

Una vez que ya se explicó qué es la delincuencia organizada transnacional, al igual que su comportamiento, es imprescindible explicar, y brindar especial atención al narcotráfico, es decir, al tráfico de estupefacientes y a todas las actividades que comprende dicha acción.

Se debe partir del hecho de que el narcotráfico es en primer lugar un negocio, y como todo negocio son llevados a cabo por empresas, pero no todas las empresas son iguales. Las peculiaridades del narcotráfico, en palabras del autor Guillermo Valdés Castellanos, están determinadas por el hecho de que forma parte de la economía ilegal, por dedicarse a proveer bienes y servicios prohibidos por la ley, lo que las distingue de las empresas regulares que participan en los mercados de bienes y servicios legales. Por lo tanto, resulta indispensable para el desarrollo del narcotráfico, la presencia de un mercado ilegal de consumidores de drogas que requiera del abastecimiento por parte de las empresas que se encuentran fuera del marco legal.

Respecto a la característica fundamental que presenta el narcotráfico por su esencia misma que distingue este fenómeno de otros delitos, es la presencia permanente de la organización en todas las etapas de su proceso. Igualmente destaca que tiene como objetivo final la obtención de beneficios económicos, debido a que estos grupos delictivos necesitan de los recursos para implementar tanto la organización, como el control de sus miembros, finalmente todos sus esfuerzos obedecen a un interés lucrativo predominante; a diferencia de otras actividades delictivas transnacionales que no buscan una retribución económica como es el caso del terrorismo; en otras palabras debe quedar claro que el objetivo primordial del narcotráfico es el obtener retribuciones económicas.

Sin duda el narcotráfico es una de las principales actividades ilícitas más lucrativas del mundo, así como una de las más peligrosas para la sociedad global, debido a la constante configuración de nuevas redes de tráfico de droga a gran escala en todo el mundo.

El narcotráfico genera y desarrolla una variedad de acciones que van desde “la siembra o producción del estupefaciente o psicotrópico hasta la distribución al consumidor, pasan por

una cadena empresarial semejante a la desarrollada por las transnacionales, (...) ya que cuenta con una distribución altamente organizada del trabajo en todas las etapas y espacios contemplados.”<sup>24</sup> En este sentido resulta evidente el hecho de que dentro de todo el proceso que conlleva esta actividad delictiva, la corrupción por parte de las autoridades competentes de los Estados y gobiernos se encuentra implícitamente presente en alguna fase de este proceso, aunque no se debe generalizar, al igual que se tienen que reconocer las labores que ejecutan los Estados para combatir el narcotráfico en todo el mundo.

Sobre el peligro que representa para toda la sociedad internacional, éste radica en la ausencia de escrúpulos que han mostrado al llevar a cabo sus acciones cotidianas, así como las olas de violencia que han generado alrededor del mundo, sin mencionar los graves problemas de salud que provoca, al igual que la muerte de millones de personas alrededor del mundo.

Lo que significa una amenaza latente, y en aumento para toda la sociedad global, ya que dicha actividad genera diversas repercusiones de todo tipo; por ejemplo dentro de los efectos económicos sobresale la capacidad que tienen de desestabilizar los mercados, en el área de lo político supone la presencia de la corrupción en las esferas gubernamentales así como la impunidad y dentro de los efectos sociales se distingue por el contexto de inseguridad, y violento que desata, que en general propicia a un panorama inmerso en incertidumbre, y desconfianza por parte de la sociedad hacia las fuerzas públicas de seguridad del Estado; así mismo provoca peligrosos daños a la sociedad sobre todo por las lesiones a la salud que provocan las adicciones.

Además la delincuencia organizada, supone la presencia implícita del binomio narcotráfico-corrupción, situación que expone los nexos del narcotráfico no sólo con la esfera institucional de los Estados, sino también con otros grupos delictivos que realizan otras actividades ilícitas, así mismo dicha situación contribuye a la realización y derivación en una diversidad de crímenes, como el tráfico de armas, tráfico de personas, explotación sexual, secuestros, extorsiones, intimidación, entre otros.

---

<sup>24</sup> *Ibidem.* p. 64.

Otro aspecto crucial que caracteriza al narcotráfico son los nuevos procedimientos que han implementado para movilizar grandes sumas de dinero, a través del lavado de dinero que consiste esencialmente en “hacer parecer como lícito el producto de operaciones delictivas, bajo actividades comerciales, empresariales y financieras disimuladas como legales.”<sup>25</sup>

Así pues el narcotráfico es una actividad que se adapta a los nuevos cambios del contexto internacional y representa una empresa de millones de dólares alrededor del mundo, así mismo quebranta los marcos jurídicos tanto nacionales, como internacionales, y transgrede una variedad de derechos mediante sus prácticas crueles. Por lo que dicha actividad demanda la voluntad política de los Estados de trabajar en conjunto, para su erradicación por medio de la implementación de estrategias que prevengan y repriman toda práctica que transgreda la seguridad mundial.

### **1.2.2. Visión general del narcotráfico en México.**

Hablar sobre el narcotráfico en México es imprescindible, principalmente porque representa la expresión más clara y fuerte de la delincuencia organizada con presencia en México. Así mismo explicar dicho fenómeno resulta ser una tarea compleja y más bien significa todo un reto. En primer lugar porque es un fenómeno antaño, que se hizo presente en el país desde principios del S.XX y consecuentemente ha desarrollado una naturaleza evolutiva, así como una gran capacidad de adaptación ante las nuevas condiciones del contexto nacional en general y en particular ante las modificaciones tanto del marco legal nacional, así como ha tomado ventaja de la debilidad de las instituciones de seguridad y justicia. Por lo que es un fenómeno demasiado amplio, con una variedad inmensa de aristas y demasiados aspectos sociales, políticos, y económicos, mismos que configuran un tema bastante complicado, por lo que tan siquiera una primera aproximación representa una labor difícil.

Como resultado de la evolución del fenómeno del narcotráfico, en México han surgido y se han configurado una gran variedad de grupos delictivos, aunado a la presencia de enfrentamientos entre dichos grupos, a causa de las luchas de poder generadas por mantener el control de diferentes territorios; dichos conflictos se han diseminado a diversas regiones del

---

<sup>25</sup> *Ibidem*; p.65.

país, generando olas de violencia, terror y un ambiente de inseguridad.

Por lo que comprender el origen, desarrollo y el comportamiento que ha adquirido el narcotráfico, al igual que los factores que han permitido su expansión, así como sus magnitudes e implicaciones transnacionales, al igual que el estudio no sólo de la implementación de medidas nacionales para combatir la delincuencia organizada, sino también de las políticas impuestas desde las agencias de seguridad de Estados Unidos, resulta ser todo un desafío; en razón de que el estudio de todo este conjunto de aristas, y elementos demandan la atención necesaria con un rigor académico, así como la importancia debida. Así pues la delincuencia organizada en México, brinda una gran cantidad de elementos para hacer un estudio extenso, y detallado, que sin duda demanda un análisis riguroso y amerita como mínima extensión un libro, y no sólo como parte de un capítulo.

Por lo tanto la presente investigación se dedicará exclusivamente a explicar la condición actual del narcotráfico en México, que corresponde al objetivo específico del presente trabajo, que versa en analizar el mecanismo de extradición, como parte de la necesaria e indispensable cooperación internacional penal, para mitigar las magnitudes del narcotráfico. De tal modo que es necesario comprender el panorama actual, y de años recientes del narcotráfico en México, sin ahondar en todos los aspectos que articulan dicho fenómeno, y con la finalidad de desarrollar una exposición clara, y sobre todo concisa de la delincuencia organizada en México.

Además el estudio de la delincuencia organizada en México presenta otro gran problema, que es la falta de fuentes de información y bibliografía confiables, dicha situación es generada principalmente por dos razones. Primero porque la mayor parte de la información es oficial y de carácter secreto así como de difícil acceso y segundo es debido a la ilegalidad de los grupos delictivos, puesto que no cuentan con un registro público de sus actividades, ni bases de datos de sus estructuras, y ganancias. Por lo que la información de medios de comunicación, y de publicaciones académicas serán la base para desarrollar éste subcapítulo.

### 1.2.3. Origen del narcotráfico en México.

El origen del narcotráfico en México se remonta a las primeras dos décadas del S.XX, con la llegada de los trabajadores de origen chino, “para construir el ferrocarril y explotar las minas, primero en Baja California y luego en Sinaloa”<sup>26</sup>, ellos trajeron las semillas de amapola, así como todo el conocimiento necesario para su cultivo y la conversión de la flor de amapola en opio. Es importante mencionar que las semillas, así como el resto de su producción era para el consumo personal de los trabajadores chinos, igualmente es de suma importancia destacar que en esos albores del consumo del opio, así como su producción estaban permitidos, es decir, dichas actividades tanto el consumo como la producción eran de carácter legal, tanto en China lugar de origen de los trabajadores, al igual que en México el lugar donde radicaban.

Una vez planteado éste primer momento sobre el origen de la producción, y consumo del opio, resulta lógico comprender porque en la región de Sinaloa así como a sus alrededores se popularizó, tanto el consumo como la producción de la droga en general, (situación que prevalece en la actualidad) y que años después dicha actividad evolucionaría tanto en el consumo, como en la sofisticación de la producción de otras drogas como la marihuana, cocaína, heroína, metanfetaminas.

Posteriormente en el año de 1920, el gobierno mexicano adoptó las primeras medidas legales de prohibición de estupefacientes, “las autoridades sanitarias emitieron las primera disposiciones sobre el cultivo y comercio de productos que degeneran la raza, prohibieron cultivar y comercializar la marihuana, (...) y en 1926 se legisló en contra de los opiáceos.”<sup>27</sup> Fue en este momento en dónde la producción y venta de cualquier tipo de drogas, incluyendo su uso con propósitos medicinales, al igual que su manipulación con procedimientos farmacéuticos para la creación de medicamentos de origen derivado de estupefacientes, quedaron estrictamente prohibidos en todo el país.

Sobre el comportamiento, y evolución del narcotráfico en México, destaca que a consecuencia de la Segunda Guerra Mundial surgió en el país una especie de nueva base “desde la que

---

<sup>26</sup> Guillermo Valdés, *Historia del narcotráfico en México*, Grijalbo, México, 2015, p.32.

<sup>27</sup> *Ibidem.*, p.35

traficantes internacionales de heroína se dedicaron a reorganizar las operaciones alteradas por la guerra.”<sup>28</sup> Posteriormente en los años cincuenta y setenta la actividad del narcotráfico, en específico el contrabando de marihuana mexicana a Estados Unidos, estuvo a cargo de grupos estadounidenses que atravesaban la frontera de ida y vuelta, y financiaban tanto las operaciones más significativas, como la producción y el transporte de la droga.

Es importante acotar que el narcotráfico es decir, la actividad que comprende desde el cultivo, hasta el comercio ilegal, desde los años cuarenta hasta los setentas, radicaba mayormente en los Estados de Sinaloa, Baja California, Durango y Chihuahua.

La autora Mónica Serrano rescata que a principios de los años setentas empezaron a despuntar los mercados ilegales relativamente pequeños y estables, como consecuencia de un repunte masivo de la demanda en Estados Unidos, así como por la interdependencia negativa de las políticas internacionales para el control de la oferta de drogas. Así pues en los años ochenta los nexos de organizaciones delictivas se daban entre los mismos narcotraficantes latinoamericanos, así en el transcurso de las últimas dos décadas lograron expandirse por toda la región a través de multiplicar sus negocios y sus conexiones.

Sobre los factores determinantes para la proliferación del narcotráfico en México destacan, en palabras de la Dra. Serrano, diversos sucesos que acontecieron en lugares geográficamente distantes, como la prohibición de la producción de opio impuesta por Turquía a fines de los setentas, junto con la desintegración a principios de los setentas de la *French Connection* que era una red franco turca que pasaba heroína de contrabando de Marsella a Estados Unidos. Estos factores dieron como resultado el desarrollo de nuevos lugares de producción, así como de plataformas de exportación que buscaron aprovechar la cercanía del mayor país consumidor de drogas en el mundo, es decir el mercado de EEUU y el país más beneficiado de ésta situación resultó ser México.

Igualmente Serrano destaca que las campañas de erradicación de los años setentas, en particular el primer programa de fumigación aérea “Operación Cóndor”, llevadas a cabo por el

---

<sup>28</sup> Mónica Serrano, Del narcotráfico al crimen transnacional organizado en América Latina, en *Crimen Transnacional organizado y seguridad internacional*, México, Fondo de Cultura Económico, 2005, p. 235.

gobierno mexicano; contradictoriamente produjeron que los mercados relativamente pequeños se ampliaran y se fortalecieran durante la década de los ochentas. Así mismo tuvo bastante que ver en esta expansión el predominio de programas antidrogas propiciados por EEUU e implementados por América Latina, y la consecuente escasez de la oferta ante la demanda cada vez más elevada de los consumidores estadounidenses, fortaleció la producción de drogas por parte de los grupos delictivos mexicanos.

De la misma forma, a medida que EEUU intensificó la guerra de drogas a principios de los años ochenta, las rutas del tráfico de droga sobre todo de la cocaína proveniente de América Latina se reubicaron. Situación que contribuyó a que los movimientos de drogas ya no se realizaran como se solían llevar a cabo, es decir, la ruta que tenía su origen en Colombia, y que atravesaba el Caribe, para llegar al destino final de Florida se modificó, en este sentido ahora México adquirió ventaja como lugar de tránsito de droga, como efecto se trasladó el narcotráfico a lo largo de la Costa del Pacífico. Por lo tanto la nueva ruta que se originó, fue a partir del año de 1999, ahora “la cocaína llegaba a México de contrabando por la frontera con Guatemala en cargamentos legítimos por aire o en contenedores marítimos, o de contrabando en barcos de pesca, vuelos no comerciales y lanzamientos en paracaídas a lanchas (...), cerca de las costas mexicanas, primero alrededor de la península de Yucatán y después en la costa del Pacífico”<sup>29</sup>, posteriormente ya en territorio mexicano la droga se trasladaba a zonas de la frontera norte.

Así pues el narcotráfico en México se consolidó en gran medida por diversos factores externos, no obstante igualmente tuvieron que ver cuestiones internas, como el vínculo entre estos grupos delictivos y las esferas de poder que permitieron su desarrollo.

#### **1.2.4. Factores que contribuyen al narcotráfico en México.**

Sobre la situación actual del narcotráfico en México, dicho problema surge, y se desarrolla a partir de un contexto específico, es decir, la conducta de éste fenómeno responde y depende de una diversidad de factores nacionales e internacionales que no sólo contribuyen, sino que también determinan la configuración, y la evolución de éste fenómeno.

---

<sup>29</sup> *Ibidem.*, p.240.

Dentro de los factores que integran el contexto nacional destaca la pobreza estructural que padece el país, en particular la pobreza en el campo, misma que de acuerdo al autor Guillermo Valdés Castellanos, se encuentra inmersa bajo “la estructura de control político de los campesinos que ha bloqueado el desarrollo de ese sector”<sup>30</sup>, aunado a la predominante cultura de ilegalidad que va de la mano con la corrupción en todas las esferas de la sociedad. Otro elemento de suma importancia que destaca el autor Valdés es la problemática situación de la gestación y surgimiento de olas generacionales de jóvenes con pocas y en algunos casos nulas oportunidades de superación personal, que son el resultado de un sistema educativo colapsado por la corrupción y endeble por los enormes rezagos que presenta; de la misma manera destaca el comportamiento de la economía nacional que enfrenta problemas constantes frente a la economía mundial, misma que no logra estabilizarse, y como efecto el sistema económico mexicano se ve imposibilitado de proveer a las personas los espacios necesarios de inserción y participación en el sector formal de la economía mexicana. De igual forma destaca el desequilibrio social que se caracteriza por el progreso, o retroceso sectorial tan marcado entre las regiones de todo el país.

Entonces, actualmente existe una variedad de factores que favorecen a la consolidación de la delincuencia organizada en México, sin embargo las previamente planteadas son las que se consideran de mayor peso para comprender las razones del porqué son cada vez más las personas que se integran a las filas del narcotráfico, y en este orden de ideas no resulta incorrecto aseverar que generalmente es por causas circunstanciales y la mayoría de las veces por la necesidad de progresar, así como de contar con la posibilidad de adquirir un mejor nivel de vida, que por medios legales no pueden conseguir, así como por la ineficiencia, e incapacidad del Estado de proveer las mismas oportunidades para todos, y de satisfacer las necesidades básicas de la sociedad, por lo tanto ante la necesidad, las personas recurren a la actividad delictiva.

Si bien el contexto nacional representa un papel determinante para el desarrollo del narcotráfico, igualmente existen factores externos que afectan el comportamiento de dicho fenómeno, especialmente porque propician tanto su expansión, como su incremento. Por lo

---

<sup>30</sup>Guillermo Valdés *op. cit.*; p.26.

tanto uno de los factores más significativos, y al que se le debe de prestar mayor importancia por ser la causa principal del auge del narcotráfico mexicano, es el comportamiento del mercado de consumidores de drogas en Estados Unidos.

Éste fenómeno actúa a partir de los requerimientos del mercado de consumidores de EEUU, mismos que pueden ser marihuana, cocaína, metanfetamina, y heroína. Esta situación impulsa la producción, así como las actividades logísticas de los grupos delictivos mexicanos, para satisfacer la demanda del mercado estadounidense. Dicha realidad tiene sus orígenes a partir de la evolución del consumo de drogas en EEUU, desde “el auge del consumo de opiáceos en la década de los cuarentas y cincuentas, después con el boom del consumo de marihuana en la década de los setentas, y de la cocaína en la década de los ochenta.”<sup>31</sup> Los grupos delictivos de origen mexicano siempre han estado presentes para surtir al mercado más consumidor de drogas en el mundo.

En conclusión la delincuencia organizada es un negocio altamente lucrativo, y actúa respecto al comportamiento del mercado de consumidores de drogas ilegales de EEUU, entre más demanda, habrá una mayor oferta por parte de los grupos delictivos mexicanos.

#### **1.2.5. Breve semblanza de la presencia de grupos delictivos en México.**

Explicar el fenómeno del narcotráfico en México, en particular la presencia de los grupos delictivos en el país, es una labor bastante complicada. Así que para fines prácticos, se partirá de la propuesta metodológica que sugiere el proyecto periodístico denominado *NarcoData*<sup>32</sup>. En donde se hace la identificación somera de los grupos delictivos en México, así como de su evolución, durante el transcurso de los sexenios presidenciales. Ésta se retoma a partir del sexenio de José López Portillo (1976-1982), y abarca hasta la administración actual del Presidente Enrique Peña Nieto. Sin embargo el análisis se delimitará hasta el año 2014, sin considerar los dos años restantes, debido a cuestiones de precisión de la información oficial.

Entrando en materia, durante el sexenio de José López Portillo se identifica la presencia de

---

<sup>31</sup> *Ibidem*, p.25.

<sup>32</sup> Narcodata, *Radiografía interactiva de la delincuencia organizada en México*, [En línea], disponible en: <http://narcodata.animalpolitico.com/que-es-narco-data/>.

sólo dos organizaciones delictivas. Primero se destaca la organización de Sinaloa que dominaba el tráfico de drogas, y que estaba liderada por Miguel Ángel Félix Gallardo, así como por Ernesto Fonseca Carrillo; no obstante dicho grupo convivía con otra gran organización del momento denominada del Golfo, aunque ésta con menor presencia, y bajo el cargo de su líder Juan Nepomuceno.

Posteriormente en 1980, durante la administración de Miguel De la Madrid, la organización de Sinaloa cambió su nombre por cártel de Guadalajara, ésta permaneció bajo el mando de sus mismos líderes y continuó siendo la organización más grande, así como con mayor presencia y poderío en el país. Sin embargo la organización del Golfo, en ese momento bajo el cargo de Juan García Abrego, igualmente permanecía vigente en la escena nacional, aunque seguía sin alcanzar las mismas dimensiones que el cártel de Guadalajara. Por lo tanto en este período histórico, al igual que la administración pasada, sólo coexistían dos grupos de delincuencia organizada en todo el país.

Entre los años de 1985 y 1989, capturaron a los líderes del cártel de Guadalajara, situación que provocó una división del cártel, así como la creación de tres cárteles más, mismos que eventualmente adquirieron gran preponderancia en el panorama del narcotráfico. Así surgieron el cártel de Sinaloa dirigido por Héctor Luis Palma Salazar, mejor conocido como “el Güero Palma”; el cártel de Juárez a cargo de Amado Carrillo Fuentes reconocido popularmente bajo el nombre de “el señor de los cielos”; y el cártel de Tijuana a cargo de sus líderes Ramón Arellano Félix, y Benjamín Arellano Félix.<sup>33</sup>

Es importante mencionar que en este período igualmente coexistían otros tres cárteles aunque menos relevantes, mismos que operaban en sus lugares de origen, estos son: El cártel del Milenio que actuaba en Michoacán, y era guiado por Armando Valencia Cornelio “El Maradona”; el cártel de Oaxaca dirigido por Pedro Díaz Parada; y el cártel de Colima bajo Jesús Amezcua Contreras. Es importante destacar que estos grupos tenían sociedades con los cárteles que se derivaron del cártel de Guadalajara. Igualmente se debe de rescatar que el cártel del Golfo en esta etapa continuaba presente y bajo el dominio de su mismo líder.

---

<sup>33</sup> Narcodata, *Radiografía interactiva de la delincuencia organizada en México*, [En línea], disponible en: <http://narcodata.animalpolitico.com/que-es-narco-data/>.

Por lo tanto en el sexenio de Carlos Salinas (1988-1994), existía la presencia de siete cárteles, claro que no todos tenían la misma envergadura, destacaba el cártel de Sinaloa, el cártel de Juárez, el cártel de Tijuana, y el cártel del Golfo.

Otro acontecimiento importante ocurrido durante la administración de Salinas, fue que en 1993 el líder del cártel de Juárez, Amado Carrillo Fuentes encabezó una alianza con el cártel de Sinaloa, para luchar en contra del cártel de Tijuana; a dicha alianza se le denominó como “Federación 1”, misma que posteriormente desarrolló una segunda faceta. Sin embargo con la muerte del líder del cártel de Sinaloa “El señor de los cielos” en 1997, terminó esta primera alianza.

Durante el sexenio de Ernesto Zedillo (1994-2000), prevalecieron los mismos siete cárteles, y es en este período cuando Joaquín “el Chapo” Guzmán, se convirtió en el líder del cártel de Sinaloa, junto con Ismael Zambada García “el Mayo” y Juan José Esparragoza Moreno “el Azul”. En este momento, en el año de 1996 capturaron al líder del cártel del Golfo Juan García Abrego, como consecuencia quedó como el nuevo líder del cártel Osiel Cárdenas Guillén “el mata amigos”, mismo que ante la necesidad de contar con protección reclutó en 1998 a un brazo armado denominado los Zetas que estaba conformado por ex militares.

En 2001 Joaquín “el Chapo” Guzmán, líder del Cártel de Sinaloa, inició la segunda fase de la “Federación”, con el cártel de Juárez al mando de Vicente Carrillo Fuentes “el Viceroy”, para combatir en contra del cártel de Tijuana, que en esos momentos estaba bajo la dirección de Francisco Rafael Arellano Félix “el Tigriillo”, y del cártel del Golfo liderado por Osiel Cárdenas, y Antonio Cárdenas. No obstante la alianza “Federación 2”, colapsó en 2004 por la ruptura entre el cártel de Sinaloa y el cártel de Juárez.

Posteriormente en 2003 el brazo armado “los Zetas” encabezado por Arturo Guzmán Decena “Z1”, y Heriberto Lazcano “el Lazca”, se fortaleció vertiginosamente, al igual que empezó su proceso de emancipación del cártel del Golfo.<sup>34</sup>

De tal modo en el sexenio de Vicente Fox (2000-2006), figuraron por última vez en el plano de

---

<sup>34</sup> Narcodata, *Radiografía interactiva de la delincuencia organizada en México*, [En línea], disponible en: <http://narcodata.animalpolitico.com/que-es-narco-data/>.

los grandes grupos delictivos, los cárteles del Milenio, de Oaxaca y el de Colima. No obstante perduró la existencia de los cárteles tradicionales, es decir el cártel de Sinaloa, Juárez, Tijuana, del Golfo y se sumó el nuevo cártel configurado por los Zetas.

En cuanto al sexenio de Felipe Calderón (2006-2012), permanecieron los mismos cárteles, y una vez que se consolidaron los Zetas, se incorporó a su mando Miguel Ángel Treviño Morales, y el Z40; fue en esta administración cuando los Zetas se enfrentaron contra el cártel de Sinaloa que seguía bajo la tutela del “el Chapo”.

Igualmente en la administración de Calderón ocurrió la escisión de los grandes cárteles, así se realizó la creación e incorporación de cuatro cárteles más en el plano nacional. Del cartel ya consolidado de los Zetas, surgió en 2006 el cártel de La Familia Michoacana bajo el cargo de Nazario Moreno González “el Chayo”, José de Jesús Méndez Vargas “el Chango Méndez”, éste grupo le declaró la guerra a los Zetas. Eventualmente de la Familia Michoacana se desprendió el cártel de Los Caballeros Templarios, al mando de Servando Gómez Martínez “La Tuta”, Enrique “el Kike” Plancarte, y Dionisio Loya Plancarte “el Tío”.

En el mismo período, del cártel de Sinaloa también se desprendieron otros dos grupos delictivos. Primero nació el cártel Beltrán Leyva, integrado por Arturo Beltrán Leyva “el Barbas”, y Héctor Beltrán Leyva “el H”, que en 2010 se separaron y posteriormente se desarrolló un enfrentamiento con el cártel de Sinaloa. Justo antes de que concluyera el sexenio de Felipe Calderón, del cártel de Sinaloa nació el cártel Jalisco nueva generación, conformado por Nemesio Oseguera Cervantes “el Mencho” y Abigael González Valencia.

Así pues, después de este breve recorrido realizado sobre la configuración de los cárteles en México, se puede comprender la configuración del panorama actual de los grupos del narcotráfico en el país. Por lo tanto cuando el gobierno del actual presidente Enrique Peña Nieto llegó al poder, cohabitan en todo el país nueve cárteles ya consolidados. Estos cárteles son: el Beltrán Leyva, Jalisco Nueva Generación, el de Sinaloa, Juárez, Tijuana, el del Golfo, los Zetas, la Familia Michoacana, y los Caballeros Templarios.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup>Narcodata, *Radiografía interactiva de la delincuencia organizada en México*, óp.cit.

Como se percibe en el desarrollo de la evolución de los cárteles en México, se puede concluir que el problema del narcotráfico entre otras muchas consecuencias, es que representa un desafío, tanto para las autoridades nacionales como para las internacionales, por su carácter evolutivo y de adaptación, pero sobre todo por el efecto multiplicador que ha presentado. Por lo tanto si en un principio cuando la presencia de los cárteles se limitaba a la existencia de dos, y les resultó imposible tanto al gobierno mexicano, así como al estadounidense desarticular apenas estos dos cárteles reconocidos, actualmente parece una tarea imposible tan siquiera debilitar algún grupo delictivo, de los nueve que permanecen en la escena actual de México.

#### **1.2.6. Repercusiones de la delincuencia organizada transnacional en las sociedades.**

Una de las características más importantes de la delincuencia organizada transnacional en sus diferentes modalidades es que genera un sinnúmero de repercusiones negativas que se distribuyen y extienden rápidamente en las sociedades, éstas repercusiones pueden variar en magnitud, alcance y en las diferentes áreas de repercusión.

El impacto de la delincuencia organizada trastoca diferentes áreas, afecta de forma negativa a la vida en sociedad, así como en la economía, la política nacional e internacional y produce un elevado número de víctimas; el autor Luis de la Corte Ibáñez señala que la delincuencia organizada produce daños que vulneran derechos fundamentales cada vez que los grupos delictivos roban, extorsionan, amenazan, explotan laboralmente y sexualmente a ciudadanos, en el sentido en que atentan contra la integridad física y la vida de las personas a las que agreden o asesinan. Igualmente el autor Ibáñez apunta que la delincuencia organizada tiene responsabilidad importante en las enfermedades y muertes vinculadas al consumo de drogas y a la violencia individual o colectiva facilitada por el tráfico ilegal de armas y drogas.<sup>36</sup>

En este sentido la delincuencia organizada transnacional repercute en las sociedades en donde los grupos delictivos deciden llevar a cabo sus actividades, generalmente expone a la población juvenil a la posibilidad de ser reclutada para ser miembros de dicho grupo. Igualmente el tráfico de drogas y de armas reproducen el deterioro físico, económico y social

---

<sup>36</sup> Luis de la Corte Ibáñez, "Crimen.org evolución y claves de la delincuencia organizada", Planeta, Barcelona, 2010, p.29.

de la población adicta, consecuentemente muchos de las personas adictas se ven en la necesidad de cometer delitos con el propósito de costear su adicción. Así que la delincuencia organiza actúa como catalizador de la reproducción de otro tipo de actos ilícitos a escala local e internacional con sus respectivos daños y magnitudes

Entre otras repercusiones en el ámbito social sobresalen los robos, agresiones y extorsiones hechos que provocan un ambiente inseguro para la sociedad ya que se encuentran expuestos a cualquier tipo de amenaza, las únicas personas exentas de este tipo de peligros son los mismos delincuentes al igual que las autoridades que les brindan protección para continuar con sus actividades. Otro gran peligro para las sociedades son los enfrentamientos entre distintos grupos delictivos por el control y poder de los territorios, mismos que compiten por conservar dichos mercados, también destacan los conflictos entre dichos grupos con las fuerzas de seguridad.

Los lugares con altos índices de presencia de delincuencia organizada, corrupción y violencia enfrentan fuertes dificultades para la actividad comercial, el desarrollo de nuevas iniciativas empresariales, la inversión extranjera y el turismo, la forma más grave en que la delincuencia organizada puede perjudicar al sector comercial es en la pérdida del capital nacional y en mantener alejado tanto el capital y la inversión extranjera, y el turismo<sup>37</sup>, por lo tanto la delincuencia organizada transnacional representa un factor peligroso para la estabilidad de las sociedad en todas sus áreas.

Finalmente otra área que percibe los efectos negativos de la delincuencia organizada es el ámbito de la gobernabilidad, de acuerdo con el autor Luis de la Corte una de las consecuencias más graves que produce la delincuencia organizada transnacional es cuando ésta adquiere gran influencia y ha logrado infiltrarse en las altas esferas políticas, porque les permiten condicionar el ejercicio del poder legislativo y ejecutivo al afectar la promulgación de leyes, al igual que la toma de decisiones gubernamentales. La delincuencia erosiona los fundamentos del Estado de derecho de una nación, principalmente porque cuestiona el principio de la legalidad mediante las prácticas de impunidad de las que gozan los grupos

---

<sup>37</sup> Luis de la Corte Ibáñez, *óp. cit.*, p.31.

delictivos, dichos actos generan desconfianza ciudadana respecto a las instituciones de seguridad y de justicia, situación que conlleva a un proceso de deslegitimación del sistema político.

En conclusión una las consecuencias negativas más peligrosas en este ámbito gubernamental es el hecho de que los grupos delictivos llegan a estructurar sus propios sistemas de justicia alternativos, lo que les permite actuar como autoridad para resolver conflictos, regular comportamientos y vender favores, esta situación se puede percibir notoriamente en países con sistemas políticos débiles y corrompidos como el caso de México, en donde la delincuencia controla parte del territorio nacional y ejercen el monopolio de la violencia, algunas veces dichos grupos delictivos arrebatan al Estado la capacidad de controlar bienes y servicios<sup>38</sup>.

### **1.2.7. Implicaciones económicas del narcotráfico.**

El impacto de la delincuencia organizada transnacional ha adquirido proporciones globales inimaginables, sobre todo en el sector económico, ya que las actividades ilícitas generan y controlan grandes sumas de dinero en todo el mundo; por lo tanto es necesario destacar las magnitudes que los grupos delictivos, sobre todo los grupos del narcotráfico han obtenido a lo largo de las últimas décadas.

Se debe mencionar en primera instancia que resulta impreciso hablar sobre las cantidades exactas, así como de las cifras oficiales que manejan y controlan los grupos de la delincuencia organizada transnacional, esto principalmente a causa de la ilegalidad de las actividades que generan éstas grandes sumas de dinero, así como por las transacciones y los procedimientos a los que recurren dichos grupos para blanquear su dinero; en general se complica calcular las estimaciones por la ausencia de un control y registro de las ganancias de los grupos delictivos; por lo tanto se dificulta la labor de las autoridades al intentar rastrear e identificar el dinero proveniente de alguna actividad ilícita, aunado a la ausencia de procedimientos por parte de las instituciones nacionales e internacionales de seguridad y justicia para calcular las cifras exactas de la actividad ilícita . Así pues, se complicada la posibilidad de identificar con

---

<sup>38</sup> Luis de la Corte Ibáñez, *óp., cit.*, p.34.

certeza las sumas que poseen los delincuentes internacionales.

Por su parte organismos internacionales, así como organizaciones no gubernamentales dedicadas a la investigación de la delincuencia organizada transnacional, han desempeñado la labor de investigar más a fondo las actividades económicas de los grupos delictivos, con la finalidad de plasmar estimaciones del valor aproximado que poseen dicho grupos, y con el propósito principal de reflejar la gran capacidad económica que la actividad delictiva representa en todo el mundo.

De acuerdo con datos del informe denominado “El problema de las Drogas en las Américas” realizado por la Organización de Estados Americanos (OEA), resalta que las ganancias de los grupos delictivos que se dedican a la delincuencia organizada transnacional rondan entre los 651,000 millones de dólares por año, y dentro de las actividades más lucrativas, en primer lugar sobresale el narcotráfico, en segundo la falsificación de electrónica, en tercero el tráfico de humanos, y le siguen el tráfico de vida salvaje, así como el tráfico de petróleo.<sup>39</sup>

De tal modo que el valor estimado del narcotráfico es de 320, 000 millones de dólares por año, mientras que la falsificación electrónica ronda entre los 50,000 millones de dólares, el tráfico de humanos se calcula en 31,600 millones de dólares, el tráfico de vida salvaje en 19,000 millones de dólares, y el tráfico de petróleo está evaluado en 10,800 millones de dólares por año. Por lo que dicho informe muestra que la actividad ilícita transnacional más lucrativa es el narcotráfico, por consiguiente al producir y mover grandes sumas de dinero en todo el mundo representa un riesgo para la economía global, debido a que la gran mayoría de los grupos delictivos blanquean su dinero y logran que se inserte a la economía formal, así pues el dinero del narcotráfico influye directamente de forma positiva en el desarrollo económico de los Estados.

Con base en la información de la Procuraduría General de la República (PGR), y del Fondo Monetario Internacional (FMI), en México el negocio de las drogas ilícitas está valuado en 40,000 millones de dólares, y se estima que se lavan alrededor de 10,000 a 20,000 millones

---

<sup>39</sup> Organización de los Estados Americanos, Secretaría General, *El problema de las drogas en las Américas*, 2013, [en línea], disponible en: <http://static.emol.cl/emol50/documentos/archivos/2013/05/20/2013052014111.pdf>

de dólares cada año, según datos obtenidos del documento “Lavado de dinero: Indicadores y acciones binacionales” elaborado por El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados, la distribución de las ganancias criminales en México se destina el 67% a la economía formal y el 24% a la informal.<sup>40</sup>

De acuerdo a estadísticas realizadas por el Centro Nacional de Inteligencia Sobre Narcotráfico del Departamento de Justicia de Estados Unidos, señala que el 90% de las ganancias ilícitas se lavan en Estados Unidos, sin embargo calcula que alrededor de 39,000 millones de dólares se lavan fuera del país, y generalmente son los grupos delictivos de México y de Colombia los encargados de lavar dicho dinero.

Con base en estimaciones proporcionadas por la Organización de Naciones Unidas (ONU), el narcotráfico en su modalidad de ventas minoristas de drogas produce hasta 320,000 millones de dólares por año, y dicha cifra representa el 0.9% del Producto Interno Bruto (PIB) global. Así mismo la ONU destaca que en la región de América Latina los ingresos anuales provenientes del narcotráfico rondan entre los 150,000 millones de dólares por año, de los cuáles la región que más genera dinero es América del Norte.<sup>41</sup>

El documento previamente referido “Lavado de dinero: Indicadores y acciones binacionales”<sup>42</sup>, señala que la droga de origen mexicano que ingresa a Estados Unidos produce una ganancia anual de 22,000 millones de dólares. Igualmente destaca que el flujo de dinero por actividades ilícitas entre corrupción y evasión de impuestos en la frontera de México y Estados Unidos es de entre un billón y 1.6 billones de dólares por año.

A través de ese conciso panorama sobre las grandes cantidades que produce la delincuencia organizada transnacional, en específico el narcotráfico, se puede observar que representan grandes sumas de dinero en todo el mundo, y genera un impacto trascendental en la economía de los Estados, por lo que resulta prudente llevar acciones a la práctica que

---

<sup>40</sup> Cámara de Diputados, CESOP, *Lavado de dinero: Indicadores y acciones binacionales*, México, 2012, [en línea], disponible en: [file:///C:/Users/Acer/Downloads/Carpeta-17-lavado-de-dinero%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Acer/Downloads/Carpeta-17-lavado-de-dinero%20(3).pdf)

<sup>41</sup> ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Informe mundial sobre las drogas 2016*, [en línea], disponible en: [http://www.unodc.org/doc/wdr2016/WORLD\\_DRUG\\_REPORT\\_2016\\_web.pdf](http://www.unodc.org/doc/wdr2016/WORLD_DRUG_REPORT_2016_web.pdf)

<sup>42</sup> Cámara de Diputados, *Lavado de dinero: indicadores y acciones de gobierno binacionales*, óp., cit.

contribuyan a la identificación de bienes provenientes de la actividad ilícita, y que se tomen las medidas prudentes para mermar el impacto directo en las economías nacionales.

En este primer capítulo se puede concluir que la globalización propició una variedad de problemáticas globales, entre las cuáles sobresale la proliferación de la delincuencia organizada transnacional, sobretodo en su modalidad del narcotráfico. Así que una vez que se comprendió la situación actual del narcotráfico en México y después de tener conciencia sobre las repercusiones internacionales que provoca la delincuencia organizada, esta investigación considera a la cooperación internacional como la medida más viable para disminuir en conjunto el impacto de dicha actividad, ya que los Estados, en este caso el mexicano es incapaz de frenar al narcotráfico, por tanto se ve en la necesidad de tomar medidas mayores, en este sentido la medida más eficiente es a través de la cooperación internacional. Por lo que a continuación se explica en qué consiste la cooperación internacional, cómo se implementa y su funcionamiento en materia penal.

## **CAPÍTULO 2 COOPERACIÓN INTERNACIONAL PENAL EN EL ÁMBITO DEL DERECHO INTERNACIONAL MODERNO.**

Como se desarrolló en el primer capítulo, se puede argumentar que el contexto internacional actual se encuentra inmerso bajo una variedad de graves problemáticas globales, mismas que perjudican a toda la comunidad internacional, por lo tanto resulta indispensable la voluntad de todos los Estados para trabajar en conjunto, así como para cooperar con todos los actores del sistema internacional, con el propósito de salvaguardar y garantizar tanto la paz como la justicia y la seguridad internacional.

En este orden de ideas es necesario comprender en primera instancia qué es la cooperación internacional, en específico la cooperación internacional penal, para que posteriormente se comprenda cómo funciona, y por qué esta tesis la considera como la opción más viable dentro del derecho internacional moderno, para enfrentar los nuevos retos a los que se enfrenta la sociedad internacional, en específico para mermar el fenómeno del narcotráfico.

Primero es importante mencionar que en la actualidad existen diferentes formas de cooperación, de acuerdo con La Corte Penal Internacional se pueden emplear diversos instrumentos como: la identificación y búsqueda de personas u objetos; práctica pruebas incluidos los testimonios bajo juramento, y producir pruebas como los dictámenes e informes periciales que requiera determinada Corte; interrogar a una persona objeto de investigación o enjuiciamiento, notificar documentos judiciales, facilitar la comparecencia voluntaria ante la Corte de testigos o expertos, proceder al traslado provisional de personas, realizar inspecciones oculares, inclusive la exhumación y el examen de cadáveres, practicar allanamientos y decomisos, transmitir registros y documentos oficiales, proteger a víctimas y testigos, así como preservar pruebas, identificar y determinar el paradero o inmovilizar el producto y los bienes obtenidos del crimen, o incautar con miras de decomiso ulterior.

Finalmente cualquier tipo de asistencia no prohibida por la legislación del Estado requerido y destinada a facilitar la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de la competencia de la Corte. Dentro de estas formas de cooperación internacional en materia penal esta investigación prestará atención a la institución jurídica más elaborada, considerada como la

más práctica que es la extradición que se analizará detalladamente en el siguiente capítulo.

## **2.1. Antecedentes y concepto de la Cooperación Internacional.**

En la historia de la humanidad se han desarrollado grandes guerras de proporciones globales, consecuentemente la comunidad internacional ha pagado las graves consecuencias, mismas que han dejado vulnerables, así como expuestos a un sinfín de Estados, y lo más importante es que ha costado la vida de millones de personas inocentes alrededor del mundo. En términos generales dichas guerras propiciaron un escenario mundial de incertidumbre y sobretodo de inseguridad ante los peligros mundiales.

Ante la necesidad de salvaguardar la paz mundial, la sociedad internacional logró consensar tanto la voluntad, como la conciencia por parte de los Estados para trabajar en conjunto, así como para mitigar las problemáticas comunes que los perjudican a todos por igual. Por lo que ante la necesidad de obtener mejoras para todos los Estados, se llevaron a cabo los primeros esfuerzos para velar tanto por la paz como por la justicia global; así la cooperación internacional se consolidó al mismo tiempo que adquirió una gran importancia, y a finales de la Primera Guerra Mundial se configuró el primer intento de cooperación internacional que fue la Liga de las Naciones.

La Liga de las Naciones se creó bajo el orden jurídico del Tratado de Versalles de 1919, con el objetivo de configurar un sistema internacional de naciones basado en “los principios de la democracia y de parlamentarismo, con el fin de fomentar la cooperación entre los Estados para garantizar la paz y la seguridad, basada en la reducción de armamentos, la solución pacífica de disputas y limitaciones al derecho de apelar a la guerra, así mismo se estableció la garantía colectiva de independencia y las sanciones contra los Estados que recurrieran a la guerra como violación a sus compromisos”.<sup>43</sup>

Años después de su creación la Liga de las Naciones colapsó, y no logró su objetivo principal que era evitar la guerra, con el tiempo algunos de sus miembros se retiraron y llegó a su fin; no obstante a la Liga de las Naciones se le debe reconocer como el primer paso de la

---

<sup>43</sup> Lucinda Villarreal, *Cooperación internacional en materia penal*, Porrúa, México, 1999, p.9.

comunidad internacional para la consolidación de la cooperación internacional, por lo que significa que su creación aportó los cimientos necesarios para el desarrollo posterior de nuevas formas de cooperación.

Igualmente importante es el precedente que significó la Organización Mundial del Trabajo (OIT) para guiar el rumbo de la organización internacional, éste organismo sobrevivió después del quebrantamiento de la Liga de Naciones, dicha institución surgió como un organismo autónomo y su característica principal fue la “representación tripartita de representantes de gobiernos, patronos y trabajadores”<sup>44</sup> y estaba constituida por 24 miembros.

Entre los antecedentes de la cooperación internacional se debe de considerar de igual manera a la Corte Permanente de Justicia, que nació como un órgano autónomo, sin embargo su relación con la Liga de las Naciones fue muy cercana, ésta estaba integrada por quince miembros y sólo los Estados miembros de la mencionada Liga de Naciones “podían ser parte en los casos ante la Corte, su jurisdicción se extendía a todos los casos que las partes les sometieran (...), la jurisdicción no era obligatoria, pero el Estatuto contenía una cláusula opcional en dónde los Estados podían declarar que reconocían ipso facto que acepta la misma obligación. La Corte sumaba la solución judicial a la solución pacífica de las disputas.”<sup>45</sup>

Estos primeros esfuerzos de cooperación internacional por parte de la comunidad internacional se plasmaron a través de la Liga de las Naciones, la Organización Internacional del Trabajo y la Corte Permanente de Justicia Internacional, mismas que sentaron las bases necesarias para configurar la cooperación internacional moderna. Posteriormente dichos esfuerzo dieron paso a la creación del Organismo internacional más trascendental de la cooperación internacional actual, es decir, gracias al trabajo previo se consolidó la Organización de Naciones Unidas.

La Organización de Naciones Unidas surgió al quebrantarse la Liga de Naciones, y se instauró por la necesidad de fortalecer y sobretodo de mantener de la paz mundial. Respecto

---

<sup>44</sup> *Ibidem.*, p. 12.

<sup>45</sup> *Ibid.*

a su nacimiento, éste se remonta al año de 1945 con la Conferencia de San Francisco que trató de Organización Internacional misma que sirvió como base para la adopción de la Carta de Naciones Unidas y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia; dicha carta “fue redactada por los representantes de cincuenta países, y se aprobó el 26 de junio de 1945.”<sup>46</sup> Más adelante el 24 de octubre de 1945 la Organización de las Naciones Unidas se fundó oficialmente, al ser ratificada la Carta por China, Estados Unidos, Francia, Reino Unido, Reino Unido, así como por la mayoría de los signatarios.

Entonces la Carta de las Naciones Unidas es el instrumento jurídico constituyente de la organización, misma que “contiene los derechos y obligaciones de los Estados miembros (...). La Carta es un tratado que codifica a nivel internacional los principios fundamentales de las relaciones entre los Estados, como la igualdad soberana y la prohibición de la fuerza en las relaciones internacionales y los derechos humanos inherentes a todos los hombres.”<sup>47</sup>

En lo que respecta al significado de la palabra “cooperación”, su origen etimológico proviene del latín *cooperatio* que quiere decir “acción y efecto de cooperar, obrar para un mismo fin, juntamente con otro u otros.”<sup>48</sup> Una definición más elaborada sobre todo más específica, comprende a la cooperación como “toda forma de interacción social en la que personas y grupos determinados asocian sus actividades o trabajan juntos prestándose ayuda mutua, de modo más o menos organizado, para el fomento de fines u objetivos comunes y de tal manera que cuanto mayor es el éxito de uno de los partícipes en la interacción, mayor es el éxito del otro o de los otros partícipes.”<sup>49</sup>

Una vez explicado el concepto de cooperación, es apropiado continuar con la definición de “cooperación internacional”, así pues la autora Villarreal, la explica como la ayuda o asistencia entre uno y otros Estados, para el logro del bien común; es el acuerdo de voluntades a través del cual los Estados se obligan a cooperar, auxiliarse y asistirse mutuamente en la solución de conflictos que afectan la paz mundial, como la seguridad nacional, la salud internacional, que

---

<sup>46</sup> *Ibidem.*, p.13.

<sup>47</sup> *Ibidem.*, p.14.

<sup>48</sup> Palomar Miguel, *Diccionario para juristas*, México, 1981, p.325.

<sup>49</sup> Lucinda Villarreal, *op. cit.*, p.77.

de otra manera no podrían resolverse en virtud de los problemas que originan la competencia territorial y la soberanía en la administración de justicia.

Así mismo la autora explica que la cooperación internacional demanda la armonización de los ordenamientos nacionales de los Estados con los nuevos instrumentos jurídicos de carácter internacional, esto quiere decir que el marco legal nacional se tendrá que apegar de acuerdo a las disposiciones plasmadas en los tratados internacionales ratificados, como pueden ser convenios multilaterales, bilaterales, pronunciamientos, acuerdos, entre otros más. En este punto aclara que “los instrumentos internacionales a veces se colocan por encima del Estado, junto a él actúan dentro del Estado o contra él.”<sup>50</sup> En este sentido señala que el Ordenamiento Jurídico Internacional y el Derecho comunitario representan un ejemplo de ordenamientos por encima del Estado. Igualmente destaca que la validez del Ordenamiento Jurídico Internacional deviene de la voluntad de los Estados que establecen y aceptan las normas que contienen los tratados, así como las normas internacionales consuetudinarias de las que las normas pactadas derivan su validez, a tal grado que los nuevos Estados están obligados a respetarlas, independientemente de su expresa manifestación de voluntad.

Finalmente la autora explica que el derecho comunitario o en otros términos el derecho supranacional deviene de acuerdos estipulados entre los Estados y una vez constituido tiene vida propia, de carácter vinculante que se sitúa por encima de los Estados.

## **2.2. La Cooperación Internacional en el Derecho Internacional, y la jurisdicción.**

Explicar qué es el Derecho Internacional y cómo funciona resulta indispensable, pues será a partir de éste que la cooperación internacional se llevará a cabo. De tal modo que el Derecho Internacional se entenderá como “un derecho que se aplica entre los Estados, es un conjunto de disposiciones que regulan las relaciones entre los Estados con las organizaciones internacionales.”<sup>51</sup> Por lo tanto el Derecho Internacional como el Derecho de los Estados contiene sólo reglas de naturaleza que los Estados permitan.

En el caso de México los tratados internacionales se ubican jerárquicamente por encima de

---

<sup>50</sup> Hernández Vela, *Diccionario de Política Internacional*, 3ª edición, México, Porrúa, 1988.

<sup>51</sup> Sorensen Max, *Manual de Derecho Internacional Público*, p.53.

las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal esto de conformidad con el principio de supremacía constitucional, esto significa que la Constitución Política es la base de todas las instituciones y normas jurídicas en el país. En otras palabras la constitución política reconoce la jerarquía de los tratados internacionales por lo tanto la Carta Magna queda jerárquicamente en un rango superior.

El Derecho Internacional presupone “al Estado como unidad territorial de gran poder, independientemente de cualquier superior o soberano, con el poder y el derecho de dictar leyes no sólo para sus propios ciudadanos sino también para los que no lo son”.<sup>52</sup>

Sobre la función que toma el Derecho Internacional en la cooperación internacional, ésta se materializa en la ratificación de los pactos internacionales, en éste sentido y con relación a lo previamente mencionado, se vislumbrará a través de que los Estados armonicen su derecho interno y que se vea plasmado en la legislación interna lo contenido en los Tratado previamente suscritos.

En México, se consagra este principio en el artículo 133 de la Constitución Política, en donde queda plasmado que “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados.”

De tal modo que la importancia de los tratados internacionales firmados y ratificados son indispensables para el marco jurídico mexicano, tanto que representan una fuente del derecho, así pues vale la pena rescatar el ejemplo que desarrolla la Dra. Villarreal en el que destaca que La Ley de Extradición Internacional en México, se nutre de los principios de la Convención sobre Extradición; así queda claro que todas las convenciones o tratados internacionales van dejando aportaciones en la legislación interna de los países, en este punto destaca que tanto los países partes de tratados así como en el caso de México, se incorporan

---

<sup>52</sup> *Ibidem*, p.54.

a las legislaciones nacionales los principios y compromisos plasmados en los diferentes tratados de los que son parte.

Respecto a los medios con los que se llevará a cabo la cooperación internacional, se regirá a través del Derecho Internacional, y se realizará por medio del trabajo de las Organizaciones Internacionales, igualmente se considera a la ONU como el organismo máximo que representa el gran esfuerzo y avance dentro de la cooperación internacional. Así mismo será a partir de éste organismo que se crearan organizaciones internacionales integradas por organismos multilaterales y de carácter permanente para trabajar sobre temas específicos. Así pues la cooperación internacional se verá plasmada en la firma y ratificación de tratados tanto multilaterales, como bilaterales, al igual que a través de acuerdos interinstitucionales.

Sobre los objetivos específicos de la cooperación internacional destacan “el velar por la salud de todos los ciudadanos, combatir la delincuencia organizada, el terrorismo, el hambre, la marginación y el subdesarrollo.”<sup>53</sup> Y en general el fin último de la cooperación internacional será la convivencia pacífica entre los Estados, de tal forma que dichos objetivos sólo se podrán alcanzar si los Estados realizan un trabajo constante y en conjunto.

En este orden de ideas, y de acuerdo a la evolución que ha presentado el Derecho Internacional ante los nuevos retos del contexto internacional, es apropiado señalar que antes la doctrina del Derecho Internacional no preveía la responsabilidad de las personas individuales, con relación a que no le concedía al individuo ni derecho ni obligación alguna en el ámbito internacional. La Dra. Villarreal explica que la doctrina internacional no concebía que una norma de Derecho Internacional pudiera ser transgredida por personas individuales, por lo que no se consideraba que existieran delitos en contra del Derecho Internacional, los delitos se limitaban a individuales y sólo el Derecho Penal interno podía proteger a través de sus disposiciones al Derecho Internacional, a través de convertir los deberes jurídicos impuestos al Estado en deberes del individuo sancionables penalmente.

Complementando ésta idea el Dr. Velázquez señala que si bien el Derecho Internacional público regula el ejercicio del poder estatal entre Estados, dicho complejo normativo está lejos

---

<sup>53</sup> *Ibidem.*, p.75.

de crear una prohibición general en el sentido de que los Estados no puedan extender la aplicación de sus leyes y de su competencia de sus tribunales a personas, propiedades y actores fuera de su territorio. A este respecto deja un margen amplio de discrecionalidad que solo se ve limitado en ciertos casos por reglas prohibitivas”

Como ya se desarrolló previamente en la presente investigación, en la actualidad han evolucionado diversos crímenes y han adquirido un carácter transnacional, mismos que ya no pueden ser controlados exclusivamente por las leyes internas de los Estados, como en el caso específico del narcotráfico. Por lo que se tendrá que recurrir al Derecho Internacional, y será a través de su sistema de normas las que tipifiquen las conductas contrarias al orden internacional, mismos actos, y delitos que tendrán que reparar el daño ocasionado con forme al Derecho Internacional.

De acuerdo a la Corte Internacional de Justicia afirma que el Derecho Internacional Público requiere un vínculo autentico y legítimo, sustancial y de buena fe entre el Estado y el hecho ocurrido fuera de sus límites territoriales, objeto de la extensión de su poder estatal.

Un aspecto importante para entender la aplicación del Derecho Internacional es comprender el significado de la “jurisdicción”, ya que muchas veces no se tiene claro su concepto. Así pues con el propósito de evitar confusiones se desarrollaran diferentes interpretaciones que han realizado diversos autores sobre el concepto de la jurisdicción, con el propósito de detectar los elementos fundamentales que la constituyen.

Por su origen etimológico éste término proviene del latín “*iurisdictio* que refiere al poder o autoridad que se tiene para gobernar o poner en ejecución las leyes o para aplicarlas en juicio”<sup>54</sup>. Igualmente se entiende como el territorio en que un juez ejerce sus facultades. Si se considera las voces latinas entonces se tomaría *jus* como derecho, *recto* y *dicere* como proclamar o decir, entonces la interpretación del término jurisdicción sería “decir el derecho”<sup>55</sup>.

El autor Alfonso Gómez Robledo explica a la jurisdicción como el poder del Estado para juzgar sobre el área territorial donde se extiende dicho poder, es la facultad o poder del Estado para

---

<sup>54</sup> Lucinda Villarreal, *op. cit.*, p.69.

<sup>55</sup> S/a, *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo V, México, UNAM, 1984, P.256.

someter a su órgano judicial a las personas o cosas.

Max Sorensen explica a la jurisdicción de un Estado sobre su territorio, como la soberanía territorial, y este concepto es acreditado para “describir la naturaleza de la autoridad del Estado sobre su territorio.”<sup>56</sup>

La autora Villarreal explica que la jurisdicción para el Derecho Internacional es una manifestación de la soberanía del Estado, así como de su capacidad de para crear las normas y hacerlas cumplir, y ésta se presenta cuando un Estado pretende aprehender o afectar a personas de distinta nacionalidad o residencia, entonces el Derecho Internacional funciona reglamentando y delimitando las competencias respectivas de los Estados.

Por su parte el Dr. Velázquez brinda en primera instancia la interpretación que proporciona la Corte Permanente de Justicia, en dónde se considera a la jurisdicción como una de las formas más evidentes del ejercicio del poder soberano. Posteriormente plantea la explicación de la soberanía a partir del ejemplo del caso *Cristina* del año de 1938, el cual se refiere a un barco español que se encontraba en Gran Bretaña requisado por el gobierno de España, donde el Lord McMillan señaló que la jurisdicción: “es un atributo esencial de la soberanía de todos los Estados independientes y soberanos, el tener jurisdicción sobre todas las personas y cosas que se encuentren dentro de sus límites territoriales y sobre todos los casos, civiles y penales que surjan dentro de estos límites”.

El Dr. Velázquez retoma la explicación en donde describe a la “jurisdicción del Estado” como el ejercicio exclusivo del poder soberano de un Estado sobre su territorio. En lo referente a las relaciones entre Estados, las consecuencias son que: el Estado que extienda su poder hacia un territorio bajo el poder soberano de otro, potencialmente entra en conflicto con éste último. Finalmente retoma el principio de territorialidad referente al caso *Cristina* y plasma la idea de la universalidad y mutualidad-reciprocidad a partir de la siguiente cita: “lo que un Estado pueda o no pueda hacer, cualquier otro Estado podrá o no podrá hacerlo, y la afirmación de que el Estado A tiene el poder de realizar un acto particular que afecta al Estado B, conlleva que el

---

<sup>56</sup> Lucinda Villarreal, *op. cit.*, p.69.

Estado B pueda realizar un acto similar y así afectar al Estado A."<sup>57</sup>

Sobre la operatividad de la "jurisdicción del Estado", el autor previamente citado señala que la jurisdicción estatal se encuentra exclusivamente determinada por el Derecho Público Internacional, y retoma lo precisado por la Corte Permanente de Justicia Internacional, que se refiere a la consecuencia del principio de la igualdad soberana de los Estados. Así pues de acuerdo a la Corte "El derecho Internacional Público regula las relaciones entre Estados independientes (...) por consiguiente las normas jurídicas que obligan a los Estados se basan en la propia voluntad de éstos. No puede presumirse entonces restricciones en la independencia de los Estados. A falta de una regla permisiva en contra, la restricción del Derecho Internacional impone a los Estados en el sentido de que no pueden ejercer su poder de cualquier forma en el territorio de otro Estado está por encima de todo."<sup>58</sup>

Por lo tanto el término "jurisdicción del Estado" opera para legitimar el ejercicio del poder estatal de un Estado frente a los demás en el marco del derecho internacional Público"<sup>59</sup>, igualmente se refiere a actos que no caen exclusivamente dentro de su poder. El Dr. Velázquez apunta que la jurisdicción regula el Derecho de un Estado para llevar a cabo cierto tipo de actos que puedan interferir en la soberanía de terceros, bajo el principio de la igualdad soberana de los Estados.

### **2.3. Principios de la cooperación internacional.**

La cooperación internacional se rige a través de los principios del Derecho Internacional, aceptados mundialmente por toda la comunidad internacional, en aras de garantizar la paz en el escenario internacional, por lo tanto resulta relevante explicarlos para comprender la importancia que representan en el marco jurídico internacional.

#### **2.3.1. Principio de territorialidad**

Así pues el principio de territorialidad es fundamental, y se refiere a que los Estados tienen el

---

<sup>57</sup> Juan Carlos Velázquez, *Responsabilidad Internacional Penal y Cooperación Global contra la criminalidad*, UNAM, P.26.

<sup>58</sup> Seara Vázquez, Modesto, *Derecho Internacional Público*, Porrúa, México, 2004, pp.345-358.

<sup>59</sup> Juan Carlos Velázquez, *op. cit.*, p.27.

derecho a reglamentar todo comportamiento dentro de su territorio, de esta forma resulta necesario precisar en primer lugar, lo que se considera como el territorio de un Estado.

El jurista Max Sorensen explica el concepto de territorio, a partir de dos elementos fundamentales. Primero destaca la composición y la extensión del territorio del Estado, que incluye las áreas terrestres, incluyendo las del subsuelo; las aguas como los ríos nacionales, los lagos y mar territorial, así como el espacio aéreo de la tierra y mar nacionales. El segundo elemento que considera Sorensen es el carácter jurídico de la autoridad del Estado sobre dicho territorio, explica que el Derecho Internacional reconoce la indivisibilidad de los componentes del territorio estatal, lo que garantiza la integridad territorial y la independencia política de los Estados.

A partir de estos dos elementos fundamentales Sorensen retoma la explicación a partir de argumentos que diversos autores han proporcionado respecto al concepto de territorio estatal, mismos que consideran “cosas” fuera del territorio de un Estado como parte del territorio nacional, pero que están dentro de su jurisdicción, dentro de estas cosas se incluyen “cosas ficticias del territorio” como pueden ser embarcaciones en alta mar, las aeronaves en vuelo, así como los lugares en donde residen los representantes diplomáticos en el extranjero, con base en el principio que reconoce la extraterritorialidad de jurisdicción, en este sentido Sorensen aclara que estas excepciones no son extensiones del territorio, más bien son prolongaciones de su jurisdicción más allá de dicho territorio.

En lo que se refiere al principio de territorialidad, éste versa en que el Estado tiene derecho a reglamentar todo comportamiento dentro de su territorio, la Dra. Villarreal argumenta que por lo tanto la soberanía del Estado se extiende a las aguas interiores, al mar territorial, así como al mar patrimonial y al espacio aéreo encima de su territorio. Es importante señalar que dentro de la comunidad de los Estados la soberanía territorial de un Estado permanece en relación con la integridad territorial de los otros Estados. La Dra. Villarreal concluye retomando a la Corte Internacional de Justicia en cuanto a que “es obligación de todo Estado no permitir con su conocimiento, que su territorio sea utilizado en actos contrarios a los derechos de otros

Estado.” A esta norma se le conoce como derecho de relaciones de buena vecindad.<sup>60</sup>

### 2.3.2. Principio de soberanía

La soberanía es el poder supremo; “esto significa que sobre el ordenamiento jurídico estatal no existe otro ordenamiento jurídico superior.”<sup>61</sup> De tal modo que Dra. Villarreal explica a la soberanía como el poder de los Estados de auto determinarse libremente sin interferencias del extranjero, y que cada Estado se organice con la forma de gobierno que más le convenga, para poder ejercer el poder “sin dependencia o control por parte de otras instancias, superiores o inferiores”. En otras palabras explica al principio como “el poder de legislar y hacer cumplir las leyes.”<sup>62</sup> Así mismo complementa la definición con otro concepto político-jurídico que se refiere a la soberanía como “el poder supremo de mando de una sociedad política.”<sup>63</sup>

Así en la actualidad la sociedad internacional está integrada por Estados soberanos y en igualdad de condiciones, esto quiere decir que no se podría configurar una sociedad internacional entre Estados desiguales. Por tanto todos los Estados son igualmente soberanos, de igual manera tienen los mismos derechos y obligaciones, y dentro de la sociedad internacional tienen igual calidad de voto, a pesar de las diferencias socio económicas que presenten entre ellos. De tal forma que la soberanía representa una característica fundamental de la independencia de cada Estado. Por tanto un Estado al ser soberano conlleva el reconocimiento tanto de la soberanía de los otros Estados, como de la libertad, así mismo debe de respetar su ideología.

La soberanía tiene dos aspectos importantes el “interno que tiende a la eliminación de cualquier conflicto dentro del Estado; y el externo que es una situación de igualdad con otros Estados”<sup>64</sup>.

Sobre el caso específico de México, en su Carta Magna se reconoce que la soberanía

---

<sup>60</sup> Sorensen Max, *op. cit.* p. 318.

<sup>61</sup> Villarreal Lucinda, *op cit.*, p.61.

<sup>62</sup> Schiera, Pierangelo, *Diccionario de Política*, A-J, México, Siglo XXI, 1981, P.8.

<sup>63</sup> Matteucci, Nicola, *Diccionario de política*, p.1534.

<sup>64</sup> *Ibíd.*

nacional reside en el pueblo, con base en el artículo 39 de la Constitución Política, en donde se expresa que: “La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

La Dra. Villarreal argumenta que de acuerdo a lo expresado por Francisco Venegas Trejo reconocido constitucionalista mexicano, se afirma que la supremacía jurídica corresponde exclusivamente a la Constitución Política y que a ésta se deben subordinar todas las leyes, así como todo acto jurídico que se pretenda aplicar en territorio nacional, mismos que no deberán violar lo dispuesto en la Constitución, y de acuerdo al artículo 133 de la Constitución Política. Si bien el jurista acepta que los tratados internacionales son parte indispensable del sistema jurídico mexicano, igualmente hace hincapié en que se deben de acotar, y subordinarse con base en la Constitución. Por lo tanto los Tratados Internacionales son leyes subordinadas a la Constitución, en este sentido las leyes federales y los tratados no comparten la supremacía de la Constitución, y no gozan de la misma categoría que la Carta Magna.

En tanto a los Tratados Internacionales, el constitucionalista mexicano los define como ordenamientos propiciatorios como parte de la vida independiente de un Estado, que se rigen bajo los principios de autodeterminación, y de no intervención; éstos promueven la solución pacífica de controversias, en cuanto que proscriben la amenaza y el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; así mismo reafirman la igualdad jurídica entre los Estados, y establecen la cooperación internacional como la única vía para el desarrollo, la paz, y la seguridad mundial.

La comunidad internacional actual enfrenta amenazas constantes ante la proliferación de una variedad de nuevos peligros internacionales, en este sentido los Estados pierden la capacidad de controlar por sí solos el impacto negativo de las problemáticas tanto globales como internas. Por lo tanto el concepto de soberanía como el de autodeterminación se han visto cuestionados, debido a que los Estados tienen que recurrir a medidas necesarias para trabajar en conjunto y de llevar a cabo actos soberanos a través del poder soberano de

suscribir tratados internacionales; por tanto se ha propiciado una interdependencia generalizada, ya que se privilegia la colaboración internacional para mermar en conjunto el impacto negativo de las nuevas problemáticas mundiales.

Dicha situación genera un debate respecto a la percepción actual del principio de autodeterminación de los Estados soberanos; ya que por un lado se considera que debido a que los Estados ahora someten su actuar a los principios superiores del Derecho Internacional, y ante lo contenido en los Tratados Internacionales suscritos, con el propósito de obtener un bien común, y de una convivencia pacífica entre Estados, se cree que el principio de autodeterminación se afecta ya que no actúan con plena libertad. Sin embargo por otro lado se piensa que el principio de autodeterminación tradicional no se perjudica ya que es la misma voluntad soberana la que crea la obligación de actuar libremente bajo las normas internacionales que le convenga.

Si bien los Tratados Internacionales se rigen bajo los principios del Derecho Internacional, como lo son el principio de autodeterminación, el de igualdad jurídica, y el de no intervención; Igualmente son instrumentos que limitan e impiden, el ejercicio libre de la soberanía nacional de los Estados. Así mismo resulta cierto que dichas limitaciones son por voluntad de los Estados, lo que representa un acto soberano e independiente, y así lo conceden en aras de un mejoramiento del ambiente internacional, y que beneficie a toda la comunidad internacional.

Tanto los convenios, como los Tratados Internacionales implícitamente obligan a los Estado a comportarse de cierta forma que represente los valores de dichos acuerdos, por lo que igualmente imponen restricciones, mismas que deberán ser acatadas en el marco jurídico interno, ya que los Estados que ratifiquen los Tratados Internacionales se obligan a incorporar los compromisos internacionales a sus legislaciones nacionales.

En conclusión las condiciones actuales del sistema internacional propician al replanteamiento de la soberanía de los Estados, igualmente se empieza a cuestionar la independencia así como la interdependencia que los Estados están presentado al considerar los compromisos adquiridos por los Tratados Internacionales en los marcos jurídicos nacionales, así como por

la libertad de decidir sobre los asuntos internos del país mientras actúen bajo los principios pactados con la comunidad internacional.

### **2.3.3. Principio de autodeterminación**

Sobre la Autodeterminación se puede definir como “la capacidad que poblaciones suficientemente definidas desde el punto de vista étnico y cultural tienen para disponer de sí mismas y el derecho que un pueblo tiene en un Estado de elegirse la forma de gobierno.”<sup>65</sup> La Dra. Villarreal explica que la autodeterminación se distingue en el orden internacional como el derecho de un pueblo a no ser sometido a la soberanía de otro Estado contra su voluntad, y de separarse de un Estado al que no quiere estar sujeto, y un aspecto para elegir la forma de gobierno que prefiera.<sup>66</sup> Así mismo la autora afirma que la soberanía internacional es inviolable, supone que el atentar en contra de la libertad de una nación es un atentado en contra de la libertad de todos y contra el derecho de cada pueblo a organizar y cambiar libremente su forma de gobierno. En este sentido retoma el pensamiento de Rousseau sobre el principio de que un gobierno instituido por el conceso de sus ciudadanos debe proteger la vida, la libertad y la felicidad de los mismos, por lo tanto si la forma de gobierno instituida no conduce a dichos objetivos, los ciudadanos tienen el derecho de cambiarla por otro gobierno que si se los pueda proporcionar.

Sobre el caso de México el principio de autodeterminación se encuentra plasmado en el artículo 39 de la Constitución Política, en donde se establece que “la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene el derecho de alterar o modificar su forma de gobierno”.

### **2.3.4. Principio de no intervención**

Este principio se encuentra inscrito en el artículo 18 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos en donde se establece que: “Ningún Estado o grupos de Estado tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro.” La autora Lucinda explica que dicho principio incluye la

---

<sup>65</sup> Baldi, Cralo, *Diccionario de Política*, op. cit., p.124.

<sup>66</sup> *Ibíd.*

fuerza armada, y en general cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos, y culturales que lo constituyen.

De acuerdo al Dr. Carlos Arellano García explica que en cuestión interna la soberanía es la facultad de todo el Estado para crear normas jurídicas, por tanto los representantes gubernamentales de otros países deben de omitir su participación en la configuración jurídica de otro Estado, que como manifestación soberana proclama el deber de no intervención en los asuntos internos, que sólo le incumben a él.<sup>67</sup>

De tal forma que por un lado la cooperación internacional se rige por el principio de no intervención, sin embargo por otro lado acepta, y se rige por la intervención humanitaria. La autora Villarreal explica que para algunos autores la intervención humanitaria quebranta el principio de no intervención, mismo que es fundamental para la convivencia pacífica de los Estados y sobretodo irrumpe el respeto a la soberanía. No obstante se reconoce que en la historia se han logrado suprimir amenazas en contra de la seguridad internacional por medio de la aplicación a tiempo de la intervención humanitaria.

Al igual que el principio de no intervención, el principio de intervención humanitaria tiene sustento jurídico al estar consagrado en la Carta de las Naciones, debido a que existe la posibilidad constante de que el Consejo de Seguridad o la Asamblea de las Naciones Unidas autorice la intervención de los ejércitos de los países miembros, con el objetivo de erradicar un conflicto que atente en contra de la seguridad, así como de la paz de las personas. La Dra. concluye con la postura de la Corte de Justicia Internacional la cual sostiene que el intervencionismo siempre ha propiciado abusos graves, y que no se debe de olvidar que el respeto a la soberanía territorial es la base esencial de las relaciones internacionales; respecto al papel del Derecho Internacional éste destaca que no acepta la intervención en los asuntos de los Estados, y que debe prevalecer ante todo la soberanía de los Estados, ya que está vinculada con los principios del no uso de la fuerza y de la no intervención.

---

<sup>67</sup> Carlos Arellano García, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, p.175.

### 2.3.5. Principio de reciprocidad

Respecto al origen etimológico de la palabra reciprocidad, ésta proviene del latín *reciprocus* y significa “corresponder de manera análoga por un servicio o favor recibido.”<sup>68</sup> En el Derecho Internacional se refiere a la igualdad de privilegios entre Estados, en la forma establecida por un Tratado Internacional o acuerdo jurídico. “Se equipara a acción recíproca, conducta recíproca, interacción recíproca, o modificación recíproca.”<sup>69</sup>

La Dra. Villarreal explica que el principio de reciprocidad se aplica cuando un Estado exige ser respetado, gozar de derechos, de independencia, pero para que se le concedan dichos derechos, al igual que el respeto y libertad que reclama, igualmente éste debe reconocer, conceder y respetar los derechos y libertades de los otros Estados. Esto se realizará mediante el principio de reciprocidad que establece que “las partes se comprometen a concederse, una a la otra, el mismo trato que de ésta recibe”<sup>70</sup>

### 2.4. Precedentes de la cooperación internacional en materia penal

La doctrina apunta que en un primer momento la Primera Guerra Mundial significó un proceso precursor para la consolidación de la cooperación internacional en materia penal, principalmente por la variedad de las implicaciones que propició, entre ellas destaca que los individuos se empezaron a considerar como sujetos de derecho, y se les atribuyeron deberes del Derecho Internacional, y con base en ello, las infracciones a normas del Derecho Internacional se pudieron prever como delitos internacionales, castigados directamente por el Derecho Internacional Penal.<sup>71</sup>

La Primera Guerra Mundial finalizó con la implementación del Tratado de Versalles en 1919, en éste se inscribió por primera vez el principio de punibilidad de los crímenes de guerra, y de acuerdo “al artículo 227 se ordenó procesar al Káiser Guillermo II el delito supremo contra la moral internacional y la validez de los Tratados (...) así mismo se exigió la extradición de

---

<sup>68</sup> Lucinda Villarreal, *op. cit.*, p.72.

<sup>69</sup> *Ibid.*, p.72.

<sup>70</sup> Citado por Lucinda Villarreal, *Derecho Internacional Público (II)*, Derecho de los Tratados, Madrid, Tecnos, 1987.

<sup>71</sup> Citado por Lucinda Villarreal, *Tratado de Derecho Penal*, Parte general, 3ª edición, 1978, p.159.

alemanes acusados de crímenes de guerra para su enjuiciamiento en los tribunales militares.”<sup>72</sup>

Posteriormente en el año de 1928 en París se ratificó por gran parte de los Estados de la comunidad internacional el Pacto Kellog, en el cual se condenó la guerra y se renunció a ésta como parte de la política internacional entre Estados. Fue a partir de ésta pacto que la guerra quedó determinada como un delito internacional para todos los miembros de la sociedad internacional.

Como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, las potencias aliadas decidieron seguir con la persecución de los responsables tanto de la guerra de agresión, como de los crímenes de guerra. En aras de someter a juicio, y de hacer reconocer la responsabilidad de los dirigentes culpables de la guerra, misma que se consideraba ilegítima por toda la comunidad internacional, se crearon la Declaración de Aliados de Moscú en 1943, el Acuerdo para la Persecución y Castigo de los Grandes Criminales de Guerra, y la Carta de Londres de 1945, que dieron como resultado la configuración del primer Tribunal Militar Internacional.

El Tribunal estipuló que tanto una guerra de agresión, como una guerra que violara un Tratado, constituirían crímenes que podían ser imputados a individuos.

Con el Tribunal de Nuremberg, que declaró punibles los actos cometidos por militares, así como con la creación del Tribunal de Tokio y la de otros tribunales militares internacionales, que pretendían enjuiciar criminales de guerra, se consolidaron los indicios de la disposición y voluntad de los Estados para implementar normativas internacionales que castigaran a los individuos. “La penalidad de los crímenes de guerra se apoyaba en el antiguo Derecho Internacional consuetudinario, (...), y se introdujeron nuevos delitos.”<sup>73</sup>

Pese al gran esfuerzo que representó el Juicio de Nuremberg, la cooperación internacional en materia penal en específico el Derecho Internacional Penal no lograron consolidarse, las reglas generales del Derecho Internacional se siguieron quebrantando, y se siguieron cometiendo crímenes internacionales, dichos crímenes permanecieron impunes, y el Derecho

---

<sup>72</sup> Lucinda Villarreal, *op. cit.*, p.112.

<sup>73</sup> García Ramírez, *Los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Penal*, México, 1988, p.119-120.

Internacional Penal no se consideró para penalizarlos.

La creación del Tribunal Internacional de Crímenes de la ex Yugoslavia, con motivo de los conflictos bélicos en los Balcanes en los años noventa, igualmente significó un paso adelante para la construcción del Derecho Internacional Penal, pues se mantenía vigente el interés de la comunidad internacional por combatir la injusticia y la impunidad, mediante la aplicación de normas internacionales.

A pesar de los esfuerzos por perseguir el delito y combatir la impunidad, los Estados miembros de Naciones Unidas no han considerado con la importancia que merece al Derecho Internacional Penal, las agresiones internacionales han continuado y con ellos ha persistido la impunidad. Uno de los factores que han contribuido al estancamiento de la cooperación internacional penal, y sobre todo del debilitamiento del Derecho Internacional Penal, se debe a que no se ha atribuido al Derecho Internacional sanciones proporcionales a las faltas jurídicas.

Si bien el Consejo de Seguridad de la ONU se encarga de aprobar las medidas necesarias para sancionar a través de “bloqueos, así como de la imposición de restricciones, autorizar represalias, incluso tiene la competencia para autorizar intervenciones, al igual que la guerra en contra de los Estados que han violentado la seguridad, armonía y paz internacionales.”<sup>74</sup> Y el gran esfuerzo que igualmente representa “la operatividad de la Corte Penal Internacional que es un organismo de carácter supranacional, autónomo y permanente, que goza de una normatividad propia y original en gran medida”<sup>75</sup>. No resultan suficientes, y se quedan cortos ante las demandas del nuevo contexto internacional, en dónde los crímenes internacionales se incrementan y diseminan cada vez más y la efectividad del Derecho Internacional resulta cuestionable.

---

<sup>74</sup> Lucinda Villarreal, *op. cit.*, p.118.

<sup>75</sup> Citado por Velázquez Elizarrarás, *op. cit.*, p.18.

## 2.5. Concepto y principios de la cooperación internacional penal

La cooperación internacional penal se puede definir como “la ayuda y asistencia mutua entre los gobiernos de los Estados para el procesamiento y posible castigo de quienes son acreedores a conductas o hechos que pueden ser calificados como delitos, contrarios al Derecho Internacional y violatorios de las leyes internas de los Estados”<sup>76</sup>. Otros autores argumentan que la cooperación internacional penal es “el conjunto de reglas jurídicas que determinan las condiciones en las cuáles los Estados deben auxiliarse a fin de asegurar el ejercicio del poder penal en la esfera de la comunidad internacional”.<sup>77</sup>

Otra precisión conceptual que destaca los procedimientos de la cooperación internacional: “son las manifestaciones concretas de la voluntad de hacer honor a un compromiso por medio, por medio de los cuales racionalizan las actividades, se simplifican los arreglos y procedimientos; se facilita la planeación general y la coordinación de los diversos programas, para la prevención y combate de las conductas ilícitas.”<sup>78</sup>

De acuerdo a la Dra. Villarreal, el objetivo fundamental de la cooperación internacional penal es la no impunidad de los delitos, misma que se realizará bajo la premisa fundamental del respeto a la soberanía de los Estados; dicho objetivo se llevará a cabo mediante el Derecho interno, así como por los acuerdos interinstitucionales mismos que se distinguen porque no siguen el procedimiento previsto en la Constitución para los tratados ya que basta la firma para que entren en vigor; tampoco constituyen Ley Suprema de la Unión por no ser aprobados por el Senado, dichos acuerdos se celebran entre una dependencia o un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales gubernamentales, y que se deriven o no de un tratado previamente aprobado.

---

<sup>76</sup> Lucinda Villarreal, *op. cit.*, p.85.

<sup>77</sup> Citado por Efrén Marqués, *La cooperación internacional en materia penal: El derecho extradicional y el combate a la criminalidad*, tesis para obtener el título de maestro, UNAM, FCPyS, 2006, P.38.

<sup>78</sup> *Ibíd.*

Así pues dentro de los propósitos de la cooperación internacional penal, destaca la lucha contra la delincuencia y la impunidad, mismos que se pretenden abordar con base en el principio de reciprocidad.

Por lo tanto, el principio de reciprocidad se traduce en que los Estados deben entregar a las autoridades de los gobiernos de otros Estados, a las personas que se encuentren en calidad de sentenciados, indiciados y procesados, que están bajo el supuesto jurídico de que son acreedores dentro de sus legislaciones penales, a procesos, y sanciones penales bajo la jurisdicción de otros Estados. Así ante la necesidad de combatir la impunidad de las conductas tipificadas como crímenes dentro del marco jurídico penal internacional, impulsa a la ratificación de Tratados de extradición, así como a los Tratados y actos jurídicos de ayuda judicial mutua.<sup>79</sup>

## **2.6. Derecho Internacional Penal**

La cooperación internacional penal se rige bajo los preceptos del Derecho Internacional Penal, por lo tanto es necesario comprender cómo funciona, y cómo a partir de éste los Estados podrán llevar a cabo acciones que contribuyan a una mejor cooperación internacional en materia penal.

Así pues, primero se debe de comprender que el Derecho Internacional Penal se constituye por la fusión de dos ramas del Derecho, es decir por el Derecho Internacional y por el Derecho Penal. En tanto al Derecho Internacional, la Dra. Villarreal lo explica como el sistema jurídico que se construye sobre la presunción de consenso y sumisión voluntaria de los Estados en relaciones de igualdad, sin que ninguna autoridad superior aplique los mandatos del sistema.

Por su parte el Derecho Penal, en todos los derechos internos contiene procesos de toma de decisión, con base en medidas coercitivas. De esta forma el Derecho Internacional Penal se debe analizar bajo la premisa de las obligaciones asumidas por la vía convenida y las prácticas consuetudinarias internacionales de los Estados, en cumplimiento de los mandatos

---

<sup>79</sup> Lucinda, Villarreal, *op. cit.*, p.86.

del Derecho Penal Internacional a través de sus sistemas penales internos.<sup>80</sup>

De tal forma que las fuentes del Derecho Internacional Penal, son los Tratados Internacionales, el mismo Derecho Internacional Consuetudinario, los previamente desarrollados principios del Derecho Internacional, así como el Derecho interno de los Estados. Respecto a los mecanismos que se aplican en el Derecho Internacional Penal, se puede hablar sobre un sistema internacional de justicia penal, que sea capaz de obligar a los Estados a ejecutar lo contenido en el Derecho Internacional Penal a través de sus sistemas penales internos. Sobre las sanciones que éste Derecho puede aplicar, destacan las sanciones económicas, represalias, embargos y boicots.

Sobre la competencia del Derecho Internacional Penal a éste le incumben las violaciones sustantivas, y los compromisos colectivos y de cooperación que se consideren necesarios para cumplir con las disposiciones sustantivas.<sup>81</sup>

Respecto a los delitos comunes contra los intereses internacionales, éstos serán sancionados con base en el Derecho Internacional Penal, es importante mencionar que se han realizado esfuerzos por clasificarlos en relación a los crímenes que han sido más recurrentes en los últimos años, entre los que destacan: La agresión, crímenes de guerra, uso ilícito de armas, crímenes contra la humanidad, la esclavitud, tortura, y los crímenes que le incumben a la presente investigación que son los delitos del narcotráfico.

En otras palabras y de acuerdo a lo estipulado por el autor Cherif Bassiouni el Derecho Penal Sustantivo se traduce en un convenio multilateral que define el delito internacional y el deber de su sanción por los Estados signatarios. En este sentido el Derecho Penal Internacional Adjetivo es producto de convenciones multilaterales por medio de las cuales se imponen ciertos deberes y normas de cooperación internacional a los Estados signatarios. Por lo tanto el Derecho Penal Internacional define el delito internacional y deja la aplicación del convenio y la imposición de las sanciones al Derecho Penal interno de los países que aceptan las normas en cuestión.

---

<sup>80</sup> Bassiouni M., *Derecho Penal Internacional*, Madrid, Tecnos, p.77-80.

<sup>81</sup> Lucinda Villarreal, *op.cit.*, p.117.

En conclusión la Dra. Villarreal retoma el pensamiento del autor antes citado Cherif Bassiouni, y está de acuerdo con éste en explicar al Derecho Internacional Penal como un sistema jurídico internacional que regula a través de obligaciones jurídicas internacionalmente asumidas, las conductas cometidas por individuos, personalmente o en su calidad de representantes o por colectividades, que violan prohibiciones internacionalmente definidas para las que se prevé una sanción penal; así mismo es un sistema jurídico internacional y jurídico interno, que regula la cooperación internacional en materias penales relacionadas con los individuos que cometen infracciones de la legislación penal de un Estado dado<sup>82</sup>.

## **2.7. Derecho Penal Internacional y Derecho Internacional Penal**

La aplicación de la norma internacional siempre se ha prestado a diversos malentendidos; dentro de las confusiones que más se presentan es que se llega a confundir el Derecho Internacional Penal con el Derecho Penal Internacional. Muchas veces resulta difícil distinguir a los sujetos del Derecho a los que van dirigidas las respectivas normas, así mismo el asunto de la jurisdicción de las normas que les competen al penalizar los delitos aún no queda claro, igualmente se dificulta la identificación de los crímenes internacionales que deben ser punibles dentro de los diferentes marcos legales. Para atender esta situación continuación se analizarán las cuestiones planteadas a partir de diferenciar al Derecho Penal Internacional del Derecho Internacional Penal.

Diversos autores del Derecho Penal Internacional, lo explican a través de los conflictos de orden interno de un país y en este derecho destacan factores importantes que son la nacionalidad del autor, así como la del coautor o cómplices del crimen, la nacionalidad de una o de todas las víctimas de la infracción, el territorio donde se cometió el delito o en dónde se produjeron los efectos del delito<sup>83</sup>. Por tanto dichos autores establecen que esta rama del Derecho no es acreedora del adjetivo que lo califique como internacional, porque de los factores que lo configuran sólo es internacional el elemento de la nacionalidad, y los conflictos se solucionan a través del marco legal interno de los Estados, por tanto solo se le considera

---

<sup>82</sup> Bassiouni, *op. cit.*, 81-82.

<sup>83</sup> Lucinda Villarreal, *op. cit.*, p.127.

dentro de una de las ramas de su Derecho Penal Nacional.

Por otro lado, juristas expertos en la materia explican que el Derecho Internacional Penal se encarga de resolver conflictos contra el orden público internacional, su principal característica es que afecta las relaciones entre Estados y se sitúa dentro del Derecho Internacional Público. Los conflictos son resultado de la conducta de individuos que realizan actos prohibidos por el Derecho Internacional Público, un ejemplo son los crímenes de guerra que se inscriben en específico en el Derecho Internacional Penal.

En conclusión el Derecho Penal Internacional se distingue por contener un elemento extranjero en el acto ilícito dentro de un Estado y al Derecho Internacional Penal le competen los delitos que perjudiquen el orden público internacional, mismo acto que debe estar tipificado dentro del marco jurídico del Derecho Internacional en materia Penal.

## **2.8. Preceptos del Derecho Internacional Penal**

El Derecho Internacional Penal contiene en diversos instrumentos jurídicos internacionales, una serie de disposiciones aceptadas por toda la sociedad internacional, estos instrumentos sancionan toda actividad e infracción que comprenda el Derecho Internacional Penal. “Éstas pueden ser el control de la guerra, la reglamentación de los conflictos armados, la persecución de las infracciones de las leyes de guerra y los delitos comunes de interés nacional”<sup>84</sup>.

La Dra. Villarreal argumenta que en este sentido el Derecho Internacional Penal se basa en convenios, tratados bilaterales y multilaterales, mismos que son de carácter obligatorio para los Estados que los suscriban y que plasmen en sus legislaciones internas.

En este sentido la autora destaca, con base en los argumentos planteado con el autor Bassiouni que el Derecho Internacional Penal supone la existencia de principios, mismos que son indispensables. Dentro de dichos principios destacan:

El primero es el principio de la responsabilidad directa del individuo, de acuerdo al Derecho Internacional. Se asevera que el Derecho Internacional Penal debería de contener auténticos

---

<sup>84</sup> Bassiouni, *op. cit.*, p.53.

tipos penales, que sin mediación del Estado obligaran directamente al individuo, estableciendo la penalidad del delito, sin precisar la intervención estatal, éste principio por la importancia que represente debería de gozar de un reconocimiento general.

Después la Dra. Lucinda destaca y explica el principio de la supremacía del Derecho Internacional Penal frente al Derecho Interno, de tal forma el autor Bassiouni señala que tendría que perder su eficacia todo Derecho Estatal que se opusiera o fuera contrario a la punibilidad de una acción constatada por el Derecho Internacional. Por lo tanto resulta indispensable que las normas del Derecho Internacional Penal obtengan reconocimiento internacional como reglas generales del Derecho Internacional.

Finalmente el tercer principio fundamental que se explica es el de la exclusión de la teoría de soberanía, se plantea que ningún órgano estatal, que actuara contra las reglas del Derecho Internacional Penal y fuera perseguido penalmente por ello, podría argumentarse que el hecho es un acto estatal de soberanía. De tal forma que la creación de una jurisdicción supraestatal por encima del poder estatal ya que se sometería al Derecho Internacional Penal. Así mismo se denota que dicho principio ya es aceptado por toda la comunidad internacional en casos de crímenes que atenten en contra del Derecho Internacional como en el caso específico de los crímenes de guerra.<sup>85</sup> Es decir se habla de una jurisdicción universal.

Como conclusión de éste segundo capítulo se puede argumentar que la cooperación internacional surgió por la necesidad de la comunidad internacional para garantizar la paz mundial, así mismo dicha práctica representa la voluntad expresa de los Estados por trabajar en conjunto respecto a problemáticas comunes; igualmente se identificó que las naciones en su interés por colaborar en la implementación de medida globales están dispuestas a incurrir en actos soberanos a través de someterse bajo Organismos Internacionales para legitimar su voluntad soberana de trabajar en conjunto.

---

<sup>85</sup> Lucinda Villarreal, *op. cit.*, p.126.

En este sentido se dieron los primeros esfuerzos por perseguir el delito, combatir la impunidad y garantizar la justicia mundial, por lo que dentro de la cooperación internacional penal sobresale el mecanismo de extradición, la cual esta tesis la considerada como la institución más eficiente para combatir el delito internacional. En el siguiente capítulo se estudiará detalladamente cómo funciona la extradición, cómo se configuró, así como los posibles fraudes a los que se puede prestar, es decir se hará un análisis detallado para que se logre comprender por qué resulta ser una buena medida para combatir al narcotráfico.

## **CAPÍTULO 3 LA EXTRADICIÓN COMO MECANISMO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PENAL EN LA TRANSNACIONALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DELICTIVOS**

Una vez analizada la cooperación internacional penal, así mismo una vez que ya quedó plasmado porqué es considerada la medida internacional más viable para trabajar en conjunto, corresponde ahora desarrollar el objetivo principal de la presente investigación que es el análisis de la regla internacional más completa y eficiente dentro de la cooperación internacional penal, es decir, se pretende explicar detalladamente a la institución de la extradición, a través de un estudio profundo sobre los elementos que componen a dicho mecanismo, con la finalidad de comprender por qué es el instrumento jurídico más eficiente para mitigar el impacto del narcotráfico, perseguir el delito e implementar la justicia.

En este capítulo se propone en primera instancia estudiar el mecanismo de extradición, así como todo los elementos que lo configuran, para que posteriormente se distingan las deficiencias que dicho instrumento presenta y se pueda concluir que si bien es la norma internacional en materia de cooperación internacional penal más estructurada y eficiente, no significa una solución plena para erradicar la delincuencia organizada transnacional, principalmente porque son muchos los factores tanto de carácter nacional como internacional que intervienen en el incremento, y expansión de la delincuencia. No obstante se considerará a la extradición como la forma más viable para alcanzar la justicia a nivel internacional, castigar la impunidad, y garantizar la seguridad mundial.

### **3.1. Referentes históricos de la extradición**

La figura de la extradición como se concibe en la actualidad, surgió y se consolidó como resultado de una serie de procesos y esfuerzos históricos previos, mismos que culminaron en la codificación de normas y principios internacionales que los Estados se han comprometido en acatar; así mismo dichos precedentes se han logrado materializar a través de la implementación de tratados internacionales generalmente de tipo bilateral. En este sentido, es necesario comprender los esfuerzos previos en materia de extradición que se realizaron en el transcurso del desarrollo histórico, con la intención de entender primeramente la evolución, y

consolidación de ésta figura penal, al igual que su naturaleza jurídica, así como destacar la necesidad permanente de la humanidad tanto de perseguir como de castigar el delito, y la intención permanente de preservar la seguridad internacional.

Así pues la figura penal de la extradición tuvo grandes aportaciones, y avances en el siglo XIX, gracias a dichas contribuciones la extradición se logró consolidar formalmente en el siglo XX. En un principio la extradición surgió por razones de índole políticas, esencialmente debido a las guerras y a los diferendos entre los diversos reinos, en ese momento la extradición tenía como propósito perseguir delitos exclusivamente de orden político, ya que éstos eran considerados los más graves, situación que cambió posteriormente debido a la evolución en el proceso de codificación de la extradición.

Respecto a las primeras acciones registradas con indicios de lo que posteriormente se concebirá formalmente como la figura penal de la extradición, mismas que representan importantes precedentes, se destaca por ejemplo que en la Biblia, en específico en el libro de los jueces se encuentran connotaciones que hacen referencia al mecanismo de extradición; destaca el siguiente pasaje: “el enfrentamiento entre los hijos de Israel y los hijos de Benjamín. Originado porque es ultrajada y muerta la mujer concubina de uno de los Israelitas cuando la pareja se encontraba en Gueba, tierra de Benjamín, al ser del conocimiento de los hijos de Israel, enviaron mensajes a la Tribu de Benjamín para solicitar a los autores, y lograr aplicar justicia y entregados esos hombres de Gueba, les den muerte y así hacer desaparecer el mal de Israel.”<sup>86</sup> Si bien en dicha situación resulta un tanto impreciso y vaga la presencia de antecedentes formales de la extradición, no obstante se puede rescatar que se pide la entrega de un sujeto, lo que esencialmente busca la extradición, por tanto éste ejemplo se puede considerar como un indicio y dentro de las primeras referencias registradas de lo que con el paso del tiempo se constituirá como la norma internacional de la extradición.

Sobre los antecedentes en materia de extradición del Imperio romano, se debe de explicar que debido a su extenso territorio no existían los Estados independientes por lo que las entregas eran internas, y no les era necesario la petición de requerir a un delincuente, sin

---

<sup>86</sup> Sara Pérez Kasparian, *México y la extradición internacional*, Porrúa, 2005, p.3.

embrago la autora Sara Pérez Kasparian en su libro *México y la extradición internacional* apunta que en el *Digesto*<sup>87</sup> se detectan nociones que se refieren al procedimiento de extradición y señala el siguiente ejemplo: “El que hubiese atentado contra un embajador debía ser entregado al pueblo enemigo al que pertenecía el legado.”<sup>88</sup> Este pequeño enunciado no expresa demasiado, no se consideran procedimientos ni se especifican detalles sobre el procedimiento de aplicar la entrega del supuesto infractor de la ley, sin embargo igualmente sobresale la figura de la entrega de un delincuente, por lo que también se puede considerar dentro de los primeros tintes de la extradición.

Con relación a los Griegos también se pueden destacar referencias de la extradición, sin embargo su visión era diferente porque ellos respetaban y empleaban la institución del asilo, por tanto sólo se encuentran nociones básicas de entregas e intercambios de delincuentes. La autora Sara Pérez cita que tanto los romanos como los griegos no consideraban el Derecho Internacional, principalmente porque no tenían relación con el extranjero, no obstante no les era desconocida la figura de la extradición, ya que algunos de sus delincuentes eran enviados por el Tribunal de Recuperadores.

Posteriormente durante la Edad Media como es bien sabido la Iglesia gozaba de un gran poder y los templos eran utilizados como refugios para los delincuentes, lo que impedía la aplicación del castigo por parte de los soberanos. Es importante mencionar que en ese momento profanar la iglesia por parte de cualquier autoridad tenía fuertes repercusiones, en este sentido se consideraba que la entrega de delincuentes era para el beneficio exclusivo del Rey, “lo que realmente existían eran convenios de libre entrega de los enemigos personales o políticos de los soberanos contratantes, a modo de complacientes condescendencias con el aliado poderoso, o sumisión del más débil. Entre estos pactos destacan el Convenio de Inglaterra con Escocia 1174, el de Senia con Florencia 1255, y el de Francia con Saboya 1378.”<sup>89</sup>

---

<sup>87</sup> Colección de textos escogidos de juristas romanos.

<sup>88</sup> Sara Pérez, *op. cit.*, p.4

<sup>89</sup> M. Walls y Merino, *La extradición y el procedimiento judicial internacional en España*, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1905, pp.15-16.

En este período sobresale que la entrega de los delincuentes no era con el propósito de un bien social, ni se hacía con la intención de aplicar justicia a través de una pena, tampoco se consideraban prohibiciones en las entregas de los perseguidos por delitos políticos, más bien se realizaban por interés del soberano.

Los referentes históricos que destacan durante la Edad Media son los convenios, sobresale el Tratado de Andelot en el siglo VI entre los reyes francos Childeberto II y Guntram, que tenía por objetivo la entrega de delincuentes. Otros tratados que sobresalen durante la alta y baja Edad Media (XII al XV), es el de los reyes de Inglaterra y Escocia en 1174, el de Francia e Inglaterra en 1303, y el de Carlos V con Francia y el Conde de Saboya en 1376<sup>90</sup>. El objetivo de dichos tratados era la persecución de delincuentes comunes, bajo el principio de reciprocidad entre los soberanos de los diferentes reinos.

Es importante mencionar que durante la Edad Media el principio de soberanía estaba fuertemente arraigado, por lo que la posibilidad de que un Estado pudiera aplicar castigo, y en general sus leyes a una persona que estuviera refugiada en otro Estado, era prácticamente inconcebible. En este orden de ideas la institución del asilo era inquebrantable, por lo tanto esto se traduce en que la institución del asilo se contraponía a la extradición.

Una gran contribución para la temprana configuración de la extradición, fue el documento denominado *Las Sietes Partidas* o *Código de las Siete Partidas*, que fue redactado en el S.XIII, por un grupo de juristas a petición del Rey de Castilla Alfonso el Sabio, dicho documento fue considerado como la compilación de leyes más importante de la época medieval. Dentro de las referencias más evidentes de lo que posteriormente se definirá como la extradición, sobresale el tema de las cuestiones penales, en específico de la regulación de la entrega de delincuentes, en este escrito se mostraron las primeras connotaciones relacionadas al procedimiento necesario para requerir a un delincuente, pues se mencionó que sería a través del envío de una carta en donde se le pedirá al supuesto delincuente que se presentará ante un juez del territorio agraviado, no obstante las referencias se mantienen muy imprecisas al no especificar si existía la intervención de las autoridades en dicho proceso.

---

<sup>90</sup> Sara Pérez, *op. cit.*, p.5.

Durante la temprana Edad Media los Estados comenzaron a configurarse, y con ello la entrega de delincuentes dejó de ser sólo interna, como consecuencia la extradición adquirió un sentido diferente, ya no se trataba del interés único del soberano, cambió para ser del interés común.

La autora Sara Pérez considera a *La Novísima Recopilación de las Leyes de España* como otro precedente importante, el escrito destaca preceptos sobre la entrega de personas, retoma desde el S.IV al S.XIII, dicho documento modificó las leyes pasadas con relación a la entrega de supuestos delincuentes en la situación de que se encontraran en refugio o asilados, ahora la entrega sería de manera recíproca. Con el paso del tiempo la institución eclesiástica fue perdiendo poder, para finales de la Edad Media se había debilitado demasiado, ésta situación condujo a la disminución de la práctica del asilo en los templos. Tal debilitamiento se plasmó en el Tratado de 1765, entre España, y Francia en dónde se dejó de reconocer el derecho de asilo en lugares de culto.

Otro período histórico que brindó grandes contribuciones, y que marco gran precedente para la extradición fue la Revolución Francesa en 1789, debido tanto a los nuevos avances de la ciencia, como al nuevo pensamiento político, y humanista, se generaron grandes cambios en el proceso de entrega de los delincuentes, una de las aportaciones más representativas fue que se reguló la prohibición de la entrega de los delincuentes políticos, ésta prohibición se concibió en el Tratado de Amiens en 1803, entre España, Francia e Inglaterra.

Por tanto fue en el S.XIX, que por primera vez se refirió la entrega de un delincuente de un Estado a otro, bajo el nombre de “extradición en un documento de carácter diplomático en Francia en 1791, aunque fue incorporado en un Tratado en 1828.”<sup>91</sup>

Así pues en el S.XX se dio una gran proliferación de Tratados en materia de extradición, tanto en Europa como en Latinoamérica, posteriormente en el año de 1856 la entrega de delincuentes políticos se prohibió formalmente, y quedó plasmada en la cláusula Belga, lo que representó un gran paso para comprender a la extradición como se concibe hoy en día.

---

<sup>91</sup> Sara Pérez, *op. cit.*, p.7.

### **3.2. Indicios de la codificación de la extradición en América Latina S.XIX.**

El S.XIX fue un período histórico muy importante para la codificación del Derecho Internacional tanto Público como Privado en la región de América Latina, en ese momento se desarrollaron las grandes aportaciones para sistematizar la norma internacional de la extradición, así como para unificar los criterios de la región. Dichas aportaciones se lograron a través de las cumbres internacionales organizadas a petición de los Estados, y con el objetivo de trabajar conjuntamente para reducir los conflictos en la aplicación de las leyes, y de combatir la impunidad de los delitos en esa zona, en dichas reuniones internacionales se decidió brindar mayor atención, y empezar a trabajar en el tema de la extradición.

Antes de entrar en materia, es importantes señalar que inicialmente el Derecho Internacional Privado era conocido como teoría de los estatutos y como conflicto de leyes, con el paso del tiempo su denominación se modificó y se mantuvo con el nombre de Derecho Internacional Privado, mismo que se entenderá como la rama del Derecho “nacida del contacto de individuos que se rigen por leyes de Estados diferentes o de legislaciones diferentes que coexistirían al amparo de la misma soberanía, producto de la convivencia dentro de ella de todos los hombres.”<sup>92</sup>

Así pues, el primer esfuerzo por establecer los lineamientos del proceso de extradición en Latinoamérica fue el Tratado de Panamá de 1826, firmado por Panamá, Colombia, Perú, México, y Repúblicas de América Central. Dicho esfuerzo representó un gran avance para el Derecho Internacional Privado en materia de extradición, sobre todo porque destacó la voluntad expresa de los Estados por integrarse, así como por cooperar. Así mismo éste congreso consensó, y estableció los principios internacionales que regirían el proceso de extradición. En este Tratado se consideraron temas importantes para la extradición como el tema de la ciudadanía continental, y se estipuló la no entrega de delincuentes políticos, así como la no entrega de nacionales.

Posteriormente se realizó el Congreso de Lima en 1848, que representó otro gran esfuerzo en materia de extradición por parte de la comunidad internacional, el Congreso se materializó en

---

<sup>92</sup> Citado por Sara Pérez, *op., cit.*, p.8.

la firma de un tratado multilateral entre Perú, Chile, Bolivia, Colombia y Ecuador. En este Tratado multilateral se estableció que las personas extraditadas serán los delincuentes comunes, igualmente retomó que se excluirán los delitos de tipo político.

Otro momento significativo fue en 1856, año en que se celebró el Congreso Continental de Chile, y en donde Perú, Chile y Ecuador, suscribieron un tratado para la devolución de criminales por delitos graves, y se siguieron excluyendo los delitos políticos.

En 1878 el gobierno de Perú convocó a un Congreso conocido como la “Convención de Lima”, y de ésta surgió un tratado regional sobre Derecho Internacional Privado, denominado Tratado de Extradición Americana, firmado el 27 de febrero de 1879, y suscrito por Argentina, Bolivia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, Venezuela, Perú y Uruguay. Éste Tratado se integró por 22 artículos, los cuáles recogían los lineamientos para llevar a cabo la unificación de la ley de extradición.

Dentro de los artículos más importantes de dicho Tratado destaca el primero, que estipula la calidad de las personas extraditables, así mismo plasma los delitos de mayor gravedad que pueden proceder a la extradición como “el homicidio, piratería, peculado, falsificación, (...) otros no tan graves como la defraudación, el falso testimonio, y la quiebra.”<sup>93</sup>

Igualmente es importante mencionar que ésta Convención estableció el principio de especialidad en el artículo sexto, que se refiere a que la extradición procede por el delito por el que solicitó la entrega y no por otro, en este mismo sentido se ve reflejado el principio de irretroactividad. Otro artículo relevante es el séptimo que restringe la extradición por delitos políticos, y el principio de especialidad, que explica que una persona extraditada por un delito de tipo común no podrá ser juzgada por un delito político.

Sobre la negación de extradición por prescripción, éste se enunció en el artículo doce, así como en el artículo trece se estableció la extradición diferida, y en el catorce se plantearon las reglas ante el caso de concurso de demandas.

Respecto a otra gran aportación para la codificación de la extradición en América Latina,

---

<sup>93</sup> Sara Pérez, *op., cit.*, p.10.

sobresale el Congreso de Montevideo, realizado entre los años de 1888 y 1889, por petición de Argentina y Uruguay, dicha conferencia culminó en la creación de un Tratado de Derecho Internacional Privado, que estipuló normas sobre el asilo político y la extradición. Fue suscrito por Uruguay, Argentina, Bolivia y Perú. “Dicho tratado fue revisado y modificado en 1940, en el Segundo Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado.”<sup>94</sup>

De acuerdo con la autora Sara Pérez Kasparian, en los años de 1893, 1894, y 1900, se realizaron las tres conferencias de la Haya, sobre Derecho Internacional Privado, mismas que influenciaron en gran medida a la región de América Latina, puesto que representó una guía; no obstante, y con base en el contexto de la región en cuestión de las independencias, por iniciativa propia los Estados latinoamericanos realizaron sus propios esfuerzos por redactar sus normativas en materia de extradición.

### **3.3. Precedentes del marco legal de la extradición en Latinoamérica S.XX.**

Sobre los avances de la evolución en la configuración y perfeccionamiento del marco legal de la extradición en la región, destaca que en el S.XX se realizaron diversos avances de gran importancia, mismos que sentaron las bases para la codificación de ésta norma internacional.

Entre 1901 y 1902 se realizó en México una segunda Conferencia con el propósito de redactar un instrumento internacional que codificara al Derecho Internacional Privado, dicho esfuerzo resultó en la firma del Tratado de Extradición y Protección contra la Anarquía, mismo que no tuvo éxito y como consecuencia los Estados firmantes nunca lo adoptaron.

Posteriormente en Rio de Janeiro entre 1906 y 1907 se realizó la Tercera Conferencia, en dónde se consensó la adopción un acuerdo regional centroamericano. Años después en 1935 en Caracas se adoptó una Convención en materia de extradición que regulaba las leyes relacionadas a la extradición, que se concebía como un protocolo. Dichas Convenciones significaron un avance en la codificación de la extradición, aunque resultó un poco lento, y sin un éxito aparente, porque una mayoría de Estados no las adoptaron.

Tiempo después, en el año de 1928 se llevó a cabo la VI Conferencia Internacional

---

<sup>94</sup> A. Gómez-Robledo Verdusco, *Extradición en Derecho Internacional*, UNAM, México, 2000, p.237.

Americana, celebrada en Cuba, ésta concluyó con la elaboración de un código de Derecho Internacional Privado, denominado Código Bustamante, en honor a su precursor Antonio Sánchez de Bustamante, mismo que pretendió establecer una normativa común, y que éstos postulados fueran llevados a la práctica plenamente, no obstante tampoco consiguió la aprobación esperada, debido a que una mayoría de Estados no ratificaron el Tratado. Aunque no entró en vigor y no obtuvo el éxito que prometía, no se debe dejar de mencionar que significó un precedente relevante para la codificación del Derecho Internacional Privado en Latinoamérica.

El Código Bustamante sentó las bases, y sirvió de guía así como de punto de referencia para los esfuerzos posteriores en la codificación del Derecho Internacional Privado, como en el caso específico de la Convención de 1981 que pretendió perfeccionar los lineamientos de la extradición con base en el Código Bustamante, aunque dicho esfuerzo tampoco logró su aplicación. Así pues se considera que el Código Bustamante, representa un referente importante en materia de extradición, a pesar de sus limitaciones logró perfeccionar la regulación de la extradición.

Otra gran aportación realizada en el S.XX, corresponde a la Convención de Montevideo de 1933, es importante “por marcar un momento clave en el avance de la regionalización del área en materia de extradición.”<sup>95</sup>, en esta convención se logró un mejor, y más rápido consenso entre los Estados participantes. Dentro de las aportaciones más importantes que destaca la autora Sara Pérez, es que se reafirmó el principio de conceder a los ejecutivos de los Estados, el poder discrecional para decidir respecto a la entrega o no entrega de los nacionales, entre otros aportes igualmente importantes.

La Convención de Montevideo planteó la elaboración de un modelo único de la extradición, a través de que todos los Estados signatarios reconocieran el mismo objetivo de combatir la impunidad, e incrementar el trabajo en conjunto para obtener mejorías en la materia. En conclusión la Convención de Montevideo de 1933 es uno de los documentos de más aceptación, y relevancia que se configuró e implementó en el seno del S.XX, actualmente

---

<sup>95</sup> Sara Pérez, *op., cit.*, p.27.

permanece vigente con base en su artículo 22, que establece que puede ser utilizado por los Estados signatarios de forma indefinida. A diferencia de otros esfuerzos previos, esta Convención tuvo gran recepción internacional, así mismo representó un gran avance en la codificación del Derecho Internacional Penal.

En 1934 se adoptó otra Convención Centroamericana de Extradición en Guatemala, aunque no tuvo la misma fuerza que la de 1933, ni la misma influencia. Esta Convención pretendía consensar acciones respecto a la persecución de delitos, y se instó a los Estados aledaños de dicha región por expresar un mayor compromiso, así mismo se trató de generalizar criterios únicos para un modelo en la región.

Años más tarde, en 1940 se llevó a cabo en Montevideo el Segundo Congreso Sudamericano, que concluyó en la adopción de la Convención Interamericana sobre extradición, que perfeccionó lo estipulado en la Convención de 1933.

Finalmente se realizó otro esfuerzo no tan favorable, la Convención de Caracas de 1981 que no tuvo mayor alcance, se puso en vigor sólo para un grupo pequeño de Estados, y en general no logró un amplio margen de aceptación. No obstante aportó nuevas contribuciones en materia de extradición, por ejemplo la simplificación de los trámites, así como el principio de jurisdicción territorial, y el principio de justicia universal. A pesar de todos los esfuerzos enunciados, no se logró consolidar la unificación esperada en la región en materia de extradición, así mismo se han realizado proyectos importantes en la materia, como fue el caso de las “Convenciones elaboradas en el marco del Comité Jurídico Interamericano, en los años de 1954, 1957, 1973, y 1977”<sup>96</sup> que se dedicaron a hacer observaciones que se vieron plasmadas en la Convención de 1981.

### **3.4. Concepto de extradición**

Actualmente existe un sinnúmero tanto de definiciones, como de interpretaciones respecto a la extradición, por tanto y con el fin de no limitar la concepción de ésta norma internacional, así como de brindar un amplio panorama para una mejor comprensión, a continuación se

---

<sup>96</sup> Sara Pérez, *op., cit.*, p.31.

plasmaran algunas propuestas del concepto de extradición que diversos juristas han desarrollado.

Así pues sobre el origen etimológico de la palabra extradición, ésta se compone del prefijo griego *ex*, que quiere decir “fuera de”, y del latín *traditio onis* que significa “acción de entregar a una o más personas”.<sup>97</sup>

Una definición clara, y concisa explica a la extradición como “Un acto por el cual un Estado entrega por imperio de una ley expresa (tratado o ley) a un individuo a otro Estado que lo reclama con el objeto de someterlo a un proceso penal o al cumplimiento de una pena”.<sup>98</sup>

Por su parte el Dr. Carlos Arellano García explica a la extradición como “la institución jurídica que permite a un Estado denominado requirente solicitar de un Estado requerido la entrega de un individuo que se encuentra fuera del territorio del Estado requirente y que se ha refugiado en el Estado requerido, para juzgarlo o para sancionarlo.” Igualmente apunta que la extradición surge como consecuencia del principio internacional de inmunidad de jurisdicción.<sup>99</sup>

El reconocido jurista Guillermo Colín Sánchez, concibe a la extradición como “una institución de Derecho Internacional, implementada entre los signatarios de un tratado para lograr auxilio o colaboración recíproca, en la entrega de un indiciado, procesado, acusado o sentenciado por una de las partes (requerida) o para que la otra parte (requiriente) provea que la administración de justicia cumpla su objetivo y fines y se reprima la delincuencia.”<sup>100</sup>

El penalista Celestino Porte Petit afirma que la extradición consiste, “en la entrega que un Estado hace a otro, de un individuo acusado o sentenciado, que se encuentra en el territorio del primero y que el segundo le reclama, con el fin de juzgarlo o de que cumpla la sanción o medida de seguridad impuesta.”<sup>101</sup>

---

<sup>97</sup> Guillermo Colín Sánchez, *Procedimiento para la Extradición*, México, Editorial Porrúa, S.A., 1993, p.1.

<sup>98</sup> *Diccionario Jurídico OMEBA*, Editorial bibliográfica Argentina, 1979, p.685.

<sup>99</sup> Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Privado*, 2ª edición, México, Porrúa, 1976, pp. 394-395.

<sup>100</sup> Guillermo Colín Sánchez, *Procedimiento para la extradición*, México, Porrúa, 1993, p.p. 1-2.

<sup>101</sup> *Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal*, 3ª ed., México, Porrúa, 1993, p.171.

De acuerdo con el Dr. Eduardo López Betancourt, la extradición radica en “la reintegración al territorio donde se ha cometido un delito, de un individuo que ha huido a otro país”, así mismo la define como, “la acción por la cual un Estado hace entrega a otro, de una persona que éste reclama, por estar inculpada, procesada o sentenciada en la comisión de un delito.”<sup>102</sup>

Con relación a la aportación del Dr. Alonso Villarreal Corrales, explica que la extradición se pueda dar cuando una persona presuntamente responsable de la comisión de un hecho delictivo trate de encontrar refugio en un Estado que no posee jurisdicción sobre él, o en un Estado que no quiera o no pueda procesarla, en virtud de que las pruebas, evidencias y testigos se encuentran en el extranjero. Por tanto afirma que para esta situación el Derecho Internacional ha desarrollado la institución de la extradición; un individuo es extraditado a otro Estado para que pueda ser juzgado en este último por delitos cometido en violación de su ordenamiento jurídico.<sup>103</sup>

El distinguido Dr. Sergio García Ramírez, indica que la extradición se refiere “a la entrega que un Estado hace a otro de un individuo que ha delinquirido en el territorio de este último, para que se le someta a proceso o, en su caso, se aplique la pena”.<sup>104</sup>

Para el jurista Jiménez de Azúa, la extradición se trata de “la entrega del acusado o del condenado, para juzgarlo o ejecutar la pena mediante petición del Estado donde el delito perpetróse, hecha por aquel país en que buscó refugio.”<sup>105</sup>

Por parte del catedrático Eugenio Cuello Calón, argumenta que la extradición es el acto por el cual un gobierno entrega un individuo refugiado en su territorio al gobierno de otro país que lo reclama por razón del delito, para que sea juzgado, y si ya fue condenado, para que se ejecute la pena o la medida de seguridad impuesta. Así mismo asevera que la extradición resulta una defensa social ante la delincuencia.

En palabras de la autora Lucinda Villarreal, explica en específico la extradición de México

---

<sup>102</sup> Citado por Lucinda Villarreal Corrales, *ob. cit.*, p. 192.

<sup>103</sup> Alonso Gómez Robledo, *Extradición en derecho internacional aspectos y tendencias relevantes*, p.70.

<sup>104</sup> Sergio García, *op., cit.*, p.174.

<sup>105</sup> Citado por Lucinda Villarreal, *op., cit.*, p.193.

como “el acto administrativo discrecional por el cual el poder ejecutivo federal entrega a un indiciado, procesado, acusado o sentenciado a otro Estados para sea juzgado o sancionado”<sup>106</sup>.

Guiseppe Gianzi, argumenta que bajo la perspectiva procesal, “la extradición comprende el complejo de normas que disciplinan el acto, a través del cual se concede o se ofrece a otro Estado la entrega de un imputado, o de un condenado (extradición pasiva) o se obtiene de un Estado extranjero un imputado o un condenado para someterlo a un proceso penal o al cumplimiento de una pena.”<sup>107</sup>

Finalmente para el Dr. Juan Carlos Velázquez, la extradición es esencialmente un instrumento de defensa de la sociedad internacional; así mismo argumenta que constituye una regla internacional de cooperación penal que busca la salvaguardia social contra la impunidad del delito y el crimen, mismo que configura un esquema socio-jurídico que proporcione eficacia y eficiencia a la justicia punitiva, impidiendo que un delincuente que se refugie en un país extranjero quede sin penalización por la infracción que cometió. El Dr. Velázquez explica que la extradición consiste en que un Estado denominado requirente solicite a un Estado denominado requerido, la entrega de un presunto delincuente o convicto que se encuentra en su territorio para juzgarlo o para sancionarlo. Por lo tanto la extradición es en el derecho internacional el único sistema legal que existe, para que un Estado entregue a otro, a un individuo que se refugia en el territorio del primero, presuntamente delincuente o convicto, para ser juzgado o sancionado.<sup>108</sup>

Finalmente, y con base en el planteamiento previo, se puede concluir que la extradición es considerada por diversos autores como la institución jurídica internacional más eficiente, para evitar la impunidad de las actividades ilícitas, y para que la justicia pueda perseguir a los delincuentes que pretendan refugiarse en un país extranjero. En este sentido, y ante el contexto internacional actual, la extradición resulta indispensable, para combatir la delincuencia organizada transnacional, y erradicar la impunidad a través de la cooperación en

---

<sup>106</sup> *Ibíd.*

<sup>107</sup> Juan Carlos Velázquez, *op. cit.*, p.60.

<sup>108</sup> Juan Carlos Velázquez, *op. cit.*, p.61-62.

materia penal entre los actores del sistema internacional.

### **3.5. La extradición en el Derecho Internacional**

La sociedad internacional actual se encuentra configurada por un vasto número de Estados independientes, que interactúan en una realidad internacional que demanda el establecimiento de todo tipo de relaciones entre Estados, para obtener un bien común, y garantizar la seguridad. Dichos Estados soberanos se ven obligados a coexistir, y a convivir de manera pacífica entre ellos, ya que un Estado no puede desenvolverse plenamente si permanece aislado, y sin participación en la esfera internacional. Por lo tanto dichas interacciones, y relaciones deberán ser reguladas bajo el marco del Derecho Internacional.

De acuerdo con el jurista Alonso Gómez-Robledo, asevera que el derecho es inherente a toda organización social, por tanto si se justifica la ausencia de la aplicación del Derecho Internacional por parte de ciertos Estados, con el argumento de que dicho Derecho les es desconocido, resulta un argumento superficial y sin validez, ya que por el simple hecho de formar parte del sistema internacional, se encuentra implícito el hecho de que todo comportamiento se regirá bajo un Derecho, que en este caso por hablar de la sociedad internacional corresponde al Derecho Internacional.

En este sentido el artículo 2º, párrafo 4º de la Carta de Naciones Unidas, postula el principio fundamental del Derecho Internacional, esto se traduce en la prohibición de todo recurso “a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de Naciones Unidas.”<sup>109</sup>

No obstante dicho precepto se refiere exclusivamente a controversias de carácter internacional, esto quiere decir que los Estados no están obligados a someter los asuntos de jurisdicción interna, a los procedimientos previstos para el arreglo de controversias, sin embargo ésta medida se ha malinterpretado por parte de los Estados miembros de Naciones

---

<sup>109</sup> Alonso Gómez-Robledo, *Extradición en Derecho Internacional aspectos y tendencias relevantes*, UNAM, 2ª edición, 2000, p.10.

Unidas y la han tomado como medida para escapar del cumplimiento de sus obligaciones.<sup>110</sup>

Sobre la cooperación entre Estados soberanos, se puede realizar a través de los diferentes tipos de cooperación internacional, en este sentido el autor Alonso Gómez-Robledo, apunta que si se pretende una colaboración continua, existen dos posibilidades.

En primer lugar destaca que la opción más viable para una mejor cooperación entre dos Estados, es por medio de un tratado bilateral, que supone que las dos partes se sitúan en un mismo nivel de igualdad, generalmente éste tipo de tratados prevalece en cuestiones de cooperación en materia cultural, comercial, diplomática, etc. No obstante si los Estados desean alcanzar un nivel de cooperación superior entre varios Estados, pueden recurrir a través de un tratado multilateral, al establecimiento de instituciones, lo que significa la implementación de una organización internacional, como es el caso específico de la Organización de Naciones Unidas, que procura que los Estados miembros trabajen en conjunto, aunque cada Estado tenga sus propias motivaciones, e intenciones.

Así pues el mecanismo de extradición, surgió y se desarrolló bajo el marco del Derecho Internacional, para resolver las problemáticas relacionadas con el refugio de los delincuentes, en Estados que no tenían jurisdicción sobre ellos, esto quiere decir que el Estado en dónde habían realizado el delito quedaba imposibilitado para juzgarlos, o procesarlos porque los medios de prueba se encontraban fuera de su país. Por lo tanto, la extradición supone que un Estado procede a la extradición de una persona que puede ser juzgada por el país que lo requiere, por supuestos delitos cometidos en contra del orden jurídico.

El Dr. Alonso Gómez-Robledo señala que la extradición entendida como el resultado de un acuerdo de cooperación entre los Estados, se ubica dentro del ámbito del Derecho Internacional, aclara que tanto los requisitos, como las condiciones no pueden ser reglamentados unilateralmente por cada Estado, por lo tanto la decisión tanto de solicitarla como de otorgarla, debe enmarcarse dentro de la competencia del poder ejecutivo.

De tal forma que el derecho a la extradición como institución jurídica, se da como resultado

---

<sup>110</sup> *Ibid.*

de la entrada en vigor de un tratado bilateral previamente firmado, y ratificado mismo que se regulará bajo reglas jurídicas específicas, y en palabras del autor Alonso, apunta que cuya inobservancia deberá ser sancionada por la nulidad interna, y por la responsabilidad internacional.

Así pues la extradición debe ser organizada, y regulada igualmente por la ley interna, así como debe ponerse en práctica a través de la autoridad judicial de cada Estado competente, con el fin de evitar menoscabar las libertades individuales de los delincuentes.

Un aspecto importante que apunta Gómez-Robledo, es que debido a la intervención, y a la participación de las autoridades competentes, ya sea por parte del Derecho Internacional, o por parte de la ley interna de cada Estado, en la regulación del proceso de extradición, se propicia una pugna entre las autoridades que deben ser las correspondientes en llevar a cabo dicho proceso, igualmente se desprende otra confusión entre la competencia de las autoridades tanto administrativa, como la judicial.

Sobre la evolución de la extradición en el marco del Derecho Internacional, se debe apuntar que en los tiempos del Derecho Internacional clásico, se consideraba como obligatorio que el Estado requerido extraditara al individuo solicitado, o que en su defecto lo juzgara si no concedía la extradición, no obstante en la actualidad los Estados no tienen la obligación de extraditar a persona alguna, sin embargo si existe un tratado bilateral en materia de extradición entre el Estado requirente y el requerido, en éste se deberán plasmar los casos que pueden obligar a la extradición.

Si bien la práctica de la extradición propicia a un problema respecto al derecho de asilo, en concreto por otorgar el asilo a personas perseguidas por motivos políticos, se contrapone a la extradición en sentido que “si un Estado decide otorgar el asilo a una persona, rehúsa por el mismo hecho al procedimiento de extradición.”<sup>111</sup>

En este mismo sentido es importante mencionar que “la sentencia del 20 de noviembre de 1950 dictada por la Corte Internacional de Justicia, al querer deslindar el campo del asilo

---

<sup>111</sup> Alonso Gómez-Robledo, *op. cit.*, p.11.

territorial, diplomático y extradición, la corte sostuvo que en caso de extradición, el refugiado se encuentra dentro del Estado de refugio.”<sup>112</sup> Si bien la extradición involucra el ejercicio de la soberanía territorial, la práctica del asilo territorial por parte de un Estado no deroga la soberanía de otro. No así la práctica del asilo diplomático, ésta se da cuando el refugiado se encuentra en el territorio del Estado en donde cometió el delito, y concederle el asilo diplomático implica una derogación a la soberanía de dicho Estado, debido a que con ese acto se sustrae al delincuente del Estado en donde cometió el crimen, y constituye una intervención exclusiva de la competencia del Estado territorial.

Otra cuestión que se debe mencionar, es que la no extradición de nacionales es una regla sin carácter imperativo y no derogable, igualmente importante es el hecho de que en la legislación interna tanto del Estado requirente como en el requerido se contemple el acto en cuestión como delito tipificado, dicho precepto corresponde al principio de doble incriminación.

No obstante el Estado requerido tiene plena libertad de rehusar la solicitud de extradición, si el acto por el cual se solicitó la extradición violó sus propias leyes. En específico este caso se da cuando se cometen dos delitos distintos, o en dado caso cuando se realiza un delito de carácter internacional, así como cuando exista un elemento de un “delito complejo”, donde uno de sus elementos se vincula al Estado requirente. En dichas situaciones el Estado requerido se debe comprometer a perseguir, y sancionar al delincuente.

Así pues las conductas calificadas como crímenes internacionales constituyen una violación a ciertas obligaciones, no obstante no toda violación a una obligación con efecto *erga omnes* representa un crimen internacional.<sup>113</sup>

Finalmente el establecimiento de un tribunal internacional insta a la consolidación de una jurisdicción penal internacional con mayor competencia internacional, así mismo hace hincapié en el interés internacional por reprimir crímenes, sobre todo los atroces, y a la preservación del orden internacional, así mismo impulsa a que se mantenga la seguridad y que disminuya el ejercicio arbitrario del poder.

---

<sup>112</sup> *Ibidem.*, p.15.

<sup>113</sup> Alonso Gómez Robledo, *op. cit.*, p.11.

A través del planteamiento previo se puede concluir, que si bien se ha realizado un arduo trabajo para la consolidación de la extradición, y en la implementación de un Derecho Internacional Penal, no obstante dichos esfuerzos han resultado lentos ante la evolución del comportamiento criminal. Sin embargo representan un gran avance para incrementar tanto la justicia, como la seguridad internacional.

### **3.6. Naturaleza Jurídica de la extradición**

De acuerdo con el jurista Luis Jiménez de Azúa, explica a la extradición como una institución de asistencia jurídica que se desarrolla esencialmente en el plano internacional; dicha práctica confirma la soberanía estatal en el orden penal; así mismo confronta las pretensiones de diferentes soberanías estatales y en virtud de ella, se hace forzoso el reconocimiento del derecho de un Estado en detrimento del derecho de los demás.<sup>114</sup>

La normatividad de la extradición corresponde tanto al Derecho Internacional Público, en virtud de tratarse de convenios entre Estados, como al Derecho Internacional Privado porque se aplica a personas físicas. En la extradición se despliegan facultades políticas y diplomáticas, concurren autoridades de los respectivos gobiernos afectados, y es de gran significación en el plano del derecho administrativo.<sup>115</sup>

La extradición tiende a proteger dos tipos de valores, por un lado, los de la sociedad en la que se ha cometido un hecho delictuoso y del que el presunto responsable se ha sustraído al huir de ella. Por el otro, respecto al presunto delincuente, busca proteger cierto valores: en primero la libertad que le asiste a fijar su domicilio dentro del territorio nacional o dentro del territorio de un Estado; el derecho a no salir de determinado territorio cuando no lo desean hacer; cuando se es perseguido político, a no ser devuelto a su lugar de origen; cuando se ha sido esclavo, no obstante ser delincuente, a no ser devuelto a su país de origen, tratándose de una extradición internacional, se niega a la autoridad administrativa el resolver lo relativo a una solicitud; aunque no con todo el rigor de un proceso penal ordinario, ha dispuesto que ella sea de la competencia exclusiva a las autoridades judiciales; se intenta hacer operante el principio

---

<sup>114</sup> Luis Jiménez de Azua, *La ley y el delito*, p.205.

<sup>115</sup> Lucinda Villarreal, *op. cit.*, p.194.

*nulla traditio sine lege.*<sup>116</sup>

Así pues la Dra. Lucinda Villarreal explica, que el procedimiento de extradición es complejo, porque aglutina garantías jurídicas de diversos órdenes, como institución es de gran interés para el derecho procesal. Argumenta que la naturaleza jurídica es mixta y pluridimensional, y que con la extradición se evita la inoperancia normativa del Derecho Penal, por el paso del delincuente por las fronteras, que con ello pretende eludir la acción de la justicia penal.

Por lo tanto la extradición cumple un valioso objetivo político-criminal, en específico porque implica la observancia del ordenamiento punitivo nacional, que salvaguarda los bienes jurídicos, y el reconocimiento de la necesidad de sancionar penalmente la conducta antijurídica, igualmente contribuye a la efectiva aplicación de la ley penal.<sup>117</sup> Así mismo porque “la extradición procura fines de equidad y justicia, debido proceso y de seguridad jurídica”.<sup>118</sup>

Finalmente es importante mencionar que tanto en el proceso de la extradición, y en todo lo que representa dicha institución se encuentran implícitos valores importantes. Se encuentra ligada al concepto de la solidaridad interestatal, a la colaboración jurídica internacional en materia penal, al principio de respeto de la soberanía de cada Estado, la exclusión de la intervención de los Estados no legítimos para la aplicación de la ley penal en determinados supuestos delictivos, la garantía de la justicia penal material para el enjuiciamiento de los delitos en el plano internacional, la superación de la dificultad de enjuiciar al delincuente que se refugia en otro país que carece de competencia jurídica para juzgarle, y el reconocimiento de la extradición como única solución para la aplicación interestatal de la legislación punitiva, frente a la imposibilidad orgánica y práctica de la justicia penal universal.<sup>119</sup>

---

<sup>116</sup> Arteaga N. Elizur, *Facultades en materia de extradición (Nuevo marco normativo)*, 1999, México, p.2

<sup>117</sup> Lucinda Villarreal, *op. cit.* p. 194.

<sup>118</sup> Juan Carlos Velázquez, José Antonio Murguía, *op. cit.*, p.62.

<sup>119</sup> Jiménez de Asúa, *op. cit.*, p.2015.

### 3.7. Tipos de extradición

La jurista Lucinda Villarreal establece que la doctrina distingue diversas clases de extradición, estas son: activa, pasiva, voluntaria o sumaria, espontánea y de tránsito.

a) La extradición activa es la petición formal que el Estado requirente dirige al Estado requerido, en donde le solicita la entrega de un delincuente refugiado en el territorio de éste, con el objetivo de aplicar el ordenamiento penal vigente en aquél a la conducta delictiva del sujeto evadido, consignada en la solicitud de extradición. Es la solicitud de un Estado a otro pidiendo la entrega de un delincuente.

b) La extradición pasiva es la entrega de un delincuente que efectúa un Estado, en cuyo territorio el mismo se ha refugiado, a otro Estado, que conforme a Derecho le reclama. La decisión del Estado requerido, de entregar al Estado requirente, al delincuente por éste reclamado, constituye la esencia jurídico-penal de la extradición. La entrega que hace del delincuente el Estado requerido.

c) La extradición voluntaria es cuando el delincuente se pone a disposición del gobierno del país donde infringió la ley.<sup>120</sup>

d) La extradición espontánea es cuando el Estado en cuyo territorio se halla el inculpado, ofrece entregarlo a la nación en la cual delinquiró.

e) La extradición de tránsito o autorización de paso del delincuente, a cuya extradición se accede, por algún Estado, es el permiso concedido por terceros Estados para la conducción a través de su territorio del delincuente, que es trasladado desde el Estado en que se refugió al Estado que le ha requerido en extradición. El permiso dado por un Estado para que pase por su territorio el delincuente, a fin de ser enviado a otro país.

Igualmente la autora considera y explica con más detalle a la extradición temporal, argumenta

---

<sup>120</sup> *Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1980, en el artículo 18 recibe el nombre de extradición sumaria, cuando el reclamado manifiesta a las autoridades competentes de la Parte requerida que consiste en ser extraditado, dicha Parte podrá conceder su extradición sin mayores trámites y tomará todas las medidas permitidas por sus leyes para expedir la extradición.

que se acordó como parte del compromiso asumido por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Ernesto Zedillo y el presidente William Jefferson Clinton de los Estados Unidos de América, en la *Declaración de la Alianza México-Estados Unidos contra las Drogas*, el 6 de mayo de 1997, los dos gobiernos se comprometieron a que: “Procurarán que los fugitivos sean procesado, de manera expedita, con apego al debido proceso legal, y que sean incapaces de evadir la justicia en un país huyendo al otro o permaneciendo en él. Con este fin, acordaron negociar un protocolo al tratado de extradición que, en apego al sistema legal de cada nación permita, bajo condiciones y circunstancias apropiadas, que los individuos sean juzgados en ambos países antes de completar sus sentencias en cualquiera de ellos. “La extradición temporal” permitirá que una persona acusada de cometer algún delito en dos territorios, pueda ser juzgado en ambos países antes de completar sus sentencias en cualquiera de ellos”. La extradición temporal nos obliga a un replanteamiento de los principios personales y territoriales que hasta ahora han regido la institución de la extradición. La extradición temporal es un ejemplo más de la aplicación extraterritorial de las disposiciones jurídicas.

### **3.8. Subjetividad de la extradición.**

La Dra. Lucinda Villarreal explica que la institución de la extradición se rige tanto por el derecho internacional, como por el derecho interno de cada Estado, y que por lo tanto los individuos reclamados pueden invocar al derecho interno frente a las autoridades penales de uno y otro Estado.

Con base en los tratados bilaterales, y multilaterales que los Estados ratifican en materia de extradición, se comprometen a conceder la extradición cuando es requerida por un Estado Parte, bajo las reservas previamente establecidas, así mismo un requisito importante es que el delito por el que se le acusa al reclamado debe de ser considerado grave en ambos Estados.

Respecto a los sujetos a los que aplica la extradición, se rige con base en el principio internacional que ningún nacional debe de ser entregado a un gobierno extranjero, no

obstante en México la ley en la materia<sup>121</sup> lo permite en casos particulares, y como competencia de la facultad discrecional del ejecutivo Federal, por tanto la calidad de mexicano no representa ningún obstáculo para la extradición.

En este sentido los juristas Manuel J. Sierra y Hans Kelsen consideran que un Estado no está obligado a entregar a sus nacionales, sin embargo es importante que el delito cometido por un nacional en el extranjero no quede impune, el Estado debe juzgar al delincuente, con relación a su marco legal. En México en el artículo 4º del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y el federal, previene el castigo de los delitos cometidos en el extranjero. Por lo tanto resulta necesario para que la extradición proceda que sea admitido en forma unánime por todos los Estados del mundo, que el delito cometido por el individuo cuya extradición se solicita, tenga el carácter de delito doloso o culposo tanto en el Estado requirente como en el requerido, y que existan relaciones o un tratado sobre la materia entre Estados.<sup>122</sup>

La autora Lucinda cita a Carlos Arellano García, y hace énfasis en que otro requisito indispensable para que proceda la extradición es que el delito sea grave para que amerite realizar las molestias y gastos que originan el procedimiento de extradición.

Sobre las excepciones admitidas en lo que respecta a la obligación de extraditar, éstas son: los delitos políticos, los de fuero militar, o los delitos comunes en los casos que los reclamados hayan tenido la condición de esclavos en el país que se cometió el delito. Es importante mencionar que los delitos políticos o conexos de esta naturaleza y los de fuero militar son una excepción admitida por todos los Estados al proceder de la extradición. En el caso de México está establecido en la Constitución política que no se permite la celebración de tratados para extraditar a reos políticos, en este sentido quién determinará la condición de un delito de carácter político es el Estado requerido.

Actualmente diversos Estados han agregado en los tratados en los que son parte el concepto

---

<sup>121</sup> Artículo 14, *Ley de Extradición Internacional* vigente.

<sup>122</sup> La Ley de Extradición Internacional, en el artículo primero dispone que éste se aplicará para entregar a los acusados o condenados por delitos de orden común por tribunales extranjeros cuando no exista tratado internacional.

de la facultad discrecional del ejecutivo del país requerido, para que éstos tengan la capacidad de decidir sobre el carácter del delito, para extraditar a perseguidos políticos y no delincuentes comunes.

Finalmente se puede argumentar que como las leyes penales se rigen con base en el principio de territorialidad, y en el supuesto que una persona realice un delito por lo tanto se le debe juzgar y de condenar, y si se diera la situación en que escapa del territorio donde cometió el crimen, y consigue refugio en otro Estado, con la finalidad de evadir la justicia, en ese momento los Estados pueden recurrir al procedimiento de extradición. Ya que la extradición es el instrumento a través del cual se puede realizar la entrega de un individuo que el Estado requirente solicite, con el propósito fundamental de evitar la impunidad; así pues la esencia de ésta institución consiste en la entrega que un Estado hace a otro, del individuo acusado, que se encuentra en su territorio para que el Estado solicitante pueda enjuiciarlo.<sup>123</sup>

### **3.9. Requisitos positivos de la extradición.**

La doctrina en materia de extradición coincide en los requisitos positivos del proceso de extradición, a continuación se presentan los requisitos sintetizados.

- La extradición se concede por delitos comunes, en sentido amplio, y por delitos federales, punibles conforme a las leyes de ambos Estados, con una pena de privación de la libertad cuyo término medio aritmético por lo menos sea de un año.<sup>124</sup> Comprende la tentativa de cometer el delito, la asociación para prepararlo y ejecutarlo; o la participación en su ejecución, que se persiguen de oficio.<sup>125</sup>

Si la extradición se solicita para la ejecución de una sentencia, la parte de sentencia que falte por cumplir, no debe ser menor de seis meses. Si el reclamado hubiese sido condenado en rebeldía, la extradición solo se concederá si la Parte requirente de seguridades de que será oído en defensa y que se le facilitarán los recursos legales

---

<sup>123</sup> Lucinda Villarreal, *op. cit.*, p.212.

<sup>124</sup> El artículo 2 del Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, establece que dan lugar a la extradición los delitos sancionados conforme a las leyes de ambos Estados, con una pena privativa de la libertad cuyo máximo no sea menor de dos años.

<sup>125</sup> Lucinda Villarreal, *op. cit.*, p.196.

pertinentes; si no ha prescrito la acción para perseguirlos y si las pruebas son suficientes conforme a las leyes de la Parte requerida.<sup>126</sup>

- No se concede la extradición por delitos políticos o delitos militares, ni a reos comunes que hayan tenido condición de esclavos;<sup>127</sup> tampoco si el Estado requerido tiene fundados motivos para suponer que la solicitud de extradición ha sido presentada con la finalidad de perseguir o castigar a un individuo a causa de su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas; o si la situación del individuo puede verse agravada por uno u otro de estos motivos; o cuando la persona requerida ha sido juzgada en el Estado requirente por un tribunal de excepción o si fue solicitada para la ejecución de una pena impuesta por ese Tribunal;<sup>128</sup> o cuando la acción penal o la pena por la cual se pide la extradición ha prescrito conforme a las leyes de la Parte requirente o la Parte requerida; o cuando conforme a sus propias leyes, corresponde al ámbito de la jurisdicción de los tribunales de la Parte requerida conocer el delito, por el cual se solicita la extradición.

La Dra. Villarreal apunta que no se puede conceder la extradición, si el delito en cuestión es punible con la pena de muerte de acuerdo a las leyes de la Parte requirente, y que el Estado requerido no permita tal pena. Sin embargo si se puede conceder la extradición, si el Estado requirente expresa y garantiza que no aplicará la pena de muerte al juzgado, o en dado caso que sea impuesta la sentencia de no ser ejecutada, tampoco se podrá llevar a cabo el proceso de extradición cuando el reclamado ha sido sometido a un proceso o ha sido condenado o absuelto por la parte requerida, por el mismo delito en que se funde la solicitud de extradición; o si la persona reclamada tiene la nacionalidad del Estado requerido, no obstante si en ese caso por éste hecho se niega la extradición, el Estado requerido se obliga con base en la denuncia de hechos del Estado requirente a someter el asunto a sus autoridades competentes.<sup>129</sup> La jurista Lucinda concluye señalando que la extradición puede ser declinada por cuestiones humanitarias, en específico se refiere cuando la entrega de la persona

---

<sup>126</sup> Lucinda Villarreal, *op. cit.*, p.196-197.

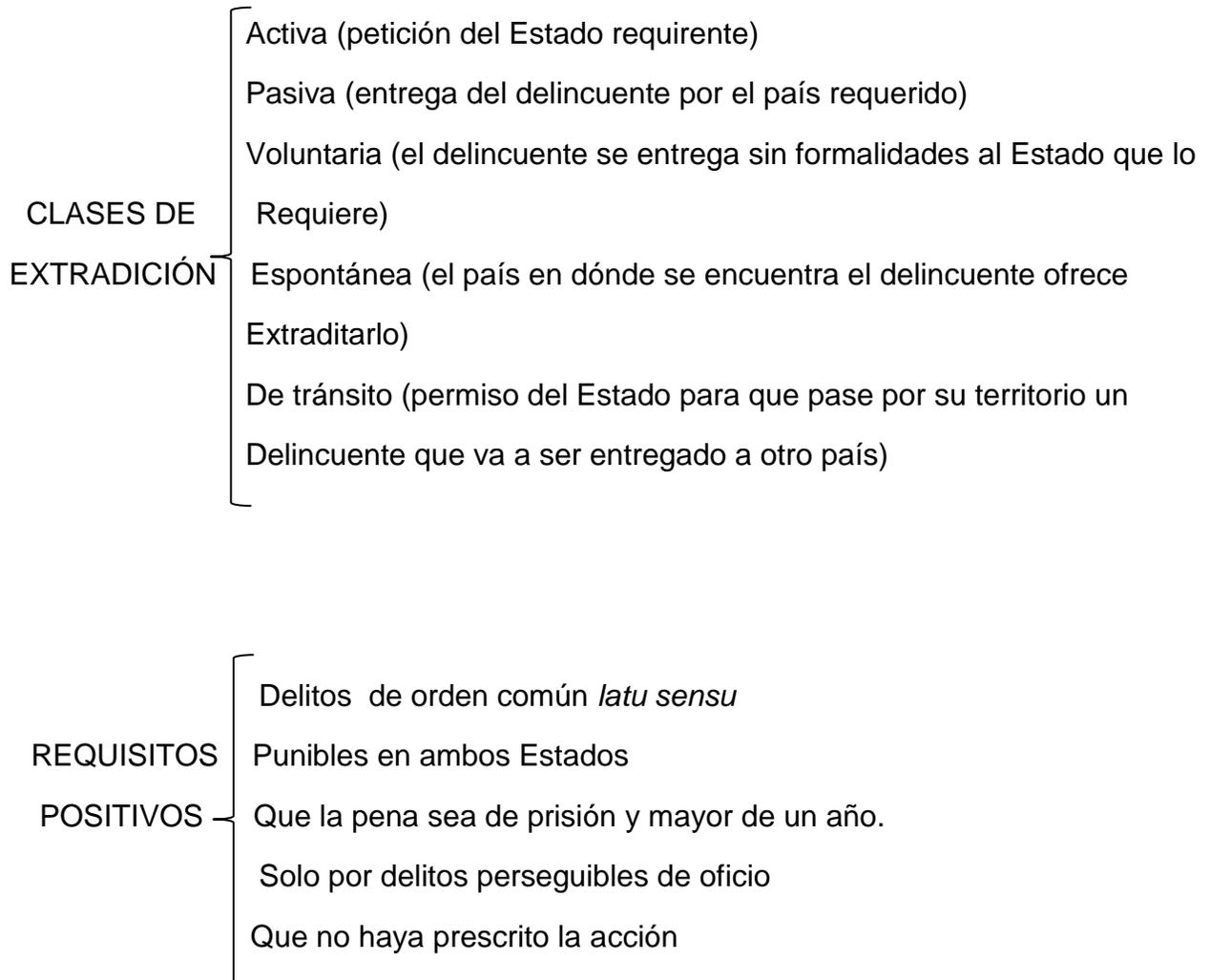
<sup>127</sup> Artículo 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>128</sup> Numeral 2. Del artículo 5 del Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa.

<sup>129</sup> Lucinda Villarreal, *op. cit.*, p.198.

requerida pueda representar un peligro y puede ser por la edad avanzada o por el estado de salud del presunto delincuente.

Finalmente el jurista Fernando Castellanos<sup>130</sup>, explica y sintetiza a la extradición a través del siguiente esquema:



<sup>130</sup> Fernando Castellanos, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, 9ª edición, México, Porrúa, 1975, p.104.

REQUISITOS	{ Que no se trate de nacionales o naturalizados después de dos años. Que no sean delincuentes políticos.
NEGATIVOS	

### 3.10. La reextradición

Dentro de la institución de la extradición se encuentra implícita la figura reconocida como la reextradición, de acuerdo con el maestro Celestino Porte Petit, explica que dicha figura “consiste en la entrega que se hace de un individuo a un tercer Estado, por el Estado que obtuvo la extradición, con el fin de que sea juzgado o cumpla la pena o medida de seguridad por el delito anterior y diverso a aquél por el que fue extraditado.”<sup>131</sup>

Respecto al marco legal mexicano, se establece en la Ley de Extradición en específico en el artículo 10, que el Estado mexicano exige para el trámite de la petición, que el Estado solicitante se comprometa a no conceder la extradición del mismo individuo a un tercer Estado, salvo en los casos de excepción.

Otros juristas como el Doctor Porte Petit conciben a la reextradición como una doble extradición, al verificarse dos entregas sucesivas; primero al Estado requiriente, después a un tercer Estado; cita que Manzini afirma que la hipótesis de la llamada reextradición, ocurre “cuando el individuo, del cual se obtuvo la extradición del Estado de refugio, sea reclamado por una tercera potencia al Estado donde recayó la condena, por un delito anterior a aquél por el que se le concedió la extradición”; y que en el mismo sentido Pannnain dice que existe la reextradición “cuando un persona ya extraditada es reclamada por un tercer Estado, por un delito diverso y anterior a aquél por el cual ha sido extraditado”.<sup>132</sup>

La Dra. Villarreal finaliza sintetizando el proceso de reextradición, en donde plantea que con la reextradición el Estado requiriente pasa a ser Estado requerido por un tercer Estado, que solicita al delincuente previamente extraditado, sobre el nuevo Estado, ya que considera tener prioridad jurídica de enjuiciamiento o aplicación del ordenamiento penal. La reextradición

---

<sup>131</sup> *Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, op. cit.*, p.173.

<sup>132</sup> *Ibidem*, p.174.

entonces se traduce en beneficio de un tercer Estado, misma que no será concedida sin el consentimiento de la Parte que ha otorgado la extradición, la cual tiene la libertad de exigir el envío previo de la documentación necesaria, así como el acta que contenga la declaración razonada del reclamado sobre si acepta la reextradición o se opone a ella.<sup>133</sup>

### 3.11. Principios legales de la extradición

En el marco del Derecho Internacional la extradición respeta ciertos principios, mismos “que se encuentran tanto en tratado bilaterales, como multilaterales, pero sin que pueda decirse que sean principios de obligada observancia.”<sup>134</sup> En este sentido los principios que rigen dicho mecanismo son cada vez más variados debido al constante cambio de las relaciones penales internacionales, diversos autores coinciden en que los principios que enseguida se enlistan son los más comunes y representativos.

a) Principio de legalidad. Se basa en el principio *Nullum crimen, nulla poena sine lege*. Expresión de los principios de estricta legalidad que garantiza a cualquier individuo la seguridad de no ser tratado como delincuente en tanto no infrinja una ley penal vigente. No es delito el acto u omisión no sancionado por las leyes<sup>135</sup>. La extradición sólo procede en virtud de la consignación legal de la misma.

b) Principio de especialidad. Consiste en que el Estado requirente no puede enjuiciar ni aplicar la pena al sujeto sino exclusivamente en virtud de los hechos delictivos que específicamente determinaron la extradición. En todo proceso de extradición debe constar de manera inequívoca y precisa los conceptos delictivos motivadores de la misma.

c) Principio de la doble incriminación. Exige el hecho que motiva la extradición sea constitutivo de delito en los ordenamientos punitivos internos, tanto del Estado requirente como del Estado requerido, y se estará a lo que establezca la legislación interna, y los tratados internacionales.

---

<sup>133</sup> La reextradición se estipula en el Artículo 18 del *Tratado de Extradición y asistencia mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España*, Diario Oficial de la Federación del 21 de mayo de 1980, reformado por Protocolo publicado en *Diario Oficial* el 30 de diciembre de 1995, en vigor desde el 1 de septiembre de 1996.

<sup>134</sup> Alonso Gómez-Robledo, *op. cit.*, p.16.

<sup>135</sup> Rafael de Pina y Rafael de Pina y Vara, *Diccionario de Derecho*, 14 edición, Editorial Porrúa, S.A., México, p. 362.

- d) Principio Non Bis in ídem. Se explica por el hecho de que el delincuente que ha sido condenado o absuelto, por el comportamiento delictivo que motivo la extradición en un determinado Estado; no puede ser ya entregado por vía de extradición para que de nuevo sea juzgado por el mismo acto delictivo. Es interesante revisar este principio a la luz del tratamiento que le da el Estatuto de Roma que establece la Corte Penal Internacional (CPI).
- e) Principio de la gravedad criminal. Consiste en que la duración de la pena o la medida de seguridad asignada al delito no debe ser inferior a un año de privación de libertad.
- f) Principio de la ejecución delictiva. Reclama la exigencia de actores ejecutivos, no solamente preparatorios aunque sean punibles, como motivo de la extradición,
- g) Principio de delitos comunes. Solamente los delitos del orden común pueden dar lugar al acto de extradición, es decir, quedan excluidos los delitos políticos.
- h) Principio de reciprocidad. Este postulado resulta fundamental en la extradición, ya que garantiza la seguridad jurídica e implica la exigencia de igualdad de tratamiento en todos los supuestos y actores de extradición.
- i) Principio de prioridad jurídica. Es el que atiende la concurrencia de demandas de extradición a criterios normativos: la gravedad del delito, el lugar de la comisión, la fecha de formulación de la petición, la nacionalidad del delincuente y la existencia o no de un tratado.
- j) Principios relativos a los delincuentes. La doctrina y práctica actuales hacen referencia a una docena de estos principios, por ejemplo: la no entrega del extranjero sometido a la jurisprudencia de los tribunales nacionales; no entrega del asilado; no entrega de delincuentes susceptibles de represalias (para frustrar ilegítimas preocupaciones de delincuentes, por razones políticas, ideológicas, religiosas, étnicas o raciales) que lesionan los fundamentos democráticos del estado de Derecho; no entrega de delincuente juveniles; etc.
- k) Principios relativos a la penalidad. La pena capital es automáticamente conmutada en virtud de la extradición del sujeto sobre el que recae. Se rechaza la extradición cuando el Estado requirente no diere garantías de que el extraditado no será sometido a penas corporales e

inhumanas. La no aplicación de pena superior a la propia del concurso de delitos. No procede la entrega del delincuente cuando haya prescrito la responsabilidad penal correspondiente al comportamiento objeto de la solicitud. Se condiciona la práctica de la extradición a los términos específicos de los tratados.

l) Principios relativos a las garantías procesales. Son varios y se traducen en la exigencia de que el delincuente o infractor, obtenido en virtud de extradición, quede excluido de enjuiciamiento por órganos que no sean los tribunales de jurisdicción ordinaria del Estado requirente; así como en la asistencia jurídica del extraído y respeto a los derechos fundamentales de persona humana.<sup>136</sup>

### **3.12. Obligación de extraditar**

La doctrina contemporánea ha planteado un debate respecto a la obligación por parte de los Estados requeridos de conceder o no la extradición al Estado requirente. Al respecto se pueden identificar tres corrientes que argumentan en favor o en contra de la obligación de extraditar.

- a) Parte de la doctrina considera que no existe norma alguna en el Derecho Internacional que obligue a un Estado a entregar a otro al individuo solicitado, ésta corriente se basa en el principio de protección a la libertad humana y al derecho de asilo.<sup>137</sup>
- b) Otra corriente sugiere que la obligación internacional de la extradición se basa en los principios de cooperación internacional, y sobre todo en la lucha para combatir la impunidad del crimen, y que se relaciona plenamente con el espíritu del Derecho Internacional Penal.
- c) La última corriente se desarrolla con base en el pensamiento de Hugo Grocio, que considera que la extradición es un deber impuesto a los Estados por el Derecho Natural, desde otra perspectiva el autor Alfred Verdross señala que el deber de extraditar sólo puede fundarse en un convenio expreso.<sup>138</sup>

---

<sup>136</sup> Juan Carlos Velázquez, José Antonio Murguía, *op. cit.*, p. 69-70.

<sup>137</sup> *Ibidem.*, p. 74.

<sup>138</sup> *Ibid.*

Al respecto el jurista mexicano Carlos Arellano García, explica que los Estados tienen el deber jurídico de extraditar cuando exista un convenio expreso, con el fin de garantizar tanto la protección a la libertad humana como el derecho de asilo. En tanto los Estados han pactado en los convenios internacionales dentro de las excepciones al deber jurídico de extraditar, los delitos políticos y los delitos que no tienen el carácter de tales en ambas partes. No obstante para otros autores del tema, consideran que la extradición puede obedecer no sólo al cumplimiento del deber jurídico, sino a la convivencia de los Estados de no retener ni recibir en su territorio, extranjeros indeseables, así como al principio de reciprocidad o por participar en la cooperación internacional penal para combatir la impunidad del crimen.

Finalmente en visión del Dr. Velázquez, argumenta que la extradición en si constituye un acto jurídico complejo, ya que interviene tanto el Derecho Internacional Público como el Privado, y que en la mayoría de las ocasiones predominan los criterios de los poderes ejecutivos sobre los poderes judiciales, y jurisdiccionales. Por último plantea la pugna constante de que los particulares requeridos no son siempre delincuentes, muchas veces son perseguidos políticos, y buscados por actitudes de luchadores políticos.

### **3.13. Requisitos para el trámite de extradición.**

Con base en el patrón del marco legal que regula el procedimiento de extradición de diversos Estados de América Latina, y Europa, la legislación mexicana en materia de extradición, exige para el trámite de la petición de extradición,<sup>139</sup> que:

1. Llegado el caso, el Estado requirente otorgará reciprocidad;
2. No serán materia de proceso, ni agravantes, los delitos cometidos con anterioridad a la extradición, omitidos en la demanda e inconexos con los especificados en ella (el Estado solicitante queda relevado de ese compromiso si el inculpado consiente libremente en ser juzgado por ello o si permaneciendo en su territorio más de dos meses continuos en libertad absoluta para abandonarlo, no lo hiciere.

---

<sup>139</sup> Artículo 10 de la *Ley Internacional de Extradición*.

3. El presunto extraditado será sometido a tribunal competente establecido por ley con anterioridad al delito computado en la demanda para ser juzgado y sentenciado con las formalidades del derecho;
4. Será oído en defensa y se le facilitaran los recursos legales, aun cuando hubiera sido condenado en rebeldía;
5. Si el delito es punible con la pena de muerte o las prohibidas en México (mutilación, infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y todas las penas inusitadas y trascendentales), sólo se le impondrá la de prisión o cualquier otra de menos gravedad, que esa legislación fije para el caso, ya sea directamente o por substitución o conmutación;
6. No concederá la extradición del mismo individuo a un tercer Estado, salvo que el inculpado consienta en ello;
7. Proporcione al Estado mexicano una copia autentica de la resolución ejecutoriada que se pronuncie en el proceso;
8. Si el individuo reclamado tuviera una causa pendiente o hubiese sido condenado en la República por delito distinto al que motiva la petición formal de extradición, la entrega se diferirá hasta que haya sido decretada la libertad por resolución definitiva.<sup>140</sup>

En caso de que la extradición fuera solicitada por dos o más Estados, se concederá la entrega del acusado con las siguientes consideraciones: primero se tomará en cuenta al que lo reclama en virtud de un Tratado, si varios Estados invocan Tratados, se dará prioridad al Estado en cuyo territorio se hubiera cometido el delito; en dado caso de que concurren esas circunstancias; se tomará en cuenta a la parte que lo reclame a razón del delito que merezca la pena más grave; igual se considerará al que primero haya solicitado la extradición o la detención provisional con fines de extradición. Así pues el Estado al que se le conceda la extradición puede declinar a favor de un tercero.<sup>141</sup>

---

<sup>140</sup> Juan Carlos Velázquez, José Antonio Murguía, *op. cit.*, p.76-77.

<sup>141</sup> Lucinda Villarreal, *op. cit.*, p.213.

### 3.14. Procedimiento de extradición en México

El procedimiento para llevar a cabo la extradición de una persona, se encuentra plasmado tanto en el ordenamiento interno de la parte requerida en cuestión, así como en los tratados internacionales, en donde están contenidos los pasos a seguir de dicho proceso. En el caso de México la extradición se regula por la Ley de Extradición Internacional.

Primero es importante revisar previamente los diversos sistemas de extradición existentes, para que posteriormente se comprenda el sistema bajo el cual se rige México, y se logren comprender los pasos a seguir del procedimiento. Así pues los diferentes sistemas son: El judicial, administrativo y mixto.

- a) El sistema judicial, o inglés, este sistema versa en que un Juez es quien realiza el procedimiento hasta el otorgamiento o no de la extradición.
- b) El sistema francés o administrativo, consiste en que el Poder Ejecutivo mediante el funcionario a cargo, realiza el procedimiento, determina la entrega o no de la persona requerida.
- c) El sistema mixto, participan en el procedimiento tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Judicial<sup>142</sup>.

El sistema de extradición en México es el mixto, participan en el proceso la Secretaría de Relaciones Exteriores, un Juez de Distrito, y finalmente el titular del Ejecutivo Federal, que es el encargado de decidir si se concede o no la entrega del particular requerido.<sup>143</sup>

Con base en la explicación que desarrolla la Dra. Lucinda Villarreal, se expondrá el procedimiento de extradición detalladamente, así pues primero se debe de mencionar que el procedimiento se divide en dos fases:

- a) La intención de presentar la petición formal de extradición de una persona determinada. Es cuando un Estado expresa la intención de presentar una petición formal de extradición, y solicita la adopción de medidas precautorias, éstas se acordarán si la

---

<sup>142</sup> Colín Sánchez, *op. cit.*, p.13.

<sup>143</sup> S/a, *La extradición en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p.27, [en línea], disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2515/4.pdf>

petición contiene la expresión del delito y la manifestación de existir en contra del reclamado una orden de aprehensión emanada de autoridad competente.

Si la Secretaría de Relaciones Exteriores estima que la petición está fundamentada, la transmitirá al Procurador General de la República, quien promoverá ante el juez de distrito, dicte las medidas apropiadas, las medidas pueden consistir, a petición del Procurador General de la República, en arraigo o lo que proceda de acuerdo con los tratados o leyes de la materia.<sup>144</sup>

Si transcurridos dos meses, a partir de que se hubieren cumplimentados las medidas precautorias (con la finalidad de evitar que el sujeto en cuestión sea sustraído del procedimiento)<sup>145</sup>, no fuere presentada la petición formal de extradición a la Secretaría de Relaciones Exteriores, se levantarán de inmediato las medidas. El juez que conozca del caso notificará a la Secretaría, el inicio del plazo, para que ésta lo haga del conocimiento del Estado solicitante.<sup>146</sup>

b) La petición formal de extradición<sup>147</sup>

La solicitud formal así como los documentos anexos deben contener los requisitos estipulados en el tratado aplicable en cada situación, o los establecidos en el artículo 16 de la Ley de Extradición, estos son:

La expresión del delito motivo de la extradición;

La prueba que acredite los elementos del tipo del delito y probable responsabilidad del reclamado; cuando ha sido condenado por los tribunales del Estado solicitante, la copia auténtica de la sentencia ejecutoriada;

El compromiso del Estado solicitante, cuando no exista tratado de extradición entre el Estado requerido y el Estado requirente, de cumplir con lo establecido en la ley de la materia del estado requerido;

La reproducción del texto de los preceptos de la ley del Estado solicitante que definan el delito y determinen la pena, y los que se refieran a la prescripción de la acción y de la pena así como la declaración autorizada de su vigencia en la época en que se

---

<sup>144</sup> Artículo 17, *Ley de Extradición Internacional*.

<sup>145</sup> S/a, *La extradición en México, op., cit.*, p.27.

<sup>146</sup> Artículo 17, *Ley de Extradición Internacional*.

<sup>147</sup> Artículo 16, *Ley de Extradición Internacional*.

cometió el delito;

El texto auténtico de la orden de aprehensión, liberada contra el reclamado;

Los datos y antecedentes del reclamado, que permitan su identificación, si es posible, lo relativo a su localización.

Si la documentación está redactada en algún idioma extranjero, deberán de anexar su traducción al español, y estar legalizados conforma al Código Federal de Procedimientos Penales.

En México la institución gubernamental encargada del proceso de extradición corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, ésta al recibir la petición formal de extradición, la examinará, si la considera improcedente no la recibirá, y lo comunicará al solicitante. En el caso de que la petición formal de extradición no cumpla los requisitos del tratado o de la ley, la Secretaría se encargará de hacer del conocimiento del Estado solicitante para que subsane las omisiones o defectos señalados. Si el reclamado está sometido a medidas precautorias, deberá subsanar la petición en el término señalado.<sup>148</sup>

Una vez que se admitió la petición, la Secretaría de Relaciones Exteriores enviará la requisitoria al Procurador General de la República acompañado el expediente, para que promueva ante el juez del distrito competente, el auto mandándola cumplir y ordenando la detención del reclamado; y si procede, el secuestro de papeles, dinero u otros objetos en su poder, relacionadas con el delitos imputado o que sean elementos de prueba, si así lo hubiera pedido el Estado solicitante.<sup>149</sup>

La Dra. Villarreal explica que el juez de distrito competente es el juez de la jurisdicción donde se encuentre el reclamado. Si se desconoce el paradero de éste, será competente el juez de distrito en materia penal en turno de la Ciudad de México. El juez es irrecusable, lo actuado por él no admite recurso alguno, ni se admiten cuestiones de competencia.

Cuando se detiene el reclamado, comparecerá ante el juez de distrito, que le hará conocer la petición de extradición y documentos que la acompañan. El reclamado nombrará a su

---

<sup>148</sup> Lucinda Villarreal, *op., cit.*, p.214.

<sup>149</sup> *Ibid.*

defensor, si no lo tiene y desea hacerlo, se le presentará una lista de defensores de oficio, si no lo designa, el juez lo hará por él, así pues el detenido podrá solicitar al juez el diferimiento de la audiencia, cuando el defensor, por no estar presente no ha aceptado el cargo.

Posteriormente el detenido será oído por sí o a través de su defensor y tendrá tres días para oponer excepciones, que solo podrán ser:

1. Que la petición no se ciñe al tratado aplicable o a las normas de la Ley de Extradición Internacional.
2. Que la persona es distinta de aquella cuya extradición se pide. El detenido dispondrá de veinte días para probar sus excepciones, dicho plazo podría ampliarse por el juez, previa vista al Ministerio Público; el que en el mismo plazo, podrá rendir las pruebas que estime pertinentes.

La autora Lucinda continúa explicando que una vez que se atiende la petición, las circunstancias personales y la gravedad del delito, el juez podrá conceder al reclamado, si éste lo pide, libertad bajo fianza como si el delito se hubiere cometido en territorio mexicano.

Finalizado el término para las excepciones, o antes si las actuaciones ya fueron desahogadas, el juez tendrá cinco días para dar a conocer a la Secretaría de Relaciones Exteriores su opinión jurídica de lo actuado o probado ante él (el juez considerará de oficio las excepciones ya descritas, aun cuando no se hubieren alegado por el reclamado).

Con la opinión y el expediente del juez de distrito, la Secretaría de Relaciones Exteriores dictará resolución (el detenido permanecerá en el lugar donde se encuentra a disposición de la dependencia). La Secretaría contará con veinte días para resolver, si concede niega la extradición (en el mismo acuerdo, de proceder, se resolverá sobre la entrega de objetos relacionados con el delito imputado.)

En el caso en que la autoridad niegue la extradición, el reclamado será puesto inmediatamente en libertad; si la extradición no se concede porque el reclamado es mexicano, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el acuerdo al detenido y al Procurador

General de la República, poniéndolo a su disposición, y remitiéndole el expediente, para que el Ministerio Público consigne el caso al tribunal competente.

Por otro lado se la extradición si se concede, se notificará al reclamado, el cual tiene quince días para impugnarla mediante el juicio de amparo , si no lo interpone o es negado en definitiva, la Secretaría de Relaciones Exteriores comunicará al Estado solicitante el acuerdo a favor de la extradición y ordenará la entrega del reclamado.

La Procuraduría General de la República, previo aviso a la Secretaría de gobernación, entregará al reclamado al personal autorizado en puerto fronterizo o a bordo de la aeronave. La intervención de las autoridades mexicanas concluye en el momento en que la aeronave esté lista para emprender el vuelo.

Si en sesenta días naturales a partir del día siguiente en que el reclamado quede a disposición del Estado requirente, éste no se hace cargo de él, el reclamado recobrará su libertad y no podrá ser detenido ni entregado al mismo Estado, por el mismo delito que motivó la solicitud de extradición.

El principio fundamental de reciprocidad internacional da carácter y confiere naturaleza jurídica a la extradición.<sup>150</sup> El argumento que se expresa para sostener que es un acto de reciprocidad jurídica internacional, lo da el principio de la especialidad que gobierna esa institución. Con base en ese principio, el Estado requirente que recibe al extraditado no puede extender su procesamiento a hechos distintos de aquél por el cual se concedió específicamente la extradición, ni someterlo a la ejecución de una condena diferente.<sup>151</sup>

---

<sup>150</sup> Carlos Fontán Balestra, *Tratados de Derecho Penal*, 2ª edición, 1980, p.285.

<sup>151</sup> *Ibid.*

### 3.15. Relación entre el Asilo y la extradición

Generalmente los Estados requeridos se niegan a conceder la extradición de un particular reclamado cuando se trata de “delitos políticos”, a pesar de la dificultad que representa la definición así como la identificación de dichos actos. De acuerdo con el Dr. Alonso Gómez-Robledo, la costumbre de los Estados es otorgar asilo a las personas perseguidas por razones de tipo político, así mismo argumenta que la acción de otorgar asilo, implícitamente supone el rechazo a la extradición del reclamado. En este orden de ideas el jurista Gómez-Robledo argumenta que el régimen de Derecho común permite una libertad total en materia de admisión de un particular que solicite asilo en determinado Estado, aunque no exista un acuerdo o convención entre el Estado territorial y el Estado nacional del sujeto en cuestión, y pese a no existir un derecho propio de admisión en un territorio ajeno; no obstante existe la salvedad de los límites que impone el Derecho consuetudinario, mismo que obliga al reconocimiento de igualdad de tratamiento entre los Estados. En tanto el Estado territorial puede subordinar la admisión con base en el cumplimiento de ciertas condiciones generales que estime como necesarias (condiciones sanitarias), o rechazar individualmente la admisión a personas juzgadas como indeseables, o bien no otorgar más que un derecho de residencia temporal, y únicamente para ciertos fines.<sup>152</sup>

Así pues con base en el razonamiento de que cualquier Estado ejerce su supremacía territorial sobre toda persona que se encuentre en su territorio, ya sean nacionales o extranjeros, significa que la posibilidad de que la jurisdicción de Estados extranjeros sobre sus nacionales no pueda aplicarse en el territorio de otro país. Bajo esta premisa Oppenheim-Lauterpacht explica que “el Estado extranjero va a constituir un asilo (...), para toda persona que siendo perseguida en el país de origen, cruce sus fronteras y se interne en su territorio.

“En defecto de tratado de extradición que estipulen lo contrario, el Derecho Internacional no obliga a los Estados a negar a los fugitivos la admisión en su territorio, o en el supuesto de

---

<sup>152</sup> Citado por Alonso Gómez-Robledo, *Extradición en Derecho Internacional aspectos y tendencias importantes*, op. cit., p.112.

haber sido ya admitidos, a expulsarlos o entregarlos al Estado reclamante.”<sup>153</sup>

Entonces a partir de que una persona se interne en el territorio de otro Estado ajeno al de su nacionalidad, se habla de un caso en donde implícitamente ha encontrado asilo en dicho territorio, debido a que los órganos de su Estado de origen no tienen competencia en territorio extranjero para realizar una aprehensión jurídicamente lícita del “sujeto asilado”.

Es importante mencionar que bajo el marco del Derecho Internacional la acción de conceder asilo, no representa un acto inamistoso, o en contra del supuesto Estado que lo reclama, igualmente el Estado que permite el asilo debe de aceptarlo, de acuerdo con las declaraciones emitidas por el particular en dónde expresa la necesidad de ser asilado por ser perseguido en su país de origen. Sobre esa base entonces “la actitud del Estado de asilo de ninguna manera se puede interpretar como una intervención en los asuntos internos del Estado de origen en donde se presume la persecución del particular.”<sup>154</sup>

Respecto a la relación entre la extradición y el asilo, ésta se da en tanto que la negativa de extraditar a un individuo, puede llegar a implicar el otorgamiento del asilo, en este mismo sentido si se concede la extradición significa la negación del asilo. Por tanto Gómez-Robledo hace hincapié en que las figuras de extradición y asilo no deben considerarse como la solución del mismo problema, sino que son dos instituciones que coexisten una a lado de la otra, y que cada una de ellas tiene sus propios propósitos, los cuáles son diferentes.<sup>155</sup>

De acuerdo con Atle Grahl-Madsen, el derecho de asilo, en el sentido del derecho del Estado de conceder el asilo se compone de las siguientes facetas:

- a) Derecho de admitir a una persona en su territorio.
- b) Derecho a permitirle permanecer en dicho territorio.
- c) Derecho a negarse a extraditarlo hacia otro Estado.

---

<sup>153</sup> *Ibíd.*

<sup>154</sup> Citado por Alonso Gómez-Robledo, *Extradición en Derecho Internacional aspectos y tendencias importantes, ob. cit.*, p.113

<sup>155</sup> *Ibíd.*

d) Derecho a no perseguir a la persona, castigarla o de alguna otra forma restringir su libertad.<sup>156</sup>

### **3.16. Responsabilidad internacional por violación del asilo.**

El Dr. Alonso Gómez- Robledo explica que cuando se concede el asilo, éste debe ser respetado por todos los demás Estados, incluyendo al Estado del cual huyó la persona o personas asiladas. En tanto que se diera algún tipo de acto de intimidación, perpetrado por personas en calidad de oficiales o bajo el control del Estado en cuestión, en contra del sujeto asilado, constituyen actos violatorios de la soberanía territorial, es decir una violación al Derecho Internacional, mismos que propician a una responsabilidad internacional.

La competencia de conceder el asilo, se relaciona directamente con el principio de soberanía territorial de los Estados, y la práctica de extradición refuerza esta tesis debido a que en ausencia de un Tratado de extradición con el Estado requirente, no existe una obligación jurídica de entregar al individuo reclamado.

La costumbre de los Estados consiste en rechazar la extradición a víctimas potenciales de persecución política, en el caso mexicano dicho precepto se encuentra en la legislación interna en el artículo 15 de la Constitución Política, dicha práctica es reflejo de una norma consuetudinaria de derecho internacional, en tanto que los Estados estarían jurídicamente obligados a rechazar la extradición por infracciones de carácter político.<sup>157</sup>

### **3.17. Fraude a la ley.**

Como ya se analizó a lo largo de la presente investigación, se puede afirmar que la extradición es una institución compleja, y para que el procedimiento de extradición se pueda llevar a cabo se necesitan ciertos requisitos, así como ciertas condiciones específicas. Finalmente después de repasar cada elemento que articula, y compone dicho proceso, es importante agregar que debido a su complejidad se puede dar paso a intentos de fraude a la ley, en este sentido varios autores rescatan y explican, en qué consisten estos supuestos fraudes.

---

<sup>156</sup> *Ibíd.*

<sup>157</sup> *Ibidem*, p.114.

La Dra. Sara Pérez Kasparian, en su obra *México y la extradición internacional*, reconoce diversos tipos de fraude a la ley que se pueden llegar a dar en el proceso de extradición. En primera instancia explica que el fraude a la ley se vale de artimañas para presuntamente lograr la legalidad y aceptación de un acto jurídico, a través de métodos que se contraponen a las normas imperativas del Derecho Internacional. El fraude a la ley puede ser realizado por los individuos reclamados, al igual que por los Estados.

Respecto al fraude por particulares, una de sus modalidades versa en que una persona puede lograr la protección de un Estado naturalizándose a la nacionalidad que corresponda al Estado requerido, y así evitar ser extraditado a su país de origen. La Dra. Pérez explica que la vía óptima para prevenir las situaciones de fraude a la ley, son las restricciones para lograr la obtención de la naturalización. Sin embargo a pesar de los requisitos, las personas logran burlar la justicia fácilmente, otro modalidad de fraude es a través de contraer nupcias para acoger la nacionalidad de su cónyuge<sup>158</sup>, incluso procrean hijos, debido a que también proporciona ciertas facilidades para lograr su objetivo.

El tema de la extradición se vincula con la nacionalidad de manera directa, tiene que ver cuando un Estado insta a otro a la entrega de un presunto delincuente, ya que es necesario analizar la nacionalidad de esa persona reclamada, por tanto se debe considerar en qué momento se pudo haber dado dicho cambio de status, en el caso de ostentar al momento de la solicitud la nacionalidad de origen, es necesario comprobar en qué fecha se hizo el cambio, así mismo se debe de corroborar si la persona tiene doble ciudadanía, pues hay Estados como México que la permiten.<sup>159</sup>

El fraude a la ley por un particular, en el contexto dentro del Derecho Internacional Privado, tiene relación directa con la nacionalidad de la persona solicitada, ya que cualquier acto respecto a su modificación se deriva de una acción cometido por un particular interesado en obtener una ciudadanía que lo proteja de ser entregado a otro Estado. Pérez Kasparian explica que en virtud del derecho a la nacionalidad, la persona puede promover su cambio, si

---

<sup>158</sup> La Ley de Nacionalidad mexicana estipula que esta conducta es constitutiva de una fracción administrativa y ambos supuestos conyugues pueden ser multados de acuerdo al artículo 33-III.

<sup>159</sup> Sara Pérez Kasparian, *op. cit.*, p. 130.

decide adquirir la nacionalidad del país donde ha decidido residir, o al lugar donde ha llegado huyendo de la justicia de su país de origen, pretendiendo con este cambio sentirse más protegido.

Sin embargo la condición de nacional no garantiza el refugio, y no garantiza que un Estado no lo entregue a otro Estado requirente, debido a que los Estados tienen la facultad discrecional de entrega de nacionales. Así pues la no entrega de nacionales no previene contra el fraude de ley, más bien propicia este tipo de conductas, finalmente la protección de nacionales conlleva ventajas a estas personas que intentan eludir la justicia, ya que al no ser entregados al Estado en donde realizaron los supuestos delitos, y al ser nacionales se enfrentan a la justicia de su nueva nacionalidad, y en donde pueden burlar la ley, ya que las autoridades competentes no cuentan con las mismas pruebas para realizar un juicio adecuado.

México se ha caracterizado por otorgar naturalizaciones, sobre todo a personas que fueron perseguidos políticos, así como personas que han radicado permanentemente en el país y a personas que han realizado grandes aportes importantes a la sociedad mexicana.

Otro tipo de fraude a ley que diversos autores del tema reconocen, es que los presuntos extraditados, al tratar de evadir su entrega al país que lo requiere, deciden cometer un delito común en el país en el que se encuentran, para que con esa acción queden bajo la jurisdicción de los jueces, y no puedan ser expulsados mientras no se dicte sentencia y en dado caso se compurgue su condena. Por lo tanto la persona cuya extradición se solicite y que deba de compurgar una condena en el país requerido, en dado caso sería recluido en un sistema penitenciario más benigno que el existente en el país requirente.<sup>160</sup>

La jurista Pérez Kasparian igualmente explica a la expulsión dentro de los tipos de fraude a ley, explica que la aplicación de la expulsión constituye una solución totalmente expedita y que previene a los Estados del fraude de ley.<sup>161</sup> La decisión de expulsar extranjeros es de orden político y pueden producirse independientemente de que algún juez tenga asegurada a la persona, o sea que se encuentre o no sujeto a un procedimiento penal. Incluso, no siempre

---

<sup>160</sup> Juan Carlos Velázquez Elizarrarás, José Antonio Murguía, *op. cit.*, p.86.

<sup>161</sup> Sara Pérez Kasparian, *op., cit.*, p.148

que el sujeto ha presuntamente delinquido, se pone necesariamente a disposición del juez sino que directamente se puede expulsar y en otros casos se puede deportar.<sup>162</sup>

En el caso de México cuando decide expulsar a alguien, se va considerar si le conviene o no, tanto para los intereses internos y de política exterior, así como para el individuo, así mismo toma en cuenta las circunstancias particulares del Estado receptor de dicha persona.

La expulsión en la legislación mexicana constituye una excepción a la garantía de audiencia, que se establece en el artículo 14 constitucional, por lo que se admite que ante una orden de expulsión al extranjero, éste tenga la posibilidad de interponer el amparo.<sup>163</sup>

Lo cual se confirma de acuerdo a que el derecho de audiencia consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previa al acto de la autoridad de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>164</sup>

Otra solución expedita que facilita el principio de inmediatez en la aplicación de la justicia, la constituye la extradición voluntaria o exprés, regulada en algunos tratados bilaterales ratificados firmados por México. Se trata de una opción muy ventajosa pues se agilizan los trámites para que la persona sea rápidamente sometida a proceso por parte del Estado requirente. No obstante también se puede tratar que el reclamado se valga de esta artimaña para evitar que el Estado requerido, en caso de no entregarlo lo juzgue, esta persona consiente de que el Estado requirente tiene una legislación más benévola.<sup>165</sup>

En este mismo sentido sobre la extradición voluntaria la jurista Sara Pérez, argumenta que es necesario el consentimiento expreso de la persona reclamada, así mismo se le debe informar de sus derechos y garantías en dicho procedimiento, por lo tanto la autoridad judicial como el Ejecutivo, en sus respectivos momentos al emitir la resolución deben analizar la conveniencia o no de simplificar el trámite, y entregar sin la realización del formal procedimiento, pues puede ocurrir que precisamente el fin oculto del reclamado sea que lo devuelvan rápido, pues

---

<sup>162</sup> *Ibíd.*

<sup>163</sup> Sara Pérez Kasparian, *op. cit.* p.149.

<sup>164</sup> Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, enero 2013, Tomo 2.

<sup>165</sup> *Ibidem*, p.155.

quizá sea autor de algún delito en el Estado requerido, pero la justicia aún no se haya percatado de ello. Sobre fraude a la ley por parte del Estado, la jurista Sara Pérez destaca que cuando ocurre en el marco de las relaciones interestatales, quiere decir que un Estado puede establecer en su legislación positiva tipos penales comunes, para asegurar que cuando solicite la extradición de una persona, no se le deniegue porque tales delitos son de carácter político, este supuesto es complicado cuando existe una base convencional fuerte, donde se haya pactado con precisión los delitos excluyentes de tipo político.

Otra variante que se considera del fraude a la ley de un Estado contra otro, en el marco de la extradición, consiste en que el Estado requirente logre, mediante un eficaz engaño, disfrazar tipos penales de matices claramente políticos, en tipos penales que dejan de tener tal connotación, ya sea porque se pasan de un título a otro del Código Penal o cambien su denominación, así se pretende lograr la entrega solicitada por un delito común, cuando realmente el Estado requirente considera que la persona es un enemigo del sistema político de ese Estado, por su ideología de oposición. En la Constitución mexicana en el artículo 15 se prohíbe la extradición por delitos políticos. Finalmente dentro de las variaciones de fraude a la ley se debe mencionar la reextradición, ésta se da cuando dos Estados que mantienen buenas relaciones en todos los aspectos, y uno de éstos propone al otro Estado de forma oculta y con dobles intenciones, que solicite a un tercer Estado a una persona contra la cual tiene el interés de proceder, ya sea penalmente o por otro interés. Entonces este fraude procede cuando un Estado accede a solicitar la extradición a otro Estado, incluso el Estado requirente que accedió a solicitar la extradición fabrica pruebas, y consigue la documentación necesaria, todo ello con ayuda del Estado que está interesado en el individuo, y que pidió el favor. Así pues en dado caso que se logró el objetivo y le conceden la extradición, una vez que ya se encuentre el individuo en su territorio, procederá a entregarlo al Estado que en primero lugar pidió el favor.

### **3.18. Fundamento legal de la extradición en México.**

La institución jurídica de la extradición se encuentra regulada en la Constitución Política de México. En el artículo 15 queda plasmado detalladamente que queda prohibido celebrar

tratados en materia de extradición por delitos políticos y de aquellos delincuentes que tuvieran la condición de esclavos al momento de la realización del ilícito, y mucho menos tratados o convenios que modifiquen las garantías individuales de las personas, mismas que establece la Constitución, no obstante da pauta para la celebración de tratado en materia de extradición.

Respecto a los casos en materia de extradición en donde no exista un tratado internacional, y para regular los procedimientos correspondientes, se regularán bajo la Ley de Extradición Internacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1975, ésta es la Ley reglamentaria correspondiente al Artículo 15 constitucional.

En el primer artículo de la Ley de Extradición Internacional establece que:

“Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de carácter federal y tienen por objeto determinar los casos y las condiciones para entregar a los Estados que soliciten, cuando no exista tratado internacional a los acusados ante sus tribunales, o condenados por ellos, por delitos de orden común.”

En el artículo dos señala que:

“Los procedimientos establecidos en esta ley se deberán aplicar para el trámite y resolución de cualquier solicitud de extradición que se reciba de un gobierno extranjero”.

Así mismo en artículo siete deja claro que no se concederá la extradición cuando:

I El reclamado haya sido objeto de absolución, indulto o amnistía o cuando hubiere cumplido la condena relativa al delito que motive el pedimento;

II Falte querrela de parte legítima, si conforme a la ley penal mexicana el delito exige ese requisito;

III Haya prescrito la acción o la pena, conforme a la ley penal mexicana o a la ley aplicable del Estado solicitante, y

IV El delito haya sido cometido dentro del ámbito de la jurisdicción de los tribunales de la República.

Como en la Constitución en la Ley de Extradición Internacional en el artículo 8º, igualmente queda prohibido de manera expresa, la extradición de personas por delitos políticos, o en el caso de que un detenido al momento de realizar el acto ilícito tuviese la condición de esclavo en el país en donde se cometió el delito. Así mismo se prohíbe la extradición por delitos militares en el artículo 9º de esta Ley.

Dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en el artículo 50 fracción II se faculta a los jueces penales federales para conocer de los procedimientos de extradición, con la salvedad de lo que marquen los tratados internacionales, y a los Tribunales Colegiados de Circuito para investigar y substanciar del recurso de revisión, cuando se reclame un acuerdo de extradición dictado por el Poder Ejecutivo a petición de un gobierno extranjero, en el artículo 37 fracción IV.

Se puede concluir que la extradición es un mecanismo complejo, sin embargo resulta ser la medida de cooperación internacional más idónea para combatir la injusticia, y para perseguir el delito sin que interfiera el hecho de que los delincuentes atraviesen las fronteras. Así que una vez que se analizó el funcionamiento de este instrumento internacional, es necesario estudiar la relación bilateral México-Estados Unidos en materia de cooperación internacional penal, para comprender cómo la extradición puede ayudar a combatir el narcotráfico, por tanto el último capítulo estudiará tanto los antecedentes de su relación en el rubro de extradiciones, así como el sistema jurídico estadounidense, y cómo la extradición se implementa desde otro ordenamiento legal, posteriormente se analizará su relación respecto a las extradiciones de narcotraficantes concedidas en los últimos años, y cómo impactan en la escena nacional. Finalmente se analizará el caso práctico del Joaquín Loera con el propósito de comprender su relevancia en la lucha contra el narcotráfico

## **CAPÍTULO 4 LA EXTRADICIÓN ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS EN EL COMBATE AL NARCOTRÁFICO.**

Finalmente, después de haber analizado cómo funciona la cooperación internacional penal, así como de haber estudiado detalladamente todos los elementos que configuran la institución de la extradición internacional, así mismo una vez planteada la situación actual de la delincuencia organizada en México, resulta imperativo analizar la relación bilateral entre México, y Estados Unidos en materia de extradición, con miras de disminuir el impacto del narcotráfico en ambos países. Con el propósito de comprender que el narcotráfico es un reto para ambas naciones, que se debe asumir dentro de una responsabilidad compartida, ya que si bien es un problema que se originó y se desarrolló en México, EEUU igualmente tiene que ver en el aumento del narcotráfico, en primer lugar porque es su sociedad la que demanda y consume más drogas provenientes de México, y porque los grupos criminales mexicanos han logrado armarse, y empoderarse gracias a las armas facilitadas por el tráfico ilegal de EEUU.

Este capítulo explicará en primer lugar los antecedentes de la relación entre México y EEUU en materia de extradiciones para tener conciencia de su evolución, y que posteriormente se pueda entender el estado actual de su relación bilateral. Enseguida se explicará el sistema jurídico estadounidense ya que es diferente al mexicano, esto con la intención de identificar las características de los dos ordenamientos jurídicos más representativos, y lograr comprender que el procedimiento de extradición resulta diferente dependiendo del sistema legal por el que se lleve a cabo. A continuación se desarrollará cómo se fundamenta la extradición en el sistema político estadounidense es decir en el *Common Law.*, después se retomarán las extradiciones de narcotraficantes más trascendentales que México ha concedido a EEUU. Finalmente se desarrollará el caso práctico de Joaquín Loera Guzmán mejor conocido como “*El Chapo*”, se pretende explicar la relevancia de su extradición para el combate del narcotráfico, así como la serie de implicaciones que se pueden reproducir como consecuencia de su entrega a las autoridades estadounidenses, así mismo a través de su extradición se puede ejemplificar para entender plenamente el procedimiento de extradición previamente descrito.

Antes de entrar en materia sobre el análisis de la relación bilateral, resulta prudente retomar brevemente los aspectos más indispensables del subcapítulo del narcotráfico en México previamente desarrollado, y rescatar los elementos claves que sean de ayuda para comprender mejor el capítulo presente.

Así pues, debe quedar claro que la delincuencia organizada en México, en su expresión más fuerte es el narcotráfico, es un problema estructural que perjudica no sólo a la sociedad mexicana; debido a su acelerado crecimiento, y fortalecimiento en los últimos años, y como consecuencia de éste comportamiento, se ha generado una gran variedad de problemáticas, que han adquirido proporciones globales.

En México el narcotráfico ha generado olas de violencia, y de inseguridad, ha cobrado la vida de miles de personas involucradas en dicha actividad, así como de civiles inocentes, entre un mar más de problemas sociales, económicos, e invariablemente políticos, debido a la corrupción existente por los nexos entre dichos grupos delictivos con las esferas del poder. Así mismo se suman los problemas de salud, ya que se ha incrementado el número de personas con problemas de adicción a los opiáceos, y se han incrementado las personas las personas fallecidas como consecuencia de las adicciones, entre otros problemas más.

Es importante señalar que el comportamiento del narcotráfico mexicano, corresponde a una gran variedad de factores tanto internos como externos, y como consecuencia, esta problemática deja ver la incapacidad del Estado mexicano en controlar las condiciones que impulsan al narcotráfico, lo que provoca que con el paso del tiempo el narcotráfico adquiera más poder.

Finalmente dentro de los factores determinantes que intervienen en el narcotráfico mexicano, corresponde el comportamiento del mercado de consumidores en Estados Unidos, ya que entre más demanden drogas, los grupos delictivos incrementan su producción para abastecer a su mercado cautivo. Cada año el consumo de drogas aumenta considerablemente lo que representa un problema grave de salud para Estados Unidos, misma situación ha posicionado a EEUU como el país con más alto consumo de drogas a nivel mundial

Se puede concluir que el narcotráfico es un mal no sólo mexicano, pues adquirió magnitudes globales, y representa una amenaza para la seguridad mundial, así mismo perjudica en igual medida a Estados Unidos. Y debido a la evidente ineficiencia, e incapacidad del Estado mexicano por controlar el narcotráfico, es necesario que éste recurra a medidas internacionales, es decir se tiene que fortalecer la cooperación internacional penal, en especial el mecanismo de extradición con Estados Unidos, y que en este sentido los criminales puedan cumplir su condena en un país en donde no cuenten con nexos, ni complicidad con el gobierno, y aprovechar que las instituciones de seguridad y de justicia en Estados Unidos no presenten una crisis de corrupción como lo que si ocurre en México.

#### **4.1. Antecedentes de la relación entre México y Estados Unidos en materia de extradición.**

Sobre los antecedentes de la relación bilateral México-Estados Unidos, no existen registros abundantes sobre el origen de la relación en materia penal, no obstante diversas tesis concuerdan en que el primer caso de extradición del que se tiene conciencia, data del año de 1834, “cuando Estados Unidos presentó al gobierno mexicano una solicitud de captura y entrega de un ciudadano americano, Simón Martín, situación complicada, debido a la ausencia de bases sólidas como la de un marco legal y eficiente.”<sup>166</sup>

Este primer acercamiento impulsó al Estado mexicano a que desarrollara sus primeros instrumentos legales en la materia, así como a celebrar sus primeros tratados internacionales con países de la región, y posteriormente con países de todo el mundo.

Debido a la vecindad geográfica entre México, y Estados Unidos resultan lógicas las relaciones que naturalmente surgen de todo tipo, y que por interés de ambos han mantenido de forma positiva, sobre todo en materia penal, puesto que el fenómeno de la delincuencia organizada transnacional ha ido evolucionando, y se ha ido intensificando en los últimos años, sin embargo antes de ahondar en el tema, es importante mencionar que la asistencia judicial mutua, no siempre ha sido estrecha y colaborativa, en un primer momento fue limitada, debido

---

<sup>166</sup> Citado por Mario Ibáñez, La extradición en el Derecho Internacional penal. Generalidades del procedimiento y sus implicaciones políticas”, Tesis que para obtener el título de Licenciado, UNAM, México, 2006, p. 101.

al excesivo intervencionismo por parte de Estados Unidos en la configuración, e implementación de la política exterior mexicana.

Es importante agregar que el comportamiento por parte de Estados Unidos en el ámbito de la cooperación penal, siempre ha demostrado actitudes ventajosas, y por lo mismo se ha caracterizado por desarrollar mecanismos extralegales para lograr jurisdicción sobre presuntos delincuentes fuera de su país, en este caso sobre territorio mexicano.

Así pues la relación en materia penal entre ambos países ha ido evolucionando, en tanto que la cooperación bilateral México-Estados Unidos durante el siglo pasado no fue tan activa como en la actualidad, esta situación se debió al papel que desempeñó México, en específico a su posición aislacionista frente al escenario internacional posterior a la segunda Guerra Mundial, en donde sólo se destacó por su papel diplomático bastante activo en los principales foros, y conferencias internacionales, como en Naciones Unidas.

Posteriormente durante la década de los ochenta, y a consecuencia de la expansión e incremento de la delincuencia organizada transnacional tanto a nivel nacional, como internacional, México tuvo la necesidad de fortalecer sus relaciones en materia de cooperación penal, sobre todo con su país vecino del norte, y con el que tiene más cercanía en todo tipo de relaciones. Es importante resaltar que el comportamiento de México frente a la comunidad internacional siempre se ha visto permeada, e influenciada por los intereses particulares de Estados Unidos, mismos que han sido de tipo económico, y político.<sup>167</sup>

Sobre el inicio formal de la relación bilateral México-Estado Unidos, se puede considerar como punto de partida, el momento histórico en que se firmó el primer tratado de extradición entre ambas naciones en 1861, mismo que años después en 1899 dejó de tener efectos jurídicos; situación que dio paso a la implementación de un nuevo tratado en la materia.

Éste segundo tratado entró en vigor el 22 de abril de 1899, posteriormente el tratado fue modificado en tres ocasiones, con la intención de agregar nuevos delitos a los originalmente incluidos. En 1925 se adicionaron los delitos contra las leyes, dictadas para la supresión del

---

<sup>167</sup> Efrén Gustavo Marqués, *op. cit.*, p.171.

tráfico y del uso de narcóticos, así como la manufactura ilícita o el tráfico de sustancias nocivas a la salud, o productos químicos venenosos. No obstante al igual que el tratado previamente signado, éste quedó sin validez, y entro en vigor el actual tratado vigente desde el 25 de enero de 1980.

El tratado de extradición actual entre México y EEUU se constituye de 23 artículos, mismos que establecen los casos y condiciones específicas que rigen el procedimiento de extradición entre ambos países, así mismo incluye un apéndice en donde se estipulan los delitos susceptibles a extradición. Dicho tratado se complementa con el Protocolo al Tratado de Extradición en materia de Extradición temporal, firmado el 13 de noviembre de 1997, que está vigente desde el 21 de mayo de 2001.

En lo que respecta a las primeras actividades de México en materia de extradición, el maestro Rodrigo Labardini señala que, previo al año de 1994 no se había extraditado a ninguna persona, por tal motivo el gobierno mexicano un año después decidió tener más incidencia en asuntos de cooperación internacional penal, por lo que se hizo una revisión general de la política de extradición que en esos momentos regía dicho procedimiento, y se brindó mayor interés a la práctica utilizada en los casos de extradiciones de nacionales. A partir de dicha revisión se autorizó la extradición de mexicanos, aunque sólo en casos excepcionales de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Extradición Internacional.

#### **4.2. *Common Law y Civil Law.***

El procedimiento de extradición en Estados Unidos es diferente al de México, la razón es porque Estados Unidos tiene un ordenamiento jurídico diferente. Mientras México, así como los países latinoamericanos, y europeos por tradición se rigen bajo el sistema jurídico conocido como *Civil Law*, Estados Unidos por otro lado se rige con base en el sistema anglosajón denominado *Common Law*; por lo tanto el sistema de extradición se torna diferente dependiendo del sistema jurídico por el cual que se aplique, dicho ordenamiento resulta determinante en la aplicación del derecho por sus debidas particularidades.

Como ya quedó plasmado en esta investigación en el capítulo de la extradición, en específico

en el tema de los intentos por codificar el procedimiento de extradición en América Latina, se plantea que la extradición previamente se regía mediante el ámbito de la competencia del Derecho Internacional Privado, principalmente por la variedad existente de diferentes tipos de sistemas jurídicos alrededor del mundo, lo que propiciaba constantemente conflictos de leyes; porque no se tenía establecido que ley debía prevalecer sobre la de otro Estado, es decir no se tenía claro que ley se tenía que aplicar en cada caso, por lo tanto el procedimiento de extradición era complicado y confuso, al carecer de un marco legal, así como por no tener fundamentos jurídicos generales, y consensados por la mayoría de los Estados.

Con el paso del tiempo, y gracias a los esfuerzos realizados para lograr la homogenización de la extradición, actualmente la institución de la extradición se rige por un *corpus iuris* aceptado y consensado por una gran mayoría de Estados alrededor del mundo, lo que permitió la conjugación de los criterios jurídicos, independientemente de las diferencias que suponen los distintos sistemas legales, así como un accesible y más claro procedimiento de extradición.

Así pues dicho cuerpo jurídico se conforma de los principios, normas, doctrina, experiencia, tratados de extradición y jurisprudencia emanados de los principales sistemas jurídicos del mundo, a saber: el derecho común anglosajón y el derecho romano-germánico.<sup>168</sup>

El sistema jurídico *Civil Law*, también concebido como el ordenamiento por excelencia continental europeo, y de tradición románico-germánico, rige tanto a Europa Central, América Latina, como a las antiguas colonias europeas. Mientras que el *Common Law*, se presenta en Gran Bretaña, la Commonwealth, Estados Unidos de América, Canadá, India, Australia, Nueva Zelanda, así como en algunos países africanos y del sureste de Asia.

En lo que respecta al *Common Law*, éste sistema surgió tras la conquista de los reinos anglosajones en 1066, cuando Guillermo I de Normandía, se concentró en la unidad nacional inglesa a través de la unificación de la administración de la justicia, y del derecho en un sólo cuerpo normativo. Para lograrlo se buscaron los elementos comunes de las diferentes costumbres de los reinos anglosajones a fin de crear un derecho común, capaz de establecer los principios y normas aplicables en todo el territorio; así nació el derecho

---

<sup>168</sup> Citado por Efrén Gustavo Marqués, *op.cit.*, p.147.

conocido como *Common Law*.

Por lo tanto el derecho anglosajón esencialmente es consuetudinario, y se basa en el fundamento de los precedentes judiciales, se rige por las decisiones de los jueces, es decir se basa en la jurisprudencia. En este sentido se puede identificar una gran diferencia con el sistema Romano-Germánico, ya que éste se establece con base en la ley escrita, ya sea tanto en códigos como en leyes escritas, a diferencia del *common law* que se encuentra en algunas de éstas, donde se conciben los principios y normas generales del derecho.

Sobre el derecho Romana-Germánico, este surgió tras la expansión del Imperio Romano en Europa, y que posteriormente se extendió a América Latina, Asia, y África, debido a que sus colonizadores europeos les impusieron dicho ordenamiento jurídico. Éste sistema se rige por la creación de normas mediante el poder legislativo, que es el encargado de crearlas, mismas que se plasman en los códigos, y en general en las leyes escritas. Los legisladores son los encargados de crear las leyes, con base en situaciones hipotéticas, que pueden ser de cualquier tipo de naturaleza, mismas que se clasifican, y se dividen para una mejor aplicación, estos preceptos jurídicos se aplican e interpretan por los tribunales.

En este sentido queda claro que en los países que se rigen por el sistema jurídico *Civil Law* son los tribunales los cuales aplican la ley, misma que fue creada por los legisladores, situación que ocurre diferente en el sistema de tradición anglosajona, ya que en éste sistema es el tribunal quien establece la norma con base en el quehacer, experiencia, y por la costumbre judicial.

Un rasgo sobresaliente del sistema común, es que la configuración y perfeccionamiento de sus normas, y leyes jurídicas se realiza por medio de su aplicación, e interpretación por parte de los tribunales, basadas en situaciones y casos específicos similares, para que finalmente queden plasmadas en los fallos. Por lo tanto es de suma importancia para el derecho común el precedente judicial, mismo que deberá ser contemplado obligatoriamente por un juez, con el propósito de dar solución a un caso semejante.

Por lo que para este sistema, la costumbre y la jurisprudencia resultan indispensables como

fuentes del derecho, mismos que evidentemente gozan de una gran ventaja sobre la vía legislativa, ya que la norma jurídica se elabora con base en hechos reales sucedidos, y no sobre situaciones hipotéticas dadas como lo que sucede en el *Civil Law*.

Es importante mencionar que si bien el derecho común no considera la elaboración de normas por parte de sus legisladores como fuente de derecho, por su parte el derecho latino si contempla a la jurisprudencia como fuente de la elaboración de normas, en tanto que las decisiones judiciales configuran un precedente, siempre y cuando existan cinco decisiones finales consecutivas y sin ninguna intervención en contra, con relación en casos similares. “En el caso mexicano, (...) la jurisprudencia tiene carácter obligatorio y constituye una fuente de derecho de acuerdo a los artículos 192, 193 y 193 bis de la Ley Orgánica del Juicio Constitucional.”<sup>169</sup> En los países de tradición romano-germánica la Suprema Corte es quien determina la existencia de un precedente judicial, y su decisión es obligatoria para los tribunales de menor jerarquía.

Respecto al ordenamiento jurídico específico de Estados Unidos, se debe señalar que si bien se rige bajo el derecho común, tiene sus propias particularidades debido a circunstancias propias y de factores autóctonos.<sup>170</sup>

Por lo tanto existen algunas diferencias entre la aplicación de la norma entre Reino Unido, y Estados Unidos a pesar de que ambos se rigen por el derecho común, aunque en ambos países la fuente primaria del derecho es la jurisprudencia, en Reino Unido por ejemplo al ser un país unitario se aplica la norma jurídica por igual en todo su territorio, mientras que en Estados Unidos, al ser un país federalista cada estado tienen su propio derecho común basado en la jurisprudencia emitida de las cortes, tribunales estatales y locales, por lo que la norma se aplica diferente en cada Estado y conforme a la jurisprudencia propia.

El Mtro. Marqués argumenta que el derecho en Estados Unidos no es homogéneo, y cada Estado al contar con su propio derecho, propicia un conflicto de leyes al momento de aplicar la ley en otros Estados de la Unión.

---

<sup>169</sup> Efrén Gustavo Marqués, *op. cit.*, p.149.

<sup>170</sup> *Ibid.*

No obstante diversos instrumentos jurídicos como la Constitución política, y el Código de Estados Unidos, al igual que la jurisprudencia, han servido como medida para unificar el derecho común estadounidense, a través de resaltar las principales normas consuetudinarias que regulan dicho ordenamiento jurídico.

#### **4.3. La extradición en el *Common Law* y en el *Civil Law*.**

Respecto a la percepción de la institución de la extradición en los diferentes sistemas jurídicos, se puede destacar que en ambos ordenamientos se concibe como un mecanismo de cooperación internacional penal internacional. Diversos autores concuerdan en que la extradición se ha constituido por las aportaciones tanto del *Common*, y *Civil law*, a pesar de las diferencias que caracterizan a dichos ordenamientos.

Dentro de las similitudes de la extradición, tanto en el *Common* y *Civi Law*, se puede identificar a la extradición como un mecanismo de cooperación internacional penal, que tiene como objetivo luchar en contra de la delincuencia, y la impunidad. Así mismos en ambos ordenamientos se reconocen los principios internacionales que rigen la extradición, tales como: *non bis in ídem*, de delitos comunes, de reciprocidad, y de garantías individuales.<sup>171</sup>

Entre las diferencias de la extradición en el ámbito del derecho común y civil, sobresale que en el derecho común si se acepta la extradición de sus nacionales, mientras que en los países de tradición del *Civil Law* no la admiten. Esta diferencia versa en torno a la concepción del ejercicio de su jurisdicción por parte de sus tribunales, misma que cambia de acuerdo al sistema jurídico, es decir bajo el derecho común si acepta extraditar a sus nacionales, debido a que sus instituciones jurídicas no tienen la competencia de perseguir, ni de sancionar los delitos realizados por nacionales, en territorio extranjero.<sup>172</sup>

En otro sentido en el derecho civil, no permite la entrega de nacionales, debido a que contempla el ejercicio de jurisdicción extraterritorial con base en los principios de “personalidad activa, que considera la nacionalidad del delincuente, y de personalidad pasiva

---

<sup>171</sup> *Ibidem.*, p.150.

<sup>172</sup> *Ibid.*

que toma en cuenta la nacionalidad de la víctima<sup>173</sup>, por lo que sus tribunales tienen la facultad de perseguir, y sancionar los delitos cometidos por sus nacionales en otro territorio, o si los nacionales son víctimas en el extranjero.

No obstante a pesar de la costumbre de los países de derecho Romano-Germánico de no conceder la extradición de nacionales, los países de derecho común nunca se han opuesto a la entrega de sus nacionales, estos países continúan extraditando a sus nacionales, aunque no exista una práctica recíproca.

Es importante mencionar que existe una tercera posición frente a la no entrega de nacionales, como ya se mencionó existen países en dónde la aceptan libremente, y otros en donde la rechazan por completo, sin embargo hay una tercera postura que si la concede, aunque en casos excepcionales, y exclusivamente dentro de la facultad discrecional del Poder Ejecutivo, como ocurre en México.

Otra diferencia en la extradición respecto al tipo de sistema jurídico es sobre los criterios que se consideran en las solicitudes de extradición. En el *Civil Law* la solicitud formal de extradición, así como los documentos anexos, enviados por el Estado requirente son suficientes, y se consideran legales, así mismo son suficientes para corroborar la presunta responsabilidad del reclamado. El Poder Judicial del Estado requerido exclusivamente se encarga de verificar si los documentos cumplen con todos los requisitos estipulados en el respectivo tratado de extradición, o en la Ley de Extradición Internacional.

En los países que se rigen por el *Common Law*, después de recibir la solicitud de extradición con los documentos requeridos, ésta será analizada por el Poder Judicial, y decidirá si son motivos suficientes para que el reclamado se considere responsable, y que proceda la extradición.

Finalmente otra diferencia entre ambos sistemas respecto a la extradición, es el principio con relación a la pena que se le impondrá al reclamado, por parte de los países de tradición Romano-Germánico se ha suprimido totalmente la pena de muerte como sanción máxima,

---

<sup>173</sup> *Ibid.*

algunos países anglosajones igualmente han vetado dicha medida, por lo contrario algunos países, en lo particular Estados Unidos aún conservan dicha sanción. Es relevante señalar que muchos autores consideran que en el derecho moderno, en colaboración con los Derechos Humanos, contemplan a los tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes como casos que necesariamente se deben de oponer a la extradición. No obstante muchos países han colaborado sobre esta situación solicitando al Estado requirente a que se comprometa a no aplicar dichas penas.

Se puede concluir que en el proceso de extradición, no abundan extensas diferencias entre los sistemas jurídicos. No obstante se debe reconocer que las pocas diferencias previamente analizadas son determinantes en el procedimiento de extradición, y por lo tanto se debe prestar mayor atención en la búsqueda de los objetivos que representa la extradición, y que ocupan en perseguir el crimen, erradicar la impunidad, y garantizar la justicia a nivel mundial, en tanto que en los casos de la no entrega de nacionales, se opone a los principales propósitos de la extradición. Fuera de ese inconveniente la diferencia de sistemas jurídicos no supone complicaciones en los casos de la impartición de la justicia a través del mecanismo de extradición.

#### **4.4. La extradición en el sistema político estadounidense.**

Si bien ya se dedicó todo un capítulo sobre la institución jurídica de la extradición, en dónde se destacó tanto el procedimiento como el fundamento legal en México, ahora corresponde el turno de explicar éste mecanismo bajo el marco legal estadounidense. Como se ha planteado en la presente investigación, en México al igual que en Estados Unidos la extradición se rige principalmente por los tratado internacionales en la materia, así como por las legislaciones internas, en este sentido se estudiará el marco legal interno de Estados Unidos que regula el procedimiento de extradición.

Así pues, sobre los preceptos jurídicos en los que se fundamenta la extradición en Estados Unidos, a diferencia de México no se encuentran inscritos en la Constitución Política; algunos juristas explican que con dicha situación se pretende conceder las disposiciones internas en la materia. Por lo tanto las disposiciones jurídicas referentes a la extradición se estipulan en el

Título 18 del Código de Estados Unidos, específicamente en el Capítulo 209, en las Secciones 3181 a 3196, mismas que son relativas a la extradición en Estados Unidos.

En la sección 3181 del código se inscribe que:

- a) “Las disposiciones de este capítulo relativas a la entrega de personas que han cometido crímenes en países extranjeros continuarán en vigor sólo durante la existencia de un tratado de extradición con el país extranjero.”
- b) “Las disposiciones de ese capítulo serán interpretadas a fin de permitir, en el ejercicio de cortesía mutua, la entrega de personas, ciudadanos, nacionales, o residentes permanentes de Estados Unidos en países extranjeros sin importar la existencia de un tratado de extradición con tal gobierno extranjero.”<sup>174</sup>

Por lo tanto la extradición en Estados Unidos se rige jerárquicamente, primero por los tratados internacionales ratificados, después se consideran las disposiciones del Código referente a la extradición, posteriormente toman en cuenta la cortesía y reciprocidad, finalmente contemplan la jurisprudencia emitida por las instancias judiciales federales. Es importante mencionar que en la sección 3181, se establece que Estados Unidos si concede la extradición de sus nacionales.

Con base en la ley escrita de Estados Unidos, es decir de acuerdo con el Título 18, Capítulo 209 del Código estadounidense, se puede analizar con más precisión el mecanismo de extradición. Así pues respecto al objeto de la extradición, el código establece en la sección 3181 que las disposiciones del presente capítulo son aplicables a los casos de extradición cuando exista un tratado de extradición, y si no existe se entregará al reclamado, atendiendo a la cortesía con el Estado requirente. Sobre el otorgamiento de la extradición por parte de EE.UU., se establece que en caso de que no exista previamente un tratado, se puede otorgar entrega, si el Procurador General certifica por escrito, que la evidencia recibida demuestre el lugar donde se cometió el acto, que sea un delito común y que no constituya un acto de naturaleza política, plasmado en la sección 3181 (b).

En lo que corresponde a los sujetos susceptibles de la extradición estadounidense, se

---

<sup>174</sup> Efrén Marqués, *op., cit.*, p. 15 6.

establece en la sección 3181 (a), que todas las personas, ciudadanos, nacionales, y residentes permanentes en EE.UU. que hayan cometido un crimen en un país extranjero; al igual que cualquier persona tanto nacional como residente, que hayan cometido un crimen de violencia en contra de nacionales son susceptibles a la extradición de EE.UU. conforme a la Sección 3181 (b) del Código.

De acuerdo con la Sección 3196, explica que si el tratado o convenio en cuestión, no obliga a EEUU a extraditar a sus ciudadanos a un país extranjero, el Secretario de Estado (SE) tiene la facultad de ordenar la entrega a ese país, si se tienen los otros requisitos necesarios.

Sobre las instancias competentes del procedimiento de extradición, cualquier juez de EE.UU., o cualquier magistrado autorizado por una Corte, así como cualquier juez de una Corte de jurisdicción general de cualquier estado, puede acusar a cualquier persona que se encuentre dentro de la jurisdicción, de haber cometido dentro de la jurisdicción de algún gobierno extranjero alguno de los crímenes contemplados en el tratado o convención aplicable, o de los inscritos en la sección 3181, y emitir una orden de aprehensión contra el reclamado, mismo que deber ser presentado ante el juez o magistrado. “Si en la audiencia, el juez estima que la evidencia es suficiente para sustanciar la acusación bajo los términos del tratado o convención correspondiente, o bajo la sección 3181 (b), posteriormente se certificará, para que se decida la entrega del acusado de acuerdo con las estipulaciones del tratado o convenio, con base en la Sección 3184.”<sup>175</sup>

Respecto a los derechos del reclamado, se inscribe que las audiencias de extradición deberán ser en tierra, en sala de audiencia de un tribunal, y de acceso público conforme a la Sección 3189. Así mismo todas las evidencias proporcionadas por el gobierno extranjero deberán estar traducidas, mismas que deberán ser enviadas por medio de la vía diplomática o consular. Con relación al reclamado y su defensa, no pueden presentar evidencia para demostrar su inocencia, sólo pueden exponer motivos razonables que demuestren ésta. La decisión final de la extradición puede ser impugnada, a través de un recurso de *habeas*

---

<sup>175</sup> *Ibid.*

*corpus.*<sup>176</sup>

Finalmente la decisión de extradición proporcionada por el Secretario de Estado se encuentra en las Secciones 3184 y 3186, en donde se enuncia que de acuerdo con la opinión emitida por el juez, se decidirá si se concede o se niega la extradición.

Por último el Estado requirente cuenta con dos meses para tener bajo su jurisdicción al individuo extraditado; de lo contrario el individuo será puesto en libertad por la autoridad correspondiente, estipulado en la Sección 3188.

Después de analizar el marco legal interno de México como el de Estados Unidos, se puede percibir que ambas legislaciones se rigen por los mismos principios y normas dentro del proceso de extradición. Así mismo ambos lineamientos contemplan mecanismos supletorios, en los casos de que no se cuente con un tratado de extradición firmado, tanto por México y EEUU con otros países.

A diferencia del cuerpo normativo mexicano regulador del mecanismo de extradición, que se caracteriza por describir detalladamente las condiciones, así como los casos en que el gobierno recibe, solicita, y tramita las peticiones de extradición.

Por lo contrario el Código Estadounidense resulta ser ambiguo, y no plasma de forma clara el procedimiento de extradición.

Se puede concluir que tanto para México como para Estados Unidos, los tratados en materia de extradición representan la principal fuente de derecho, ya que dichos instrumentos destacan la voluntad expresa de los Estados por cooperar en conjunto para perseguir el crimen, combatir la impunidad, y garantizar la seguridad. Por su parte EEUU ha celebrado alrededor de ciento nueve tratados bilaterales en la materia.<sup>177</sup>

---

<sup>176</sup> *Ibíd*

<sup>177</sup> Efrén Marqués, *op., cit.*, p.160.

#### **4.5. Análisis de la relación bilateral México- Estados Unidos en materia de extradición.**

Una vez plasmado y desarrollado el procedimiento de extradición tanto en México como en Estados Unidos, así mismo considerando sus respectivos marcos legales que rigen dicha institución, es conveniente desarrollar el tema de la relación bilateral en materia de cooperación internacional penal entre ambos países, a través de analizar las extradiciones que se han realizado en los últimos años, tanto de México a Estados Unidos y viceversa.

Primero se debe tener claro que las relaciones que México mantiene con más cercanía en materia de cooperación internacional penal, en específico con relación a la extradición, invariablemente, así como en sus relaciones políticas, y económicas su principal aliado es EEUU. Situación que corresponde esencialmente a la vecindad geográfica, y evidentemente al flujo de delincuentes que tienen la posibilidad de atravesar la frontera, y con esto evadir la ley mexicana.

En el primer capítulo de la presente investigación, se analizó cómo a partir de las bondades que ofrece la globalización, los grupos delictivos las aprovecharon, y sacaron ventaja de ellas para llevar a cabo la actividad delictiva. En México, en particular la delincuencia organizada en su modalidad del narcotráfico, alcanzó medidas desproporcionales, y logró posicionarse a nivel internacional como una amenaza de carácter mundial.

Esta situación expuso la incapacidad del Estado mexicano de controlar problemáticas de proyecciones globales, así mismo dicha situación orilló a México a buscar otras alternativas, y posibilidades que le ayudaran a controlar, y a mermar la delincuencia organizada, ya que el gobierno mexicano no tiene ni la capacidad, ni la posibilidad de hacerlo por sí mismo.

En ese contexto, la postura de México para enfrentar dicho fenómeno, fue poner en relieve, tanto su disposición como su necesidad de fortalecer sus relaciones en materia de cooperación internacional penal, a través de la celebración e implementación de mecanismos jurídicos, en específico a partir de la celebración de tratados bilaterales en materia de extradición, mismos que fueran capaces de perseguir, y sancionar el delito.

Así pues la relación bilateral entre ambos países ha ido evolucionando, es preciso apuntar

que debido al ya mencionado aumento del narcotráfico en México, el gobierno mexicano ha buscado cooperar, y reforzar lazos con EEUU.

Así mismo el gobierno estadounidense atendiendo a su papel de potencia económica, política, y militar, ha mostrado interés y preocupación por el incremento de la delincuencia organizada transnacional. Por lo que EEUU ha buscado mediante todos sus recursos influir directamente en la política de extradición de México, con miras de ampliar, y consolidar la cooperación internacional bilateral en materia penal, cuestión que ha impulsado al gobierno estadounidense a prestar mayor atención al narcotráfico mexicano en particular, y en general al terrorismo, por lo tanto ha implementado políticas, y medidas de seguridad en la materia, con fines de mantener mayor incidencia en el control de dichas amenazas internacionales.

Dentro de los instrumentos más utilizados por EEUU para perseguir la delincuencia organizada destacan los tratados bilaterales de extradición, por lo que consecuentemente gozan de una proliferación de éstos en los últimos años.

Como ya se estableció en los antecedentes de la relación bilateral, es necesario volver a retomar el comportamiento constante que EEUU ha presentado, en lo que respecta a la cooperación internacional con México, ya que se ha caracterizado por recurrir a conductas ventajosas, mediante el uso de prácticas extralegales con relación a la detención, y traslado de fugitivos.

En este sentido las prácticas a las que más recurre EEUU, son el secuestro transfronterizo, y la entrega informal de fugitivos; sobre el secuestro transfronterizo, es una práctica que representa una intervención en los asuntos internos de los países, así como una violación a la soberanía. Como consecuencia de esta práctica recurrente, el gobierno mexicano tomó medidas al respecto, y negoció con el gobierno estadounidense el Tratado para prohibir los Secuestros Transfronterizos, mismo que se firmó en 1994, sin embargo EEUU no lo ratificó por lo que nunca entró en vigor.

Por otro lado, la entrega informal es una práctica que se realiza con base en el consentimiento de los países en cuestión, generalmente se realiza para evitar el proceso de extradición, y con

finde de agilizar la entrega del delincuente, sin tener que cumplir con los requisitos necesarios que implica la extradición, y con el fin de evitar realizar los trámites complejos de dicho procedimiento. Ambas prácticas, y aunque la entrega informal sea con el consentimiento de los Estados, conforman prácticas que van en contra del derecho internacional, así mismo se contraponen a los derechos humanos, en específico porque se le niega al acusado el derecho de tener un debido proceso, y sobretodo porque los países omiten sus compromisos jurídicos internacionales.

La actitud de EEUU por recurrir constantemente a dichas prácticas ilegales no se justifica, ya que pretende implementar justicia a través de actos ilegales, sin embargo si no se realizan dichas acciones mediante recursos legales, no se puede hablar de la generación de derecho, ni mucho menos de justicia.

En este sentido el Mtro. Efrén Marqués argumenta que las prácticas extralegales implementadas por parte de Estados Unidos, se contraponen con su discurso a favor de la cooperación, sin embargo éstas están vinculadas con su posición de potencia mundial con intereses particulares en todo el planeta. Así mismo el Mtro. Marqués argumenta que para EEUU, la lucha contra la delincuencia organizada, y la impunidad se maneja en dos niveles distintos, primero expone que a saber el primer nivel corresponde a la vía formal materializada en tratados y convenios de cooperación internacional, y la vía informal que se conforma por las prácticas extralegales.<sup>178</sup>

Por su parte la actitud de México no sólo en la relación con EEUU, sino con toda la comunidad internacional, en todos los ámbitos de sus relaciones internacionales, siempre se ha caracterizado por mantenerse fiel al Derecho Internacional, y a sus principios jurídicos, así mismo ha aprovechado las coyunturas internacionales para reforzar sus relaciones de todo tipo, especialmente con EEUU.

Así mismo el Mtro. Marqués afirma que la postura de México frente a la extradición de nacionales, sobretodo de narcotraficantes hacia Estados Unidos, tienen que ver con una estrategia política de seguridad nacional, y cuyos objetivos fundamentales son: “1. desarticular

---

<sup>178</sup> Efrén Marqués, *op., cit.*, p.170.

a los carteles que operan en el país mediante la extradición de sus líderes hacia Estados Unidos; 2. evitar que tales líderes se beneficien de las imperfecciones y vicios del sistema penal, y penitenciario mexicano; y 3. Evitar que esos mismos narcotraficantes sigan operando desde las cárceles mexicanas.”<sup>179</sup>

A través de la medida de extraditar a nacionales narcotraficantes, el gobierno mexicano encontró una vía jurídica para librarse de la mayoría de los nacionales que representan un riesgo para la seguridad de la sociedad mexicana, sin embargo dicha medida igualmente confirma la incapacidad del gobierno mexicano para enfrentar al fenómeno del narcotráfico, y en otro sentido, exhibe la necesidad de realizar una reconstrucción institucional, sobre todo en las instituciones de seguridad, y justicia nacionales que actualmente presentan una crisis que las han debilitado, principalmente por la corrupción estructural que padecen. Mediante estas medidas México concedió a Estados Unidos la impartición de justicia de narcotraficantes mexicanos debido a la imposibilidad de realizarlo por sí mismo.

De acuerdo con información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México ha extraditado alrededor de mil personas en los últimos dieciséis años, mismas entregas que han sido por diversos delitos, y con el propósito de que otros países sean los encargados de juzgarlos. El país que más solicitudes de extradición ha enviado a México ha sido a Estados Unidos, y la mayoría de las peticiones han sido por crímenes en contra de la salud.

Aunque en la actualidad México goza de una constante actividad en materia de extradición, no siempre ha sido así, ha atravesado todo un proceso, mismo que responde tanto a la coyuntura nacional como a la internacional. A continuación se muestra brevemente la evolución de la relación en materia de extradición entre México y EEUU, en donde se puede apreciar un aumento considerable de extradiciones en los últimos años.

Entre 1980 y 1994 el tratado de extradición entre México y EEUU no fue muy utilizado por ambos países, ya que se tiene registro que en ese período México concedió a EEUU sólo a ocho delincuentes, mientras que Estados Unidos entregó a México a treinta personas. Posteriormente entre 1995 y el año 2000, se presentó un aumento considerable en el número

---

<sup>179</sup> *Ibidem*, p.171.

de extraditados entre ambos países, por parte de México éste extraditó hacia a EEUU a 61 personas, y éste último entregó a México a 86 personas. Años después los casos de extradición continuaron en aumento notoriamente, entre 2001 y 2003 de México hacia EEUU se extraditaron a 72 personas, en 2001 se entregaron a 17 personas, en 2002 a 24, y en 2003 a 31; por su parte EEUU ha concedido la extradición de 46 fugitivos, entregó 11 en 2001, 18 en 2002, y 17 en 2003.

Con base en este análisis cuantitativo de las extradiciones entre México y Estados Unidos previamente plasmado, se puede observar que existe una tendencia de aumento considerable de extradiciones entre ambos países, situación que se traduce en que ambos países necesitan uno del otro en materia de asistencia y cooperación internacional penal, para perseguir a los delincuentes y con el propósito de garantizar la seguridad en ambas naciones. Por tanto la interdependencia de ambos países seguirá prevaleciendo, mientras el narcotráfico en México, y el consumo de drogas en EEUU siga sin controlarse. Sobre las extradiciones que ha concedido México, en su mayoría se relacionan con casos de narcotráfico, asesinatos, intento de homicidio, violación, secuestro, delitos sexuales contra menores, lavado de dinero, y fraude mayor.

Sobre el incremento de las extradiciones realizadas, tiene que ver evidentemente la vecindad geográfica, así como por el procedimiento establecido para llevar a cabo el proceso de extradición con más agilidad. Igualmente tiene que ver la posición que adoptó México frente a la extradición de nacionales mediante la facultad discrecional del ejecutivo, así como a las presiones políticas por parte del gobierno estadounidense, con miras de fortalecer la asistencia de nuestro país en el combate del narcotráfico.

#### **4.6. Extradiciones en materia de narcotráfico concedidas por México a EEUU.**

En lo que respecta a la situación actual y de años recientes sobre extradiciones concedidas por México hacia otros países, sobre todo hacia EEUU, se debe mencionar que el fenómeno del narcotráfico fue un elemento determinante, y catalizador en el incremento de estas extradiciones de delincuentes hacia otros países.

En este sentido, la presente investigación propone primero plantear brevemente la situación de México frente a la estrategia fallida de la guerra contra el narcotráfico, implementada por la administración de Felipe Calderón, con el objetivo de confirmar que dicha medida influyó en el aumento sustancial de las extradiciones concedidas a EEUU. Se destacarán sus consecuencias, y se pretende hacer notar que durante dicha guerra el panorama delincriminal en México no se debilitó, y que en esos años la distribución de drogas hacía EEUU continuaba cotidianamente, por lo que se identificará dicha estrategia como un elemento que contribuyó al incremento del narcotráfico mexicano.

Así mismo se plantará brevemente las implicaciones que produce el narcotráfico mexicano en EEUU, con la intención de plasmar que EEUU resulta igualmente perjudicado por el aumento de la delincuencia organizada. Una vez que se consideraron las implicaciones de la guerra contra el narco en México, y el impacto del narcotráfico mexicano en EEUU, se hará un breve recuento sobre las extradiciones de narcotraficantes más representativas concedidas a EEUU.

Así pues se puede argumentar que el fortalecimiento, y diversificación que presentó el narcotráfico en los últimos años, y el aumento de extradiciones tiene que ver en igual medida con la estrategia fallida de la guerra contra el narcotráfico durante la administración de Felipe Calderón (2006-2012). Dicha guerra produjo una ola de violencia, e inseguridad en todo el país, a tal grado de generar una crisis social, y de miedo que nunca antes había atravesado México, por lo tanto el consecuente comportamiento del narcotráfico mexicano no sólo afectó a México, sus proporciones fueron de gran alcance, tanto que se convirtió en una amenaza para la seguridad de toda la comunidad internacional.

Durante el sexenio del Presidente Felipe Calderón, en México se reportaron 101 mil 199 casos de homicidios dolosos, lo que posicionó a México como el país con mayor aumento de violencia letal, que se registró en todo el mundo durante el transcurso de la administración de Calderón.

México superó los números de muertes registradas por homicidios en países en conflicto, en esta gestión se dio un incremento de los homicidios dolosos, se registraron 26 mil 613 homicidios más que en la administración de Vicente Fox, lo que representó un incremento de

30% entre ambos periodos de gobierno<sup>180</sup> se calculan más de 20 mil desaparecidos, 56 periodistas ejecutados y 13 desaparecidos.<sup>181</sup>

“En el sexenio aumentó el consumo de drogas, pues se duplicó el de la cocaína e incrementó 50% el de la marihuana”<sup>182</sup>; creció la producción de marihuana y amapola, disminuyó la incautación de cocaína no obstante que México sigue siendo el principal punto del continente en producción y tránsito de drogas ilícitas;<sup>183</sup> la producción de drogas sintéticas creció 1200% en cinco años<sup>184</sup> porque representa un negocio más rentable para los cárteles, y surgieron más grupos criminales bajo el amparo de la corrupción y la impunidad.

De acuerdo con la investigación denominada “*Indicadores de Víctimas Visibles e Invisibles de Homicidio en México*”, realizada por la Organización no Gubernamental *México Evalúa*, presenta un informe con base en un análisis de cifras oficiales proporcionadas tanto por el INEGI, como por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se explica que el flujo de la delincuencia organizada tiene que ver en el aumento de las estadísticas de homicidios, durante los primeros cuatro años de la gestión de Calderón, la mitad de los asesinatos dolosos que ocurrieron en el país estaban vinculados a “rivalidad delincencial”.

Respecto a las implicaciones del narcotráfico en EEUU, estas se relacionan con el incremento de víctimas fallecidas a causa de algún tipo de opiáceos, según cifras proporcionadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), la región del mundo con más defunciones relacionadas con las drogas es América del Norte, en donde uno de cada 20 fallecidos de entre 15 a 64 años murieron por causas relacionadas a las drogas en el 2013, situación que refleja una alta incidencia de consumidores en EEUU, justo de forma simultánea en la que el narcotráfico mexicano se fortaleció como resultado de la estrategia fallida de la guerra contra el narcotráfico en México. El informe también hace hincapié en que los opiáceos

---

<sup>180</sup> París, Martínez, *Sexenio de Calderón, más letal que guerra en Bosnia*, Animal Político, 2012, [en línea]. Dirección URL: <http://www.animalpolitico.com/2012/11/la-mitad-de-homicidios-en-mexico-pueden-relacionarse-con-crimen-organizado-mexico-evalua/>, [Fecha de consulta 26 de noviembre de 2016].

<sup>181</sup> Anabel Hernández, *México en llamas*, Grijalbo, 2012, p.9.

<sup>182</sup> José Ángel Córdova, secretario de Salud, *El Universal*, 13 de marzo de 2012.

<sup>183</sup> Informe 2011 de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE).

<sup>184</sup> Marisela Morales, titular de la PGR, *La Jornada*, 21 de febrero de 2012.

cada vez causan mayor daño a nivel mundial, dicha información se basa de acuerdo a la demanda de tratamientos solicitados, así como por el consumo de drogas por medio de inyecciones y las infecciones que dicha práctica genera, entre las consecuencias más relevantes destaca el contagio del VIH, así como las muertes relacionadas a las adicciones. A nivel mundial la ONU calcula que 250,000 personas mueren al año por consumir drogas, la mayoría de los casos son por sobredosis de opiáceos.

Ante tal contexto, es evidente que como efecto del narcotráfico, tanto México como EEUU se han visto perjudicados en igual medida, como consecuencia su relación en materia de cooperación internacional penal se ha tenido que intensificar, y al parecer se intensificará aún más en los próximos años. Las dimensiones del narcotráfico repercuten en toda la comunidad internacional, y sobretodo significa una amenaza para la seguridad mundial, igualmente dicho fenómeno refleja la interdependencia entre los países, para combatir en conjunto dicha problemática, y así obtener mejoras al respecto.

En este panorama se puede prever la gran influencia que EEUU seguirá ejerciendo sobre México en materia de cooperación internacional penal, así como la gran presión económica, y política para que México implemente nuevas medidas, y mecanismos de colaboración que sean capaces de combatir el narcotráfico.

De acuerdo con el Mtro. Efrén Marqués, para México el narcotráfico es un problema esencialmente de seguridad nacional, mientras que para Estados Unidos es de salud pública; no obstante y con base en la investigación presente, el narcotráfico actualmente se agrega a la agenda de seguridad para EEUU, debido a su evolución tan violenta, y por su capacidad de adaptación que ha desarrollado en los últimos años. Por lo tanto desde la perspectiva de EEUU el narcotráfico es una cuestión exógena que debe ser combatida a través de la cooperación internacional con otros Estados, así como a través de ejercer presión política, económica y militar a los países en cuyos territorios se asientan los principales cárteles de droga, y en los países que sirven de tránsito para que la droga llegue a territorio estadounidense, y no solo con políticas, ni medidas nacionales destinadas a eliminar la comercialización, y el consumo de drogas entre la población norteamericana. Bajo esta

perspectiva el gobierno estadounidense, seguirá buscando, por todos los medios, y recursos a su alcance la cooperación internacional contra el narcotráfico de países como México.

Es relevante mencionar que en lo que respecta al terrorismo, la principal preocupación de EEUU, versa en que México sea utilizado como vía de acceso a territorio estadounidense por parte de grupos terroristas, en este sentido se direccionan las políticas migratorias estadounidense de incrementar la seguridad, y vigilancia en el área fronteriza. Igualmente EEUU ha tomado medidas cada vez más estrictas para otorgar visas, al igual que aumentó su seguridad en puertos, aeropuertos y en las zonas limítrofes con México.

Una vez que ya se analizó tanto el impacto del narcotráfico mexicano, como el de la estrategia de la guerra contra el narcotráfico durante el gobierno de Felipe Calderón, es momento de revisar la postura, y la relación de México en materia de extradición con EEUU.

Así pues, México es reconocido por llevar una buena política en materia de extradición, en especial con su vecino EEUU. De acuerdo con información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los últimos dieciséis años México ha concedido alrededor de mil extradiciones, de las cuales el país que más solicitudes ha realizado ha sido EEUU, y México le ha concedido la extradición de 936 personas a las autoridades estadounidenses. El delito por el que más extradiciones se han otorgado con un total de 359, es por delitos en contra de la salud, y la mayoría vinculadas con el narcotráfico.

De las extradiciones totales concedidas por México, 773 personas han sido nacionales, el resto corresponde a diversas nacionalidades. Sobre el período en que se realizaron más extradiciones corresponde al año 2012, durante la administración de Felipe Calderón, con un total de 121 en sólo un año, de las cuales 45 fueron por delitos en contra de la salud. El segundo delito por el que se han realizado más extradiciones fue por homicidio, con un total de 312, le siguen los delitos de motivos sexuales con 141, continúan los relacionados con fraude con 21, el secuestro con 26, lavado de dinero con 14, y crímenes por terrorismo con seis.

Como ya se mencionó es importante resaltar que el número de extradiciones aumentó

considerablemente a partir del año 2000, y las extradiciones realizadas previamente de 1994 a 1999 fueron exclusivamente por delitos en contra de la salud.

Así mismo la Secretaría de Relaciones Exteriores destaca que de las personas que son extraditadas por México no presentan el recurso de amparo para evitar su extradición a EEUU. Igualmente se señala que de los 998 extraditados, 859 han sido hombres, y el resto son mujeres.

Un elemento importante de mencionar, versa en que la mayoría de los narcotraficantes extraditados a EEUU, generalmente logran negociar con las autoridades estadounidenses, y se declaran culpables para que de esta forma logren obtener sentencias menores, tras acordar la reclasificación de los delitos a cambio de información o colaboración en otros casos. Sobre los casos más representativos de extradiciones nacionales, sobresalen las extradiciones concedidas de los capos más buscados, tanto por el gobierno mexicano como por el estadounidense, a continuación se presenta un breve recuento de las extradiciones más relevantes relacionadas con el narcotráfico.

En primer lugar destaca la entrega más reciente que ha realizado el gobierno mexicano, la extradición del capo Joaquín “*El Chapo*” Guzmán, quien fue líder del cártel de Sinaloa, fue extraditado el 19 de enero de 2017, después de haber evadido la justicia dos veces, al escapar dos ocasiones de cárceles de máxima seguridad. El gobierno mexicano lo entregó a las autoridades estadounidenses, para que sea juzgado por sus leyes, fue solicitado por los crímenes de delincuencia organizada, y delitos en contra de la salud. Más adelante se desarrollará más a fondo este caso, debido a su relevancia.

Así mismo destaca la detención de Edgar Valdez Villarreal, alias “La Barbie”, quien fungió como brazo armado de los Beltrán Leyva, y Jorge Eduardo Costilla Sánchez, alias El Coss reconocido como el máximo líder del Cártel del Golfo.

La Barbie fue detenido el 30 de agosto de 2010, y fue extraditado el 15 de septiembre de 2015, fue reclamado por la Corte Federal del Distrito del Este de Louisiana, se le imputan los cargos de delincuencia organizada, y delitos en contra de la salud. Por su parte El Coss fue

detenido el 12 de septiembre del 2012, fue solicitado por los cargos de distribuir marihuana y cocaína en EEUU, así como por lavado de dinero, igualmente fue extraditado el 15 de septiembre del 2015.

Entre otros extraditados se encuentra Alfredo Beltrán Leyva, quien fue detenido el 15 de noviembre de 2014, era el líder del cártel de los Beltrán Leyva, se declaró culpable frente a la autoridades estadounidenses y aún está en espera de ser sentenciado por la corte de distrito de Columbia.

Eduardo Ramón Arellano Félix, se arrestó el 31 de agosto de 2012, es considerado como fundador del cártel de Tijuana. Fue extraditado en el 2012, también se declaró culpable de crimen organizado y lavado de dinero, recibió una sentencia de quince años.

Sandra Ávila Beltrán, conocida como La Reina del Pacífico, fue presunta operadora financiera del cártel de Sinaloa de Joaquín El Chapo Guzmán, se extraditó a EEUU en el 2012, para ser procesada por la Corte Federal en el Distrito Sur de Florida, fue acusada por delitos de asociación delictuosa. Se declaró culpable de asistir a un narcotraficante convicto, se le sentenció con 70 meses de prisión. Igualmente destaca la captura, y entrega al gobierno estadounidense en el mismo año de Jesús El Rey Zambada García, hermano del líder del cártel de Sinaloa, actualmente coopera con las autoridades estadounidenses, y está en espera de su sentencia.

El narcotraficante Benjamin Arellano Félix, fue extraditado a Estados Unidos el 29 de abril de 2011 acusado de los delitos de delincuencia organizada, así como por delitos en contra de la salud. Un año antes en 2010 Vicente Zambada, El Vicentillo, hijo de Ismael El Mayo Zambada, capo del cártel de Sinaloa fue enviado a EEUU en un proceso demasiado rápido, a tan sólo meses de su captura se extraditó a EEUU, enfrenta cargos por parte de la autoridad de Illinois y Columbia. Ese mismo año en abril de 2010, el narcotraficante Juan José Quintero Payán, fue entregado a EEUU, se declaró culpable en la corte federal de San Antonio Texas, fue solicitado por delitos contra la salud, y de asociación delictuosa.

Otra extradición importante fue la de Miguel Ángel Caro Quintero en 2009, uno de los líderes

más importantes del cártel de Guadalajara, fue condenado en 2010 a 17 años en prisión.

En 2007 Osiel Cárdenas, líder del cártel del Golfo fue extraditado a EEUU, por lavado de dinero, delincuencia organizada y delitos contra la salud, fue capturado en 2003, y en 2005 se concedió su extradición no obstante su entrega no fue inmediata. En ese mismo año la Procuraduría General de la República extraditó a Héctor Luis El Güero Palma, líder del cártel de Sinaloa, después de haber estado preso desde que lo capturaron en 1995, fue solicitado por delitos de narcotráfico, y crimen organizado, se declaró culpable en 2008 y su sentencia fue de 16 años de prisión en el penal de máxima seguridad de Florence, Colorado. Un año antes, en 2006 se había extraditado a Rafael Arellano Félix, quedó en libertad en 2008, regresó a México, sin embargo lo asesinaron en el 2013.

Después de este breve recuento sobre las extradiciones de los narcotraficantes más importantes que ha concedido el gobierno mexicano a EEUU, se puede argumentar que México encontró en el mecanismo de extradición, una medida viable para deshacerse de nacionales peligrosos, así como para lograr obtener otros beneficios mediante el acercamiento a otras áreas de interés, como por el establecimiento de relaciones de diversas índoles con EEUU. Este precepto se puede denotar aún mejor, con fundamento en la última extradición concedida del capo más buscado, Joaquín El Chapo Guzmán, quién fue extraditado por parte del gobierno mexicano con intenciones de entablar una buena relación en todos los ámbitos, con el gobierno entrante de la nueva administración estadounidense.

De acuerdo con declaraciones emitidas por el Departamento de Justicia estadounidense a través de comunicados de prensa, han confirmado en repetidas ocasiones que todas la extradiciones concedidas por las autoridades mexicanas en los últimos años, no habrían sido posibles, si no fuera por la estrecha colaboración que mantienen, y que goza el departamento de Justicia con los funcionarios del más alto nivel en la procuración de justicia de México.

Además de la institución de la extradición, México y EEUU colaboran igualmente con mecanismos bilaterales de intercambio de información, capacitación de personal, detención de sospechosos y acusados, traslado de sentenciados, reunión de pruebas, realización de interrogatorios, protección de víctimas y testigos, asistencia financiera, así como en la

realización de allanamientos y decomisos. Ambos países son miembros de la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL, instancia policial internacional que coadyuva a la persecución y detención de los delincuentes internacionales,<sup>185</sup> así como mediante de canales informales, tanto de presión diplomática, política, económica y militar.

#### **4.7. La extradición de Joaquín Loera Guzmán “*El Chapo*”.**

Como ya se mencionó en el subcapítulo anterior, la extradición más reciente que el gobierno mexicano otorgó corresponde a la del narcotraficante Joaquín Loera Guzmán mejor conocido como *El Chapo*, ésta adquiere una importancia trascendental dentro de la relación bilateral de cooperación internacional penal entre México y EEUU en materia de seguridad, justo para el combate del narcotráfico. Por lo tanto es imprescindible hacer mención especial de su caso, con el fin de comprender por qué resulta ser la extradición más significativa que se ha concedido recientemente; igualmente sirve de ejemplo idóneo para reafirmar porqué la cooperación internacional penal sobre todo a través del mecanismo de extradición es la alternativa más viable, y eficiente para combatir en conjunto al narcotráfico mexicano, y así obtener resultados que beneficien a ambas naciones; finalmente se analizará la decisión del gobierno mexicano de conceder la extradición del capo más buscado, justo momentos previos de la entrada de la nueva administración presidencial en EEUU.

En este sentido, para entender el impacto de la extradición de *El Chapo*, se debe tener conciencia sobre los antecedentes de su caso, por lo que este apartado partirá desde la primer captura del capo.

En 1993 Joaquín Loera Guzmán no figuraba en la escena nacional como uno de los capos más poderosos o conocidos, más bien en esos albores apenas comenzaba a sonar su nombre, por lo que no representaba un riesgo para México, su poderío se hizo más visible unos años después. No obstante, el 9 de junio de ese año *El Chapo* fue capturado en Guatemala, su captura fue gracias a la colaboración del gobierno mexicano con el de Guatemala; es importante mencionar que Loera Guzmán en su intento de eludir la ley había salido de territorio nacional, sin embargo por la urgencia de su captura, se hizo la entrega

---

<sup>185</sup> Efrén Marqués, *op., cit.*, p.174-175.

rápida del narcotraficante, y por orden ejecutiva del entonces presidente de México Carlos Salinas de Gortari no se realizó mediante el procedimiento de extradición, y se optó por entregarlo en las zonas limítrofes entre México y Guatemala en dónde la autoridad mexicana recibió al capo. La captura de *El Chapo* fue porque la autoridad mexicana le atribuyó el asesinato del cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo, entre otros delitos más relacionados al narcotráfico. Dos años después de su captura fue declarado culpable y sentenciado a veinte años de cárcel.

El 19 de enero de 2001 *El Chapo* se fugó del penal de Puerta Grande, la versión oficial que emitieron las autoridades mexicanas explicaron que Joaquín Loera había huido en un carrito de lavandería, no obstante investigaciones periodísticas desmintieron la versión, y con base en documentos oficiales comprobaron que *El Chapo* salió del penal vestido de policía y acompañado de funcionarios del más alto nivel, su salida fue resultado de un trato con las autoridades a cambio de fuertes sumas de dinero.

En el 2014 *El Chapo* ya contaba con un gran reconocimiento internacional, el cártel de Sinaloa se había convertido en una poderosa empresa transnacional, que controlaba el 80% del mercado de drogas estadounidense, y de acuerdo con información oficial, dicho cártel ya producía ganancias anuales de por al menos tres mil millones de dólares<sup>186</sup>, así mismo el cártel de Sinaloa se posicionó como el grupo criminal más poderoso del mundo con presencia en al menos 54 países, según el Departamento de Justicia de EEUU, el cártel de Joaquín Loera ingresaba mensualmente dos toneladas de cocaína, y diez de marihuana a más de 1000 ciudades en EEUU, desde el año 2013 la Drug Enforcement Administration (DEA), y la Comisión del Crimen declararon al *Chapo* el enemigo número uno de EEUU. Por lo tanto cuando *El Chapo* se encontraba prófugo de la justicia el cártel de Sinaloa se convirtió en el primer exportador de cocaína, metanfetaminas, y heroína a EEUU. Loera Guzmán fue recapturado el 22 de febrero de 2014 durante un operativo realizado por La Armada de México, en la localidad de Mazatlán en el Estado de Sinaloa.

El 11 de junio de 2015 el narcotraficante se escapó una vez más de la prisión de máxima

---

<sup>186</sup> De acuerdo con el análisis “*El tráfico de metanfetaminas: Asia-México-EEUU*”.

seguridad en el Estado de México. Su huida fue un acontecimiento internacional, ya que huyó a través de un túnel de 1.5k.m., mismo que había sido construido justo en frente de las autoridades de seguridad mexicanas, situación que significó una humillación para el gobierno mexicano ante la comunidad internacional, ya que se expuso la incapacidad tan evidente de las instituciones de seguridad y de justicia, así como la corrupción por parte del gobierno mexicano.

Casi seis meses después de su último escape, el capo fue recapturado el 8 de enero de 2016, el Presidente de la República Enrique Peña Nieto hizo pública la noticia a través de su cuenta de twitter, el líder del cártel de Sinaloa fue capturado a manos de la Marina, en la localidad de los Mochis en el estado de Sinaloa. Posteriormente el 20 de mayo de 2016 la canciller Claudia Ruiz Massieu Salinas firmó el documento por el cual el gobierno de México concedió la extradición internacional de *El Chapo* a EEUU, a través de La Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), para que fuera procesado ante una Corte Federal de Estados Unidos.

Si bien los documentos de su extradición no son de carácter público, y no se conocen con precisión los 17 delitos que se le imputan en la solicitud de extradición que envió el gobierno estadounidense, de acuerdo con un comunicado de prensa que realizó la Procuraduría General de la República, manifestaron algunos de los delitos por los que se reclamó al narcotraficante, así pues se presume que están incluidos en la solicitud de extradición delitos de asociación delictuosa, contra la salud, delincuencia organizada, posesión de armas, lavado de dinero, asociación por importar y poseer cocaína con la intención de distribuirla.

En otro comunicado de prensa emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se informó que el 20 de mayo de 2016 día en que se concedió su extradición, Joaquín Loera fue notificado de los acuerdos al interior del Centro Federal de Readaptación Social Número 9, ubicado en Ciudad Juárez, Chihuahua. El equipo legal de Loera Guzmán interpuso cinco demandas de amparo, de las cuales dos fueron negadas, y las otras tres fueron desechadas por estar mal formuladas, así mismo uno de los abogados del capo, José Refugio Rodríguez apeló ante la Corte cuando se resolvió procedente la extradición. Todos los recursos promovidos por el equipo de defensa de *El Chapo*, tenían la finalidad de evitar a toda costa su

extradición a EEUU.

La Cancillería explicó que la extradición del capo se concedió en virtud de que las solicitudes presentadas por el gobierno estadounidense, cumplieron con todos los requisitos estipulados en el Tratado de extradición firmado entre México y Estados Unidos. Así mismo en dicho comunicado se especificó que para llegar a la decisión de extraditar, se tomaron en cuenta las consideraciones de hecho y de derecho señaladas por los jueces Octavo y Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales, quienes opinaron que la extradición resultaba procedente. Es importante mencionar que para que la extradición procediera el gobierno de EEUU proporcionó las garantías necesarias para que no se aplique la pena de muerte al narcotraficante.

En este sentido es importante retomar el Tratado de extradición entre México y Estados Unidos signado el 4 de mayo de 1978, en donde se establece en el artículo 10 que se refiere a las garantías que el Estado requerido exigirá a la parte requirente, cuando los delitos por los que se solicite la extradición sean punibles con la pena de muerte conforme a las leyes de la parte requirente, en este caso EEUU, y las leyes de la parte requerida es decir México, no permitan la pena para ese tipo de delitos, la extradición podría ser negada, a menos que la parte requirente otorgue las respectivas seguridades y garantías que la parte requerida considere suficientes para comprobar que no castigará al solicitado con la pena de muerte, o en caso de que ocurra dicha sentencia, que la medida no se ejecute.

Finalmente después de 164 días en la prisión No. 9 de Ciudad Juárez, el 19 de enero de 2017 *EL Chapo* fue entregado a agentes de la DEA por autoridades mexicanas para ser extraditado a EEUU.

Por su parte el gobierno estadounidense a través del Departamento de Estado, emitió un comunicado en donde se informó que Joaquín Loera Guzmán había sido extraditado gracias al cumplimiento con la solicitud de extradición que el gobierno del presidente Barack Obama hizo llegar a las autoridades mexicanas. En el comunicado se informó que el narcotraficante enfrentará cargos con relación a su posición de líder frente a la organización delictiva conocida como el cártel de Sinaloa. Dicho comunicado precisó que Loera Guzmán está sujeto

a seis diferentes procesos judiciales en ese país.

Con base en el expediente que las autoridades de EEUU han elaborado con investigaciones en contra de Joaquín Loera, se responsabiliza al *Chapo* de configurar una vasta red criminal que abarca tres continentes, y que desde enero de 1989 hasta diciembre de 2014 transportó, y distribuyó 200 toneladas métricas de drogas, y que el monto estimado de estas operaciones está valuado en 14,000 millones de dólares. Así mismo se asegura que el capo corrompió a funcionarios de diversos países del continente americano.

Actualmente Joaquín Loera Guzmán se encuentra recluso desde el 19 de enero de 2017 en el Centro Correccional Metropolitano de Nueva York, al sur de Manhattan, dicha prisión sobresale por ser de máxima seguridad, la decisión de albergarlo en esa prisión se tomó por parte de las autoridades estadounidense y con la intención de evitar cualquier tipo de situación de fuga por parte del capo.

Sobre el proceso judicial que está enfrentando *El Chapo* en Estados Unidos, tuvo su primera audiencia en la corte del distrito Este en el centro del Brooklyn, el pasado 20 de enero del año en curso, en la cual se declaró no culpable de las acusaciones en su contra, sin embargo si se demuestra lo contrario su condena podría ser cadena perpetua.

En la segunda audiencia realizada el 3 de febrero de 2017, se expusieron los temas que tanto la parte acusatoria como la defensa están interesados a tratar, por parte de la fiscalía ésta mostro interés en cuestionar a la defensa pública, argumentaron que se pueden dar supuestos conflictos de intereses, la parte acusadora compuesta por el fiscal Robert Capers y por el oficial antinarcóticos Arthur Wyatt, alegaron que los defensores públicos Michael K. Schneider, y Michelle Gelernt habían representado anteriormente a dos potenciales testigos del gobierno estadounidense y a tres cómplices del capo en cuestión, mismos que habían sido miembros o estaban vinculados con el cártel de Sinaloa. En ese sentido la parte acusadora argumentó que podrían poseer información privilegiada que pueda beneficiar a *El Chapo*.

Por su parte la defensa señaló que el proceso de extradición que se realizó en México presentó irregularidades, debido a que en la solicitud de extradición por la cual se concedió el

procedimiento, no se mencionaban los cargos impuestos por el estado de Nueva York; los representantes del capo reclamaron que nunca se les hizo llegar la documentación pertinente que avalara el traslado de Joaquín Loera al distrito de Nueva York, ya que las solicitudes de extradición que emitieron las autoridades estadounidense y que fueron proporcionadas tanto a Joaquín Guzmán como a su defensa en México, se referían únicamente a cargos presentados por el Distrito Sur de California, y el Distrito Oeste de Texas; por lo tanto los cargos imputados por el estado de Nueva York no debían ser objeto de extradición, los defensores alegaron que dicha situación pone en desventaja a su defendido frente a la justicia estadounidense. Igualmente los defensores del capo solicitaron al juez en la audiencia que se les proporcionaran los documentos de la extradición, esto con la intención de comprobar tanto los cargos, como para verificar si se cumplieron todas las formalidades de su proceso de extradición; así mismo la defensa está preocupada principalmente por la legalidad de dicho proceso, pretenden corroborar el cumplimiento de todas las legalidades de la extradición.

En la audiencia ambas partes coincidieron en que el caso en cuestión ameritaba la calificación de “complejo”, al poseer dicho calificativo el proceso judicial del *Chapo* sugiere un prolongamiento de lapsos de los que dispone la defensa y la fiscalía para presentar pruebas, así como para preparar su caso en general.

Así pues, una vez que ya se revisó brevemente el proceso de extradición internacional que atravesó Loera Guzmán, corresponde el turno de analizar su relevancia para el combate del narcotráfico, así como las posibles implicaciones que se pueden reproducir en el plano nacional, y finalmente se cuestionará la decisión de las autoridades mexicanas de entregar al *Chapo* justo momentos previos del inicio de la administración Trump.

La importancia que adquiere la extradición de Joaquín Loera en el combate al narcotráfico, y el significado que representa tanto para el gobierno mexicano como para el estadounidense se debe explicar en el mismo sentido, es decir primero se debe contextualizar la situación actual de *El Chapo* frente a la justicia estadounidense, para que después se rescaten las alternativas que podría llegar a obtener y cómo estas van a contribuir al gobierno estadounidense para combatir el narcotráfico, y que al mismo tiempo dichas medidas

beneficien a México.

Primero es importante mencionar que actualmente la concepción de la extradición bajo la perspectiva de los delincuentes ha cambiado, antes se pensaba que enfrentar a la justicia estadounidense era lo peor que les podía ocurrir, y lo evitaban a toda costa, sin embargo esa percepción ha cambiado, desde años recientes los delincuentes en específico los narcotraficantes han encontrado en la extradición una posibilidad para negociar con la autoridad estadounidense. Ahora la extradición significa una oportunidad para llegar a acuerdos conforme a los ofrecimientos de la autoridad de EEUU, por lo que ya no existe la misma resistencia a las extradiciones como en tiempos pasados.

Entonces como ya se mencionó el Chapo tiene 17 cargos en su contra, de los cuales algunos ameritan la pena de muerte conforme a las leyes estadounidense, sin embargo ésta quedó prohibida por el Tratado de extradición existente entre México, y EEUU, por lo tanto el gobierno estadounidense previamente garantizó a las autoridades mexicanas que respetará el Tratado y no condenará al capo con esa sentencia. No obstante y a pesar de dicha garantía el panorama para Loera Guzmán no es favorable, ya que si los jueces lo encuentran culpable enfrentaría una condena arriba de los 25 años en prisión, y debido a su edad no sería conveniente.

Por lo que el Chapo deberá buscar estrategias, y otras posibilidades para llegar a un acuerdo con las autoridades estadounidenses a través de sus representantes legales, y lograr negociar una pena menor, a cambio de acceder a colaborar con las autoridades; así como otros narcotraficantes lo han hecho previamente. Sin embargo las negociaciones que se pudieran llegar a dar dependerán en buena medida de la información que proporcione, al igual que de la agilidad de sus abogados.

En este sentido sobresale la importancia de su extradición, pues al verse obligado a cooperar, se prevé que declare información valiosa para las autoridades estadounidenses, entre la información que pudiera revelar sobresalen las rutas de tráfico de drogas, incluso podría llegar a delatar no sólo a sus cómplices, y socios, también a las autoridades mexicanas coludidas, y a los empresarios con los que colaboraba para blanquear su dinero. El juicio de *El Chapo* será

un proceso legal largo y complicado, se estima que comparezcan alrededor de cuarenta testigos; lo que las autoridades estadounidenses pretenden es que con los testigos se obtengan pruebas suficientes en su contra, y aunque Joaquín Loera se declaró no culpable, existe la posibilidad de que al ver que se tienen demasiadas pruebas en su contra cambie de opinión, ya que la fiscalía está dispuesta a negociar si el capo se declara culpable de los cargos que se le imputan, con dicha acción no sería necesario realizar todo el proceso legal del juicio, lo que resultaría aún más conveniente para el gobierno estadounidense, ya que un juicio tan complicado como el de *El Chapo* costaría fuertes sumas de dinero, y se evitaría que los testigos queden expuestos a represalias. Entonces a cambio de que Joaquín Loera asuma su responsabilidad podría negociar una condena de 15 a 20 años en prisión, incluso podría asegurar tanto sus bienes como a su familia.

Por lo tanto al gobierno estadounidense le conviene negociar con *El Chapo* por toda la información valiosa de primera mano que puede llegar a obtener sobre el cártel de drogas más poderoso del mundo, y al poseer dicha información tendría el poder de actuar en contra de la delincuencia organizada. El gobierno estadounidense se beneficiaría más si se llega a un acuerdo con Joaquín Loera, que si lo condenan con cadena perpetua ya que se perdería una vasta fuente de información.

De acuerdo con el especialista en seguridad Alejandro Hope señala que entre los casos más sobresalientes de narcotraficantes extraditados que han negociado y accedido a colaborar con las autoridades estadounidenses, destacan los casos de Osiel Cárdenas, y de Vicente Zambada. Sobre Osiel Cárdenas ésta es considerada una de las extradiciones más polémicas, porque con él se comenzó una nueva etapa en la relación bilateral entre México y EEUU en materia de seguridad, y porque gracias a la declaraciones que proporcionó se logró reconfigurar y tener conciencia sobre el escenario criminal en México, ya que Cárdenas fue capo de dos cárteles, del Golfo, y de los Zetas pudo brindar información de primera mano de ambos grupos delictivos, al igual que ayudó a comprender las disputas entre los cárteles. En 2003 fue capturado por las autoridades mexicanas y fue extraditado en el 2007 a EEUU. A cambio de declararse culpable de cinco delitos graves, se llegó a un acuerdo con el narcotraficante, y logró beneficiarse del sistema estadounidense, ya que le dieron una

sentencia final de 25 años en prisión, condena que resulta menor a la que sus cargos ameritan. Sobre la información más importante que proporcionó destaca que delató a sus socios y compañeros, lo que permitió un acelerado debilitamiento de los grupos delictivos de México, así que gracias a su colaboración se dio un avance significativo en el combate del narcotráfico mexicano a manos de las autoridades estadounidenses.

Sobre la extradición de Vicente Zambada hijo de Ismael Zambada, uno de los principales operadores del cártel de Sinaloa, éste fue arrestado en el 2009, y extraditado en el 2010 a EEUU. Se declaró culpable de los cargos de tráfico de drogas y lavado de dinero, imputados por la Corte de Illinois, a cambio de asumir su culpa logró un acuerdo legal con las autoridades estadounidenses, y una sentencia de no más de quince años, lo que evitó que atravesara un juicio en una Corte Federal. El Departamento de Justicia de EEUU, hizo público que el mexicano aceptó cooperar plenamente, proporcionó información y detalles sobre la red de narcotráfico del cártel de Sinaloa, por lo que adquirió la calidad de testigo protegido. Entre la información que reveló, aceptó haber participado en el pago de sobornos a funcionarios del gobierno mexicano para apoyar las actividades de la organización criminal, aceptó el uso de armas así como de violencia en conflictos con otros cárteles, y el uso de amenazas para facilitar su negocio; una de sus declaraciones más valiosas para las autoridades estadounidenses es que reveló que el cártel de Sinaloa utiliza diversos medios de transporte para traficar la droga, tanto por vía terrestre, aérea, y marina. Agentes de la DEA apuntan que gracias a las declaraciones del *Vicentillo* se logró la captura en 2014 de *El Chapo*.

Así pues después de explicar que la relevancia de la extradición de *El Chapo* en el combate internacional del narcotráfico consiste en gran medida, a las declaraciones que podría llegar a concederle al gobierno de EEUU como consecuencia de un acuerdo legal con las autoridades. La información de primera mano que se podría obtener gracias a Joaquín Loera ayudaría a que la inteligencia estadounidense en cooperación con México, mediante medidas conjuntas se pueda desestabilizar, debilitar y desarticular a los grupos criminales de México. En este mismo sentido Loera Guzmán igualmente podría salir beneficiado, al obtener una sentencia menor.

Es importante aclarar que no todos los narcotraficantes tienen la oportunidad de negociar ni de poder cooperar con la autoridad estadounidense. El especialista en seguridad Alejandro Hope indica que la información que los delincuentes pudieran conceder o aportar tiene vigencia con el tiempo, en especial explica el caso de Édgar Valdés Villarreal, alias *La Barbie*, que fue capturado por las autoridades mexicanas en 2010 y su extradición fue tardía hasta el 2015, entonces la información que *La Barbie* pudiera llegar a declarar ya no vale lo mismo, porque ya habría pasado mucho tiempo y lo que él hubiera sabido o conocido en su momento sobre los grupos criminales del narcotráfico ya habría cambiado, es decir la estructura criminal que él conocía ya no sería la misma, por lo que a las autoridades de EEUU ya no les convendría negociar con el narcotraficante.

Un aspecto muy importante de la extradición de Joaquín Loera es lo que significa tanto para México como para Estados Unidos. Debido a que las extradiciones de narcotraficantes generan caos no sólo para los cárteles, sino también para los gobiernos en este caso para el gobierno mexicano, porque cuando se extradita a narcotraficantes se pierde la oportunidad de obtener información importante de primera mano que dichos delincuentes puedan proveer para cualquier investigación, así mismo los capos tienen la oportunidad de delatar ante el gobierno estadounidense a las autoridades, políticos, así mismo pueden explicar los nexos existentes entre la delincuencia organizada y la esfera de poder en México. Situación que beneficiaría a EEUU ya que ganaría información invaluable lo que se traduce en inteligencia para sus agencias de seguridad, y consecuentemente ganan más poder sus autoridades de seguridad frente a las mexicanas; por tanto para México la extradición de narcotraficantes significa una pérdida de información invaluable para el combate del narcotráfico, y al mismo tiempo significa que se expone tanto la corrupción del gobierno mexicano, como la debilidad de sus instituciones de seguridad y de justicia.

Igualmente la extradición de Joaquín Loera significa un reconocimiento de que el gobierno mexicano no tiene la capacidad de mantener a personas peligrosos en cárceles de máxima seguridad, extraditarlo fue la mejor acción que pudo haber realizado el gobierno mexicano, porque ya no se podía exponer al riesgo de otra fuga por parte de *El Chapo*.

Respecto a las repercusiones de la extradición del *Chapo*, sobresale en primer lugar la reconfiguración del plano criminal en México, así como una desestabilización de los grupos del narco en el país, en este sentido se prevé que el cártel de Sinaloa presente un debilitamiento no tanto por el hecho de la captura y extradición de su líder, sino por el vacío de poder, y las consecuentes luchas por obtener tanto el liderazgo como el poder de dicho cártel.

Así mismo se han manifestado las rivalidades entre los grupos delictivos por el control de los territorios, ya que los espacios físicos que ocupa el cártel de Sinaloa abarca una región altamente productora de marihuana y amapola, así mismos se dan disputas por las rutas que el cártel de Sinaloa domina. Sobre las consecuencias tangibles, se tiene que mencionar que de acuerdo con información oficial el mes de enero de 2017 se posicionó como el mes más violento en veinte años y con más muertes en el país, en este primer mes se acumularon 2mil 152 víctimas de homicidio doloso, lo que significa de acuerdo con el especialista en seguridad Alejandro Hope 600 homicidios más que en ese mismo mes de 2016; evidentemente dicho aumento tiene que ver directamente con la fragmentación, conflictos, y rivalidades de la delincuencia organizada, desprendidas por el vacío de poder que provocó la extradición internacional del *Chapo*, sobresalen las agresiones del cártel de Sinaloa, el de Jalisco Nueva Generación, y la banda de los Beltrán Leyva.

Sobre lo que representa la extradición, diversos analistas concuerdan en que es más que nada simbólica, porque el poder operativo de *El Chapo* en los últimos años era mínimo si no es que nulo en el cártel de Sinaloa, no obstante aún tiene un alto valor, por el ya mencionado conocimiento profundo que puede llegar a proporcionar sobre el cártel de Sinaloa, en específico de cómo dicho cártel penetró al Estado de México, que es principalmente lo que el gobierno de EEUU desea obtener.

Por último se debe de cuestionar la decisión del gobierno mexicano de extraditar al *Chapo* justo momentos previos de la entrada de la nueva administración Trump. Si bien no se saben realmente las intenciones del gobierno mexicano, y consecuente a dicho acto se dieron un sinnúmero de interpretaciones, la presente investigación considera que fue una estrategia fallida, y que terminó siendo un acto de sumisión ante la nueva administración. La información oficial

que se emitió a través del subprocurador Alberto Elías Beltrán, se negó cualquier relación entre la extradición de Joaquín Loera Guzmán con la llegada al poder de Donald Trump. No obstante la realidad difiere con dicha declaración.

Debido a las fuertes declaraciones en contra de los mexicanos durante el período electoral por parte del ahora Presidente de EEUU Donald Trump, y ante un panorama hostil para México, se supone que el gobierno mexicano en un intento por suavizar las tensiones, y con la intención de mostrar interés por seguir colaborando con EEUU, realizó la extradición de Joaquín Loera como muestra de paz, y sin resentimientos políticos por parte de las autoridades mexicanas. Si bien las extradiciones son un acto plenamente de cooperación, y con ésta acción se refuerzan las voluntades por seguir trabajando en conjunto, la extradición de *El Chapo* a EEUU, representó mucho más que sólo la intención de combatir el narcotráfico; con dicha acción se planeó que México mostrará su plena disposición por contribuir al fortalecimiento de la relación bilateral con EEUU, no sólo en ámbito de seguridad sino en todo tipo de relaciones, ya sean políticas, económicas, comerciales, migratorias, y demás. Sin embargo la respuesta de la nueva administración fue clara, no habría ningún tipo de solidaridad ni de consideración para el pueblo mexicano, las políticas del nuevo presidente se llevarán a cabo sin importar que México salga perjudicado. Por lo tanto a la nueva administración estadounidense no le importó la ofrenda de paz que México le realizó.

La presente investigación concluye que la estrategia política de México fracasó, ya que con la extradición de *El Chapo* no se logró ningún tipo de acercamiento con la nueva administración, y como consecuencia tuvo el desapruebo de los nacionales, el pueblo mexicano vio a la extradición como un acto de sumisión y de debilidad, en dónde sólo se benefició EEUU; porque con la extradición de Joaquín Loera le permitió al gobierno de Trump empezar con una ventaja frente a las autoridades de seguridad mexicanas, al contar con información de primera mano del líder de la organización criminal transnacional más poderosa en todo el mundo. La DEA tendrá la oportunidad de localizar objetivos claves y de manera exitosa, gracias a la información que pudieran llegar a obtener de Joaquín Loera.

Finalmente se puede concluir que la extradición internacional del *Chapo* es la medida más viable para que el capo enfrente a la justicia por los delitos que cometió, ya que como consecuencia de la corrupción del sistema penitenciario, y en general de la corrupción estructural por parte de las autoridades mexicanas, Joaquín Loera pudo evadir la justicia en dos ocasiones en México, mediante sus recursos y negociaciones ilícitas; así mismo porque los narcotraficantes recluidos tienen la posibilidad de seguir operando desde el interior de las prisiones mexicanas. Sin embargo en EEUU es improbable que puedan continuar operando, porque la cultura en EEUU es diferente, y como medidas de seguridad se han implementado estrategias para evitar que las autoridades estadounidenses incurran en algún tipo de acto de corrupción, por lo que resulta imposible que el *Chapo* pueda utilizar sus recursos financieros como para sobornar a alguna autoridad, igualmente resultaría poco probable que pudiera fugarse de la prisión de máxima seguridad en la que se encuentra.

El proceso judicial de Joaquín Loera Guzmán sigue vigente, por lo que al término de la presente investigación el juicio de *El Chapo* no estará concluido, y la resolución de su sentencia final aún no se habrá emitido. Por lo tanto se espera que el capo llegue a algún tipo de negociación con las autoridades estadounidense a cambio de que coopere con ellos, y que obtenga una sentencia menor a la que amerita, así mismo se espera que de acuerdo a la información que proporcione, el capo pueda solicitar protección a sus familiares, así como que llegue a una resolución en donde se le pueda respetar parte de su dinero. No obstante para la presente investigación no resulta indispensable incluir la sentencia final del caso del *El Chapo*, ya que con la información previamente desarrollada basta para confirmar que la cooperación internacional penal resulta una buena estrategia para combatir al narcotráfico, así mismo a través del estudio del caso de Joaquín Loera Guzmán se puede comprender cómo funciona el procedimiento de extradición, por lo que el objetivo de la presente investigación se habrá cumplido sin la necesidad de documentar la sentencia de Joaquín Loera Guzmán.

## Conclusiones

1. Respecto a la definición del concepto de “globalización”, se argumentó que no existe un consenso generalizado al respecto, por lo que actualmente existe una variedad de enfoques, perspectivas e interpretaciones para su estudio. Sin embargo la presente investigación identificó a la globalización como el proceso geo histórico que permeó al contexto internacional a partir de los años setentas del siglo XX, así mismo se reconoce como un fenómeno multidisciplinario que interviene y repercute directamente en las esferas económicas, políticas, sociales, jurídicas y ambientales de los Estados.
2. Igualmente se plasmó que la globalización es el resultado de una serie de etapas históricas, y se le puede considerar como la máxima fase de expresión del capitalismo. En este sentido quedó claro que éste fenómenos surgió como un proceso eminentemente económico, sin embargo debido a su evolución, actualmente se reconoce como un fenómeno multifacético que se articula tanto por elementos económicos, como políticos, sociales, culturales, jurídicos y ambientales.
3. Quedó claro que la globalización es un proceso que ofrece una variedad de beneficios, sin embargo no se pueden concebir en todas las sociedades; debido a que este fenómeno demanda un contexto específico con determinadas particularidades para obtener dichos efectos positivos. En este sentido se evidenció que no todas las regiones del mundo poseen dichos requisitos para lograr obtener los beneficios que brinda la globalización, y en realidad éstas regiones resultan perjudicadas y padecen las consecuencias que implica el desarrollo de dicho fenómeno.
4. Así pues se identificó que la globalización genera una variedad de consecuencias, entre ellas destacan los efectos sociológicos, que se reflejan en el surgimiento de diversos fenómenos sociales que perjudican a toda la comunidad internacional, como es el caso específico de la delincuencia organizada transnacional, principalmente porque vulneran la seguridad de toda la comunidad internacional. Como consecuencia los Estados se ven en la necesidad de implementar nuevas medidas para socavar las magnitudes de las nuevas problemáticas globales, por lo que la cooperación internacional adquirió un papel trascendental para garantizar la seguridad mundial.

5. Respecto a la delincuencia organizada transnacional, en específico sobre el narcotráfico, quedó claro que es una empresa que involucra grandes magnitudes de dinero así como de intereses particulares, no sólo de las personas que desempeñan dicha actividad, sino de las personas involucradas en el ámbito gubernamental y empresarial, dicha actividad representa un peligro para todo el concierto internacional por las grandes repercusiones negativas que genera, entre las más importantes destaca la inseguridad, así como la violencia, la conexión que se da al contribuir en otras actividades delictivas, como el tráfico de armas, el tráfico de personas entre otras; así mismo sobresalen los problemas graves de salud que van desde las adicciones y enfermedades relacionadas con el consumo de droga, así como la muerte de millones de personas en todo el mundo.
6. Se confirmó que el narcotráfico en México es un problema de carácter global, que impacta a todo el escenario internacional por la serie de consecuencias negativas que se desprenden de él, por lo tanto es imprescindible la búsqueda de nuevas medidas, y estrategias para debilitar el esparcimiento de dicha actividad delictiva.
7. Sobre el origen del narcotráfico en México, este se remonta a los inicios del S.XIX con la llegada de los trabajadores chinos, éstos abrieron la pauta para, en primer lugar cosechar la amapola para su consumo personal, así como para proporcionar todo el conocimiento necesario para la producción de drogas.
8. El narcotráfico en México está condicionado por ciertos factores tanto de carácter interno como externo, esto quiere decir que a partir del comportamiento de la coyuntura internacional, y nacional, el narcotráfico va a reaccionar respecto a éstos. Dentro de los factores nacionales más determinantes, se debe mencionar la debilidad de las instituciones de seguridad, y justicia, aunada a la corrupción de las autoridades en específico por los nexos que se han desarrollado entre los grupos delincuenciales, y las autoridades mexicanas.
9. Por lo tanto el narcotráfico en México se ha fortalecido en los últimos años, consecuentemente ha desencadenado una serie de consecuencias en México, así como en Estados Unidos, y su impacto adquirió proporciones globales, que actualmente representa una amenaza para la seguridad de toda la comunidad

internacional. Sin mencionar las implicaciones económicas en las que repercute dicha actividad delictiva, al ser una empresa millonaria, y al contar con métodos sofisticados para hacer pasar como legal el dinero proveniente de la actividad ilícita, llega a desestabilizar la económica de los países, sin mencionar las grandes sumas de dinero que los gobiernos destinan al desarrollo e implementación de estrategias de seguridad para combatir la delincuencia organizada transnacional.

10. Ante tal contexto internacional los países más vulnerados por el narcotráfico, pierden la capacidad de controlar por sí solos dicho fenómeno, por lo que se ven en la necesidad de recurrir a medidas que hagan frente a dicho problema, en consecuencia la opción más viable se encuentra en la cooperación internacional penal.
11. La cooperación internacional se originó por la necesidad de la comunidad internacional por cooperar, ayudar, y asistirse mutuamente para el logro de un bien común; es el acuerdo de la voluntad, mediante la cual los Estados se comprometen a trabajar en conjunto, y auxiliarse en la solución de conflictos que intervengan con la paz mundial, ya que de otra manera no se podría resolver, primero por la competencia territorial, así como por la soberanía en la administración de la justicia. El primer esfuerzo trascendental de la comunidad internacional fue la configuración de La Liga de las Naciones, que posteriormente dio pie a la creación del máximo organismo internacional que representa la cooperación internacional que es la ONU.
12. Sobre la cooperación internacional en materia penal, esta surgió a raíz de la voluntad expresa de los Estados por salvaguardar la paz internacional, sobre todo para perseguir el delito, y que el hecho de que un delincuente intenté refugiarse en un Estado que no tenga jurisdicción sobre éste, no sea impedimento para combatir la impunidad, y garantizar la justicia mundial.
13. La cooperación internacional penal, se motivó por el nuevo comportamiento que adquirió la delincuencia organizada transnacional, en específico cuando los delitos de carácter internacional dejaron de ser materia exclusiva de los Estados, dichos delitos ahora se pueden perpetrar por individuos. Consecuentemente se tuvo la necesidad de configurar instituciones internacionales capaces de, en primer lugar determinar, y clasificar los delitos internacionales cometidos por los particulares, y de impartir justicia

a nivel global.

14. La institución de la extradición, es considerada como el mecanismo de cooperación internacional penal más completo para perseguir a los delincuentes que buscan refugio en otro Estado. Sobre la codificación de los lineamientos generales de la extradición se han realizado grandes esfuerzos, sobre todo para evitar los conflictos de leyes que se desprenden de la ignorancia de no saber qué ley debía predominar sobre otra de otro país. Consecuentemente en la actualidad los Estados se rigen bajo principios jurídicos internacionales para implementar a través de la ley interna, como de los preceptos jurídicos internacionales la celebración de tratados bilaterales, para regular tanto los procedimientos, como los requisitos indispensables para extraditar a un delincuente.

15. Sobre la naturaleza jurídica de la extradición, corresponde tanto al Derecho Internacional Público, en virtud de tratarse de tratados entre Estados, como al Derecho Internacional Privado porque se aplica a personas físicas.

16. El procedimiento de extradición es diferente en México y en Estados Unidos, se debe a que se rigen por diferentes sistemas jurídicos. México se rige por el *Civil Law*, y EEUU por el *Common Law*.

La diferencia más importante en el proceso de extradición entre sistema jurídicos, versa en la entrega de nacionales, mientras que en el sistema anglosajón se concede abiertamente la extradición de sus nacionales debido a que sus instituciones de seguridad, y justicia no tienen la competencia de juzgar delitos que sus nacionales realizaron en territorio extranjero; el sistema de tradición Romano-Germánico se niega a la entrega de nacionales, sin embargo se contemplan casos que por competencia discrecional del ejecutivo si se pueden dar las entregas de nacionales, como el caso de México.

17. Sobre la relación bilateral entre México y Estados Unidos en materia de extradición, se puede apreciar a través del análisis de las extradiciones que se han concedido, una evolución favorable, se percibe un incremento considerable a partir de que México autorizó la extradición de nacionales en casos excepcionales, y bajo la competencia discrecional del ejecutivo. Como efecto positivo se lograron llevar a cabo diversas extradiciones de capos peligrosos que vulneraban la seguridad de la sociedad

mexicana, y que ahora pagan su condena de acuerdo a las leyes estadounidenses.

18. Se puede argumentar que si bien el fenómeno del narcotráfico mexicano, es un problema nacional, que surgió y se desarrolló por la debilidad del Estado de Derecho en México, se debe de enfatizar que debido a la inmediata necesidad de mermar su impacto, se tiene que recurrir a medidas globales, mientras se trabaja en una reconstrucción institucional nacional capaz de hacer frente al narcotráfico.
19. En este sentido la cooperación internacional penal, en específico mediante la extradición de delincuentes peligrosos, resulta ser la solución más práctica para intentar debilitar a los grupos delictivos del narcotráfico. No obstante dicha práctica expone en primer lugar la incapacidad de los Estados por controlar problemáticas de tales proporciones, así mismo hacer ver la interdependencia que en este caso representa la relación bilateral México-EEUU en materia de seguridad.
20. Finalmente la extradición es una práctica que beneficia la relación bilateral entre México y EEUU, debido a la crisis penitenciaria que atraviesa México, es preferible que el gobierno mexicano opte por extraditar a los capos más peligrosos, para que la justicia estadounidense sea la encargada de impartir justicia, ya que México por el momento no la puede proporcionar, en este sentido la mayoría de los delincuentes extraditados deciden negociar con la autoridad estadounidense, y logran obtener penas menores a cambio de cooperar con la autoridad, por lo que las extradiciones le brindan la oportunidad a la autoridad estadounidense de conseguir información de primera mano, lo que empodera a sus instituciones de seguridad, y justicia.
21. La extradición de Joaquín Loera Guzmán, alias "*El Chapo*", adquiere una importancia trascendental en la relación bilateral México-EEUU, su importancia radica en el combate del narcotráfico, por toda la información que el capo pudiera llegar a proporcionar a las autoridades estadounidenses.
22. La extradición de Joaquín Loera se pudo materializar gracias a que el gobierno estadounidense cumplió todos los requisitos inscritos en el Tratado de extradición con México.
23. El procedimiento de extradición de Guzmán Loera pudo proceder porque las autoridades de EEUU entregaron al gobierno de México las garantías suficientes para

que no se le condenará con la pena de muerte, situación que se logró llevar a cabo bajo lo estipulado en el Tratado de extradición.

24. Se espera que Joaquín Loera logre entablar negociaciones con las autoridades estadounidenses, y que a cambio de cooperar se le condene con una sentencia menor a la que ameritan sus cargos. Sobre colaboraciones exitosas que ha entablado el gobierno estadounidense con narcotraficantes destacan los casos de Osiel Cárdenas, y el de Vicente Zambada. Gracias a las declaraciones de éste último se logró la captura de Loera Guzmán en 2014.
25. La extradición de *“El Chapo”* ocasionó una serie de consecuencias en la escena nacional, como la reconfiguración del plano criminal en México, así como nuevos conflictos por los territorios y rutas de tráfico que domina el cártel de Sinaloa. Sin embargo se considera más valiosas las declaraciones que aporte a las autoridades de EEUU, ya que con dicha información la DEA puede trabajar sobre objetivos específicos.
26. Finalmente se puede concluir que la cooperación internacional entre México y Estados Unidos se ha caracterizado por ser muy estrecha, y por haberse fortalecido en los últimos años. Como ya se desarrolló previamente en materia de extradiciones se han llegado a obtener buenos resultados para ambos países. No obstante ante la nueva administración estadounidense, surge la incertidumbre sobre cómo, y en qué términos se llevaran a cabo las relaciones internacionales con el nuevo gobierno de EEUU. Si bien se ha mostrado una evolución positiva en todos los ámbitos de la relaciones entre ambos países, actualmente no se han establecido por parte de EEUU los nuevos parámetros que se considerarán para trabajar en materia de seguridad con México, por lo que el gobierno mexicano debe estar preparado ante los nuevos cambios, y desafíos que tenga que enfrentar en sus relaciones con EEUU.
27. En conclusión la hipótesis general que presenta esta tesis se cumplió, en el sentido en que se demostró que la globalización es un factor determinante en el incremento del narcotráfico mexicano, y que una buena medida para su erradicación es a través de la cooperación internacional en materia penal. Sobre la relación bilateral entre México y Estados Unidos se demostró que la medida más eficiente para combatir al narcotráfico

es a través del mecanismo de extradición por los beneficios que ambos países pueden lograr si acceden a trabajar en conjunto, por lo que las extradiciones se mantendrán en aumento si ambos países quieren obtener mejoras sustanciales. Consecuentemente por medio de las extradiciones de los capos más peligrosos se puede combatir el narcotráfico lo cual debilitará la amenaza que representa actualmente para la seguridad mundial.

## **Prospectiva.**

Para finalizar la presente investigación se plantearán brevemente dos futuros escenarios posibles, el primer escenario a desarrollar será la prospectiva del mecanismo de extradición y su futura aplicación con base en el comportamiento que la actividad delictiva presente y cómo la sociedad internacional puede hacerle frente mediante la cooperación internacional penal justo a través de las extradiciones. Posteriormente se desarrollará el segundo escenario sobre la relación bilateral entre México y Estados Unidos en materia de extradición para el combate del narcotráfico, dicho escenario será el probable y se elaborará con base en las tendencias que ha presentado la relación bilateral en materia de extradiciones, es decir de acuerdo con los antecedentes de ésta relación se preverá el futuro de su comportamiento. Es de suma importancia destacar que la variable determinante que se contemplará en la elaboración del escenario, será la nueva administración estadounidense a cargo del presidente Donald Trump, por lo tanto se desarrollará el escenario futuro en torno a las medidas, actitudes, y acciones que ha tomado el gobierno de Trump que tengan que ver con México, y cómo éstas acciones impactarán el futuro de dicha relación.

El primer escenario probable es sobre la futura aplicación del procedimiento de extradición con miras de combatir la delincuencia organizada transnacional, así como de erradicar la impunidad y garantizar la justicia. Se tiene que partir del hecho de que la delincuencia organizada transnacional en especial el narcotráfico mexicano son un mal mundial que vulneran la seguridad internacional, y considerando que dichos fenómenos han desarrollado una increíble capacidad de adaptación al igual que se han fortalecido y han aprovechado las debilidades de las instituciones de justicia, se puede plantear que en un futuro escenario probable dichos grupos delincuenciales continúen con su tendencia por lo que estarán aún más consolidados y con más presencia en todo el mundo, sus actividades obtendrán más ganancias y como consecuencia habrá un mayor porcentaje de población mundial con problemas de salud por el consumo de drogas, la violencia permeará en las sociedades y la corrupción será más evidente.

Por tanto la delincuencia organizada transnacional continuará siendo un problema de seguridad

y de salud de índole global. La amenaza será aún más agresiva, así como las consecuencias para la sociedad mundial, y las acciones para combatirlas serán limitadas, sobre todo en los países en donde hay un alto índice de corrupción en el gobierno como el caso de México y que de acuerdo a la tendencia presentada sugiere que dicho índice de corrupción continuará en aumento. Por lo tanto los países se verán en el menester de recurrir a prácticas mayores ante su incapacidad de controlar el impacto de la delincuencia organizada transnacional, tendrán que privilegiar las medias internacionales y por ende a optar por el trabajo en conjunto, por lo que el procedimiento de extradición será cada vez más utilizado para tratar de desarticular a los grupos de la delincuencia organizada transnacional, sobre todo del narcotráfico mexicano. Así que el concierto internacional expondrá tanto su voluntad, y pondrá a disposición su intención y recursos para implementar medidas extraordinarias en materia de cooperación internacional penal, y el procedimiento de extradición será altamente utilizado. En este sentido si el concierto internacional trabaja con constancia se verán resultados favorables como la disminución de la presencia de la delincuencia organizada, los niveles de violencia bajarán, al igual que la víctimas del narcotráfico.

Respecto al segundo escenario probable de la relación bilateral México –EEUU primero se van a retomar las tendencias que ha presentado previamente dicha relación y que ya han sido estudiadas en la tesis presente, para que a partir de éstas sea posible desarrollar el escenario probable. Así pues como ya se analizó en el capítulo cuarto, se puede apreciar que la relación en el ámbito de cooperación internacional penal a través del mecanismo de extradición entre México y EEUU ha presentado una evolución favorable, en el sentido en que las extradiciones por parte de ambos países se han incrementado, por lo tanto éste aumento implícitamente representó la voluntad expresa de ambos países por continuar cooperando.

Así mismo en el análisis de su relación, se mostró que EEUU siempre ha tomado actitudes ventajosas al incurrir en medidas extralegales para hacer de su jurisdicción a los delincuentes que no se encuentran dentro de su territorio, así mismo quedó claro que durante mucho tiempo EEUU ha influido constantemente en la elaboración de la política exterior de México, y en general ha ejercido presión para que México actué conforme a sus intereses particulares. A pesar de la deslealtad y el desapego al Derecho Internacional por parte de los gobiernos

estadounidenses, la relación bilateral ha prosperado y se han llegado a buenos acuerdos.

Igualmente en el último capítulo se identificó al fortalecimiento del narcotráfico en México, y a la guerra contra el narcotráfico como factores determinantes en el aumento de extradiciones de México hacia EEUU. Por lo que se infirió que mientras el narcotráfico no se controle mediante medidas nacionales, se continuarán tomando alternativas internacionales como la extradición para actuar en contra de los grupos criminales.

Una vez que se retomaron las tendencias más importantes que ha presentado la relación bilateral México-EEUU en materia de cooperación internacional penal, la tendencia apuntaba que las extradiciones seguirán en aumento, sin embargo la prospectiva de su relación se debe contextualizar frente a las acciones de la nueva administración de EEUU.

Si bien la relación bilateral México-EEUU en los últimos años se había caracterizado por ser estrecha y de toda índole, así mismo porque se había consolidado en buenos términos y bajo un buen ambiente de disposición por parte de ambas naciones, y a pesar de que ésta relación había sido privilegiada por abarcar todo tipo de ámbitos, tanto económicos, políticos, sociales, comerciales, como jurídicos, ambientales, culturales etc. Desafortunadamente dicha relación se ha visto perjudicada desde las declaraciones del entonces candidato presidencial Donald Trump en contra de los mexicanos durante su campaña electoral, ya que se generaron tensiones en la relación.

Sobre las medidas más destacadas que ha tomado el actual presidente de EEUU sobresale la orden ejecutiva que firmó para acabar con los cárteles del narco en EEUU, dicha orden contiene las directrices para restaurar la seguridad a través de la implementación de un grupo de trabajo para reducir el crimen violento; así mismo se solicita que el Departamento de Justicia y el Departamento de Seguridad Nacional tomen las medidas necesarias y legales para romper la estructura de los cárteles que se han extendido en todo el país. Igualmente es importante mencionar que durante su campaña electoral el actual presidente se comprometió a luchar contra la proliferación del narcotráfico por medio de la mano dura a la inmigración y al tráfico de drogas que entran al territorio por la frontera sur.

Las medidas que ha impuesto el presidente Trump se han implementado de forma individual y unilateral, es decir no se tomó en consideración algún tipo de cooperación con México para la configuración de alguna medida en materia de seguridad, por lo tanto las medidas implementadas de forma aislada no prevén ningún resultado, en este sentido el gobierno mexicano se enfrenta a un panorama hostil con su vecino del norte.

El presidente de EEUU en lo que lleva de su mandato ha deportado a 17 mil 926 mexicanos, las deportaciones se empezaron a realizar desde el 20 de enero, y continúan subiendo las cifras de deportados, situación que repercute directamente en la estabilidad política, económica, y social de México. En este sentido es importante apuntar que en la actualidad las medidas que un gobierno tome respecto a un tema en particular y que tengan que ver con alguna relación que sostenga con otra nación, estas medidas y decisiones invariablemente van a trastocar en todos los ámbitos de la relación en cuestión. Por lo que la presente relación bilateral México-EEUU se ha visto y se seguirá viendo alterada en su totalidad, por lo que se prevé un escenario de incertidumbre respecto al futuro de su relación en general, y probablemente afecte en igual medida la cooperación entre ambas naciones en temas de seguridad.

Así pues se puede aseverar que la actual administración del presidente Trump alteró el rumbo del escenario futuro de la relación bilateral con México, ya que se está gestando un escenario de desequilibrio y de incertidumbre en sus futuras negociaciones.

Si bien la tendencia sugería que en materia de cooperación internacional penal aumentarían considerablemente las extradiciones por la buena relación que se había construido, y porque ambos países resultaban beneficiados con dicha práctica, ahora el futuro se ve incierto, y se cree que el gobierno de EEUU continúe solicitando las extradiciones de delincuentes que representen una amenaza para su seguridad, sin embargo el gobierno mexicano reconsiderará concederlas si no recibe un trato recíproco no sólo en materia de cooperación internacional penal, sino en todos los aspectos que conforman su relación bilateral. Por tanto las extradiciones que se le soliciten al gobierno mexicano podrán ser utilizadas como estrategia de negociación y que EEUU al intentar hacer de su jurisdicción a delincuentes

mexicanos, acceda a negociar dichas extradiciones a cambio de cumplir lo que el gobierno mexicano le solicite y que considere conveniente para sus intereses particulares dentro de su relación.

Por lo tanto la prospectiva presente considera que en un futuro escenario probable el número de extradiciones de narcotraficantes concedidas por México a EEUU podrían disminuir considerablemente si el gobierno mexicano aprovecha su nueva posición de negociar, y podría negarse a conceder las solicitudes realizadas por la administración estadounidense si este gobierno no accede a realizar las peticiones que el gobierno mexicano le pudiera llegar a plantear, y al no verse beneficiado en algún otro aspecto de su relación las extradiciones serían denegadas. En este sentido México al no sentirse aliado y socio de EEUU, podría ver una oportunidad de acercarse y aliarse con otra potencia que esté interesada en trabajar con México y verlo como un aliado potencial no sólo en cuestiones económicas, sino en todos los ámbitos incluido el de seguridad, con esta acción podría diversificar sus relaciones y dejaría de depender de EEUU.

Igualmente en un futuro escenario es probable que la delincuencia organizada en México pueda ver una oportunidad de continuar expandiéndose y fortaleciéndose ante la ausencia de coordinación y cooperación con el gobierno de EEUU, por lo que si no se toman medidas conjuntas el fenómeno del narcotráfico podría tomar ventaja, así como podría salir beneficiado por un futuro distanciamiento entre ambas naciones no sólo en temas de seguridad, sino en todos los ámbitos de su relación en general.

Finalmente se puede decir que México en primer lugar debe subsanar la crisis interna generalizada que atraviesa, debe fortalecerse como nación para que sea capaz de enfrentar los futuros retos externos que suponga su relación futura con EEUU. Si ambas naciones buscan soluciones comunes se deben de estructurar acciones conjuntas, de lo contrario ninguna nación podrá percibir resultados por medio de medidas individuales.

## Fuentes de Consulta

### Bibliografía

- ARELLANO García, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, 2ª edición, Porrúa, México, 1976.
- ARELLANO García, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, Porrúa, México, 1993.
- ARTEAGA N., Elizur, *Facultades en materia de extradición "Nuevo Marco Normativo"*, Oxford, México, 1999.
- BASSIOUNI M. Cherif, *Derecho Penal Internacional Proyecto de Código Penal Internacional*, Techos, Madrid, 1984.
- CASTELLANOS, Fernando, *Lineamientos elementales de Derecho Penal*, 9ª edición, Porrúa, México, 1975.
- CID, Capetillo Ileana, *Más sobre el debate de la globalización*, Red Política y cultural, 2000.
- COLÍN Sánchez, Guillermo, *Procedimiento para la Extradición*, Porrúa, México, 1993.
- DE LA CORTE, Ibáñez, Luis, Giménez-Salinas Andrea, *Crimen.org Evolución y claves de la delincuencia organizada*, Plantea, Barcelona, 1ª edición, 2010.
- DE PINA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Porrúa, México, 1989.
- FONTÁN Balestra, Carlos, *Tratados de Derecho Penal*, Buenos Aires, 1980.
- GALICIA Sandoval, Erik, *La problemática y la ineficacia en la correcta aplicación del tratado de extradición entre los Estados Unidos y México, tesis que para obtener título de licenciatura en Relaciones Internacionales*, FCPyS-UNAM, México, 2004.
- GARCÍA Flores, Eugenio, *Globalización y derecho internacional en la primera década del siglo XXI*, IIJ-UNAM, México, 2013.
- GARCÍA Ramírez, Sergio, *Los Derechos Humanos y el Derecho Penal*, 2ª edición, Porrúa,

México, 1988.

GÓMEZ-ROBLEDO, Alonso, *La Extradición en Derecho Internacional Aspectos y Tendencias relevantes*, IJ-UNAM, México, 2000.

HERNÁNDEZ, Anabel, *Los Señores del Narco*, 1ª edición, Grijalbo, México, 2010.

HERNÁNDEZ, Anabel, *México en llamas El legado de Calderón*, Grijalbo, 1ª edición, México, 2012.

HERNÁNDEZ-VELA Salgado, Edmundo, *Diccionario de Política Internacional*, Porrúa, México, 1988.

IANNI, Octavio, *Teorías de la globalización*, Siglo XXI, México, 1996.

JESHECK Hans, Henrich, *Tratados de Derecho Penal parte general*, Casa editorial Bosh, 1978.

JIMENÉZ DE AZUA, Luis, *Tratado de Derecho Penal*, 2ª edición, Lozada, Buenos Aires, 1950.

LABARDINI, Rodrigo, *La magia del intérprete. Extradición en la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos: el caso Álvarez Machain*, Porrúa, México, 2000.

LABARDINI, Rodrigo, *México y la extradición de nacionales*, en Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. 1, IJ-UNAM, México, 2001.

LUNA Altamirano, Jesús G., *Sumario extradición internacional, legislación, tratados, convenciones, convenios, jurisprudencia, glosario y bibliografía*, Porrúa, México, 2007.

MARQUÉS Rueda, Efrén, *La Cooperación Internacional en materia penal: El Derecho extradicional y el combate a la criminalidad*, tesis que para obtener título de Maestría en Relaciones Internacionales, FCPyS-UNAM, México, 2006.

MATS Berdal, Mónica Serrano, *Crimen Transnacional Organizado y seguridad internacional cambio y continuidad*, Fondo de Cultura Económica, México, 2005.

M.WALLS, y Merino, *La extradición y el procedimiento judicial internacional en España*,

Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1905.

M. VILAS, Carlos, *Seis ideas falsas sobre la globalización, Argumentos desde América Latina para refutar una ideología*, CEIICH-UNAM, México, 1999.

PÉREZ Kasparian, Sara, *México y la extradición internacional*, Porrúa, México, 2005.

PORTE Petit, Celestino, *Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal*, 3ª edición, Porrúa, México, 1977.

SCHIERA, Pierangelo, *Diccionario de Política*, S.XXI, México, 1981.

SEARA Vázquez, Modesto, *Derecho Internacional público*, Porrúa, México, 2004.

SORENSEN, Max, *Manual de Derecho Internacional Público*, FCE, México, 1998, 6ª impresión.

VALDÉS Castellanos, Guillermo, *Historia del narcotráfico en México*, Grijalbo, México, 2015.

VELÁZQUEZ Elizarrarás, Juan Carlos, *Derecho Internacional Penal*, Tesis para obtener título de Doctor en Ciencias Políticas y Sociales con orientación en Relaciones Internacionales, FCPyS-UNAM, México, 2003.

VELÁZQUEZ Elizarrarás, Juan Carlos, *Enseñanza analítica del Derecho Internacional en Ciencias Políticas y sociales debates doctrinas y contenidos temáticos internacionales*, FCPyS-UNAM, México, 2016.

VELÁZQUEZ Elizarrarás, Juan Carlos y José Antonio Murguía Rosete, *Responsabilidad Internacional Penal y Cooperación Global contra la Criminalidad*, FCPyS-UNAM, México, 2004.

VELÁZQUEZ Elizarrarás, Juan Carlos, *Teorías, temas y propuestas para el estudio crítico de la Organización Internacional, Hegemonías, dependencia y cooperación en el sistema político mundial*, FCPyS-UNAM, México, 2011.

VILLARREAL Corrales, Lucinda, *La Cooperación Internacional en materia Penal*, Porrúa,

México, 2004.

### **Enciclopedias y Diccionarios.**

MATEUCCI, Nicola, *Diccionario de Política*.

*Enciclopedia jurídica OMEBA*, OMEBA, Argentina, 1979.

### **Documentos, Convenciones y Leyes**

*Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos*

*Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos.*

*Ley de Extradición Internacional de México 1975.*

OEA, *El problema de las drogas en las Américas, la economía del narcotráfico*, 2015.

ONU, *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Informe Mundial sobre las drogas 2016.*

*Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Novena Época, Tomo xx, agosto 2014, p.11, tesis P.xxxvi/2004, ius: 180883.*

*Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, enero 2013, Tomo II.*

*Tratado de Extradición entre México y los Estados Unidos del 4 de mayo de 1978.*

*Título 18, Capítulo 209, secciones 3181-3196 del Código de Estados Unidos de América en materia de extradición.*

### **Ciberografía**

HOPE, Alejandro, *El enero más violento de los últimos 20 años*, El Universal, 22 de febrero de 2017, [en línea]. Dirección URL: <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/alejandro-hope/nacion/2017/02/22/el-enero-mas-violento-de-los-ultimos-20#.WK2EVxMLAow.twitter>, [Fecha de consulta 24 de febrero de 2017].

FREGOSO, Juliana, *¿Cómo sigue la guerra del narco en México tras la extradición de “El Chapo Guzmán”?*, Sin Embargo.mx, 21 de enero de 2017, [en línea]. Dirección URL: <http://www.sinembargo.mx/21-01-2017/3139078>, [Fecha de consulta 4 de febrero de 2017].

MARTÍNEZ, París, *Sexenio de Calderón, más letal que guerra en Bosnia*, Animal Político, 2012, [en línea]. Dirección URL: <http://www.animalpolitico.com/2012/11/la-mitad-de-homicidios-en-mexico-pueden-relacionarse-con-crimen-organizado-mexico-evalua/>, [Fecha de consulta 26 de noviembre de 2016].

MÉNDEZ, Ernesto, *SER concede extradición de “El Chapo” a Estados Unidos*, Excélsior, 20 de mayo de 2016, [en línea]. Dirección URL: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/05/20/1093907>, [Fecha de consulta 10 de febrero de 2017].

PRIMERA, Maye, *Segunda audiencia de “EL Chapo” Guzmán: fiscalía pidió descalificar a sus defensores por vínculos con potenciales testigos*, Univisión, 3 de febrero de 2017, [en línea]. Dirección URL: <http://www.univision.com/noticias/narcotrafico/el-chapo-guzman-volvio-este-viernes-a-la-corte-la-fiscalia-pidio-descalificar-a-sus-defensores-publicos>, [Fecha de consulta 4 de febrero de 2017].

ROEMER, Andrés, Buscaglia Edgardo, *Terrorismo y delincuencia organizada. Un enfoque de derecho y economía*, IIJ-UNAM, México, 2006, [en línea]. Dirección URL: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/5/2199/pl2199.htm>, [fecha de consulta: 3 de septiembre de 2016].

SANTOS Villarreal, Gabriel Mario, *Instrumentos Internacionales firmados por México en materia de extradición*; LXI Legislatura, Subdirección de política Exterior, Cámara de diputados, octubre 2009, [en línea]. Dirección URL: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-18-09.pdf>, [fecha de consulta: 11 de octubre de 2016].

S/a, *La extradición en México*, IIIJ-UNAM, [en línea]. Dirección URL: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2515/4.pdf>, [fecha de consulta: 15 de

octubre de 2016].

S/a, *La ONU calcula que 250,000 personas mueren al año por consumir drogas*, El País, MARZO 2013 [en línea]. Dirección URL:

[http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013/03/11/actualidad/1362997910\\_862790.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013/03/11/actualidad/1362997910_862790.html), [fecha de consulta: 4 enero de 2016]

S/a, *Lavado de dinero: indicadores y acciones binacionales*, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de diputados, 2012, [en línea]. Dirección URL:

[file:///C:/Users/Acer/Downloads/Carpeta-17-lavado-de-dinero%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Acer/Downloads/Carpeta-17-lavado-de-dinero%20(1).pdf), [fecha de consulta: 13 de septiembre de 2015].

S/a, *Narcodata*, Animal Político, [en línea]. Dirección URL:

<http://narcodata.animalpolitico.com/>, [fecha de consulta: 9 de septiembre de 2016]

## **Anexos**

Ley de Extradición Internacional de México 1975

Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América de 1978.

## **ANEXOS**

### **LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL**

### **TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

## **TRATADO DE EXTRADICION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, Deseosos de cooperar más estrechamente en la lucha contra la delincuencia y de prestarse mutuamente, con ese fin, una mayor asistencia en materia de extradición,

Han acordado lo siguiente:

### **ARTICULO 1**

#### **Obligación de Extraditar**

1.- Las Partes contratantes se comprometen a entregarse mutuamente, con sujeción a las disposiciones de este Tratado, a las personas respecto de las cuales las autoridades competentes de la Parte requirente hayan iniciado un procedimiento penal o que hayan sido declaradas responsables de un delito o que sean reclamadas por dichas autoridades para el cumplimiento de una pena de privación de libertad impuesta judicialmente, por un delito cometido dentro del territorio de la Parte requirente.

2.- Cuando el delito se haya cometido fuera del territorio de la Parte requirente, la Parte requerida concederá la extradición si:

- a) sus leyes disponen el castigo de dicho delito cometido en circunstancias similares, o
- b) la persona reclamada es nacional de la Parte requirente, y ésta tiene jurisdicción de acuerdo con sus leyes para juzgar a dicha persona.

### **ARTICULO 2**

#### **Delitos que darán lugar a la Extradición**

1.- Darán lugar a la extradición conforme a este Tratado las conductas intencionales que, encajando dentro de cualquiera de los incisos del Apéndice, sean punibles conforme a las leyes de ambas Partes Contratantes con una pena de privación de la libertad cuyo máximo no sea menor de un año.

2.- Si la extradición se solicita para la ejecución de una sentencia, se requerirá además que la parte de la sentencia que aún falte por cumplir no sea menor de seis meses.

3.- Darán también lugar a la extradición las conductas intencionales que, sin estar incluidas en el Apéndice, sean punibles, conforme a las leyes federales de ambas Partes Contratantes, con una pena de privación de la libertad cuyo máximo no sea menor de un año.

4.- Bajo las condiciones establecidas en los párrafos 1, 2 y

3, la extradición también será concedida:

- a) por la tentativa de cometer un delito; la asociación para prepararlo y ejecutarlo; o la participación en su ejecución; o
- b) cuando para los efectos de atribuir jurisdicción al Gobierno de los Estados Unidos, el transporte de personas o de bienes. el uso de correos u otros medios de realizar actos de comercio interestatal o con el extranjero sea un elemento del delito.

### **ARTICULO 3**

#### **Pruebas Necesarias**

Sólo se concederá la extradición si se determina que las pruebas son suficientes, conforme a las leyes de la Parte requerida, bien para justificar el enjuiciamiento del reclamado si el delito del cual se le acusa hubiese sido cometido en ese lugar, bien para probar que es la persona condenada por los tribunales de la Parte requirente.

### **ARTICULO 4**

#### **Ámbito Territorial de Aplicación**

1.- A los efectos de este Tratado, el territorio de una de las Partes Contratantes comprende todo el territorio sometido a su jurisdicción, incluyendo el espacio aéreo y las aguas territoriales, así como los buques y aviones matriculados en ella, siempre que, tratándose de estos últimos, se hayan encontrado en vuelo en el momento de cometerse el delito.

2.- Para los efectos de este Tratado, una aeronave será considerada en vuelo todo el tiempo que medie entre el momento en que todas las puertas que dan al exterior hayan sido cerradas con posterioridad al embarque hasta el momento en que cualquiera de esas puertas sea abierta para el desembarque.

### **ARTICULO 5**

#### **Delitos Políticos y Militares**

1.- No se concederá la extradición si el delito por el cual fue solicitada es político o de carácter político.

En caso de surgir cualquier cuestión respecto de la aplicación del párrafo anterior, corresponderá decidir al Poder Ejecutivo de la Parte requerida.

2.- Para los efectos de este Tratado. los siguientes delitos no se considerarán incluidos en el párrafo 1:

a) el homicidio u otro delito intencional contra la vida o la integridad física de un Jefe de Estado o de Gobierno o de un miembro de su familia, incluyendo la tentativa de cometer un delito de esa índole;

b) un delito que las Partes Contratantes tengan la obligación de perseguir en virtud de un convenio internacional multilateral.

3.- No se concederá la extradición cuando el delito por el cual fue solicitada sea un delito puramente militar.

### **ARTICULO 6**

#### **Nom bis in Idem**

No se concederá la extradición cuando el reclamado haya sido sometido a proceso o haya sido juzgado y condenado o absuelto por la Parte requerida por el mismo delito en que se apoye la solicitud de extradición

### **ARTICULO 7**

#### **Prescripción**

No se concederá la extradición cuando la acción penal o la pena por la cual se pide la extradición haya prescrito conforme a las leyes de la Parte requirente o de la Parte requerida.

## **ARTICULO 8**

### **Pena de Muerte**

Cuando el delito por el cual se solicita la extradición sea punible con la pena de muerte conforme a las leyes de la Parte requirente y las leyes de la Parte requerida no permitan tal pena para ese delito, la extradición podrá ser rehusada a menos que la Parte requirente dé las seguridades que la Parte requerida estime suficientes de que no se impondrá la pena de muerte o de que, si es impuesta, no será ejecutada.

## **ARTICULO 9**

### **Extradición de Nacionales**

1.- Ninguna de las dos Partes Contratantes estará obligada a entregar a sus nacionales pero el Poder Ejecutivo de la Parte requerida tendrá la facultad, si no se lo impiden sus leyes, de entregarlos si, a su entera discreción, lo estima procedente.

2.- Si la extradición no es concedida en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la Parte requerida turnará el expediente a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando dicha Parte tenga jurisdicción para perseguir el delito.

## **ARTICULO 10**

### **Procedimiento para la Extradición y Documentos que son Necesarios**

1.- La solicitud de extradición se presentará por la vía diplomática.

2.- La solicitud de extradición deberá contener la expresión del delito por el cual se impide la extradición y será acompañada de:

- a) una relación de los hechos imputados;
- b) el texto de las disposiciones legales que fijen los elementos constitutivos del delito;
- c) el texto de las disposiciones legales que determinen la pena correspondiente al delito;
- d) el texto de las disposiciones legales relativas a la prescripción de la acción penal o de la pena;
- e) los datos y antecedentes personales del reclamado que permitan su identificación y, siempre que sea posible los conducentes a su localización.

3.- Cuando la solicitud de extradición se refiera a una persona que aún no haya sido sentenciada se le anexarán además:

- a) una copia certificada de la orden de aprehensión librada por un juez u otro funcionario judicial de la Parte requirente;
- b) las pruebas que conforme a las leyes de la Parte requerida justificarían la aprehensión y enjuiciamiento del reclamado en caso de que el delito hubiere cometido allí.

4.- Cuando la solicitud de extradición se refiera a una persona sentenciada. se le anexará una copia certificada de la sentencia condenatoria decretada por un tribunal de la Parte requirente.

Si la persona fue declarada culpable pero no se fijó la pena, a la solicitud de extradición se agregará una certificación al respecto y una copia certificada de la orden de aprehensión.

Si a dicha persona ya se le impuso una Pena, la solicitud de extradición deberá estar acompañada de una certificación de la pena impuesta y de una constancia que indique la parte de la pena que aún no haya sido cumplida.

5.- Todos los documentos que deban ser presentados por la Parte requirente conforme a las disposiciones de este Tratado deberán estar acompañadas de una traducción al idioma de la Parte requerida.

6.- Los documentos que, de acuerdo con este artículo, deban acompañar la solicitud de extradición serán recibidos como prueba cuando

a) en el caso de una solicitud que se origine en los Estados Unidos, estén autorizados con el sello oficial del Departamento de Estado y legalizados además en la forma que prescriba la ley mexicana;

b) en el caso de una solicitud que se origine en los Estados Unidos Mexicanos estén legalizados por el principal funcionario diplomático o consular de los Estados Unidos en México.

## **ARTICULO 11**

### **Detención Provisional**

1.- En caso de urgencia, cualquiera de las Partes Contratantes podrá pedir, por la vía diplomática la detención provisional de una persona acusada o sentenciada. El pedimento deberá contener la expresión del delito por el cual se pide la extradición, la descripción del reclamado y su paradero, la promoverá de formalizar la solicitud de extradición y una declaración de la existencia de una orden de aprehensión librada por autoridad judicial competente o de una sentencia condenatoria en contra del reclamado.

2.- Al recibo de un pedimento de esa naturaleza, la Parte requerida tomará las medidas necesarias para obtener la aprehensión del reclamado.

3.- Se pondrá fin a la detención provisional si, dentro de un plazo de sesenta días después de la aprehensión del reclamado, el Poder Ejecutivo de la Parte requerida no ha recibido la solicitud formal de extradición con los documentos mencionados en el artículo 10.

4.- El hecho de que se ponga fin a la detención provisional en aplicación del párrafo 3 no impedirá la extradición del reclamado si la solicitud de extradición y los documentos necesarios para fundarla enumerados en el artículo 10 son entregados posteriormente.

## **ARTICULO 12**

### **Pruebas Adicionales**

Si el Poder Ejecutivo de la Parte requerida estima que las pruebas presentadas en apoyo de la solicitud de extradición no son suficientes para satisfacer los requisitos de este Tratado, dicha Parte solicitará la presentación de las pruebas adicionales que sean necesarias.

## **ARTICULO 13**

### **Procedimiento**

1.- La solicitud de extradición será tramitada de acuerdo con la legislación de la Parte requerida.

2.- La Parte requerida dispondrá los procedimientos internos necesarios para dar curso a la solicitud de extradición.

3.- Los funcionarios competentes de la Parte requerida quedarán autorizados para emplear todos los medios legales a su alcance con el fin de obtener de las autoridades judiciales las decisiones necesarias para la resolución de la solicitud de extradición.

## **ARTICULO 14**

### **Resolución y Entrega**

1.- La Parte requerida comunicará sin demora a la Parte requirente su resolución respecto de la solicitud de extradición.

2.- En caso de denegación total o parcial de una solicitud de extradición, la Parte requerida expondrá las razones en que se haya fundado.

3.- Si se concede la extradición, la entrega del reclamado se hará dentro del plazo que fijen las leyes de la Parte requerida. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes convendrán en el día y lugar de entrega del reclamado.

4.- Si la autoridad competente ha expedido el mandamiento u orden para la extradición del reclamado y éste no es llevado fuera del territorio de la Parte requerida dentro del plazo prescrito, será puesto en libertad y la Parte requerida podrá posteriormente negarse a extraditarlo por el mismo delito.

## **ARTICULO 15**

### **Entrega Diferida**

La Parte requerida podrá, después de acceder a la extradición, diferir la entrega del reclamado cuando existan procedimientos en curso en contra de él o cuando se encuentre cumpliendo una pena en el territorio de la Parte requerida por un delito distinto, hasta la conclusión del procedimiento o la plena ejecución de la sanción que le haya sido impuesta.

## **ARTICULO 16**

### **Solicitudes de Extradición de Terceros Estados**

La Parte requerida, en caso de recibir solicitudes de la otra Parte Contratante y de uno o varios terceros Estados para la extradición de la misma persona, ya sea por el mismo delito o por delitos distintos, decidirá a cual de los Estados requirentes concederá la extradición de dicha persona.

## **ARTICULO 17**

### **Regla de la Especialidad**

1.- Una persona extraditada conforme al presente Tratado no será detenida, enjuiciada o sancionada en el territorio de la Parte requirente por un delito distinto de aquel por el cual se concedió la extradición ni será extraditada por dicha Parte a un tercer Estado a menos que:

a) haya abandonado el territorio de la Parte requirente después de su extradición y haya regresado voluntariamente a él;

b) no haya abandonado el territorio de la Parte requirente dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que haya estado en libertad de hacerlo; o

c) la Parte requerida haya dado su consentimiento para que sea detenida, enjuiciada, sancionada o extraditada a un tercer Estado por un delito distinto de aquel por el cual se concedió la extradición.

Estas disposiciones no se aplicarán a delitos cometidos después de la extradición,

2.- Si, en el curso del procedimiento, se cambia la calificación del delito por el cual el reclamado fue extraditado, será enjuiciado y sentenciado a condición de que el delito, en su nueva configuración legal:

a) esté fundado en el mismo conjunto de hechos establecidos en la solicitud de extradición y en los documentos presentados en su apoyo; y

b) sea punible con la misma pena máxima que el delito por el cual fue extraditado o con una pena cuyo máximo sea menor.

## **ARTICULO 18**

### **Extradición Sumaria**

Si el reclamado manifiesta a las autoridades competentes de la Parte requerida que consiente en ser extraditado, dicha Parte podrá conceder su extradición sin mayores trámites y tomará todas las medidas permitidas por sus leyes para expedir la extradición. No será aplicable en estos casos el artículo 17.

## **ARTICULO 19**

### **Entrega de Objetos**

1.- En la medida en que lo permitan las leyes de la Parte requerida y sin perjuicio de los derechos de terceros, los cuales serán debidamente respetados, todos los artículos, instrumentos objetos de valor o documentos relacionados con el delito, aun cuando no hayan sido utilizados para su ejecución, o que de cualquier manera puedan servir de prueba en el proceso, serán entregados al concederse la extradición aun cuando la extradición no pueda consumarse por la muerte, desaparición o fuga del acusado.

2.- La Parte requerida podrá condicionar la entrega de objetos a que la Parte requirente dé seguridades satisfactorias de que tales objetos sean devueltos a la Parte requerida a la brevedad posible.

## **ARTICULO 20**

### **Tránsito**

1.- El tránsito por el territorio de una de las Partes Contratantes de una persona que no sea nacional de esa Parte Contratante, entregada a la otra Parte Contratante por un tercer Estado, será permitido mediante la presentación por la vía diplomática de una copia certificada de la resolución en la que se concedió la extradición, siempre que no se opongan razones de orden público.

2.- Corresponderá a las autoridades del Estado de tránsito la custodia del extraditado mientras permanezca en su territorio.

3.- La Parte requirente reembolsará al Estado de tránsito cualquier gasto en que éste incurra con tal motivo.

## **ARTICULO 21**

### **Gastos**

La Parte requerida se hará cargo de todos los gastos que ocasionen los procedimientos internos mencionados en el artículo 13, con excepción de los gastos inherentes a la traducción de

documentos y, en su caso, al transporte del reclamado Los cuales serán expensados por la Parte requirente.

## **ARTICULO 22**

### **Ámbito Temporal de Aplicación**

- 1.- Este Tratado se aplicará a los delitos especificados en el artículo 2 que hayan sido cometidos ya sea antes o después de su entrada en vigor.
- 2.- Las solicitudes de extradición que se encuentren en trámite en la fecha en que entre en vigor este Tratado serán resueltas conforme a las disposiciones del Tratado de 22 de febrero de 1899 y de las Convenciones Adicionales sobre Extradición de 25 de junio de 1902, 23 de diciembre de 1925 y 16 de agosto de 1929.

## **ARTICULO 23**

### **Ratificación, Entrada en Vigor, Denuncia**

- 1.- Este Tratado está sujeto a ratificación, el canje de los instrumentos de ratificación se hará en la ciudad de Washington a la brevedad posible.
- 2.- Este Tratado entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.
- 3.- Al entrar en vigor este Tratado, el Tratado de Extradición de 22 de febrero de 1899 y las Convenciones Adicionales sobre Extradición de 25 de junio de 1902, 23 de diciembre de 1925 y 16 de agosto de 1939 entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América dejarán de surtir efectos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.
- 4.- Cualquiera de las Partes Contratantes podrá poner término a este Tratado mediante aviso que de a la otra Parte. La terminación surtirá efectos seis meses después del recibo de dicho aviso.

Hecho en dos originales en español y en inglés, ambos igualmente válidos, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: Santiago Roel García, Rúbrica.- Por el Gobierno de los Estados Unidos de América: Cyrus Vance.- Rúbrica

## **APENDICE**

- 1.- Homicidio; parricidio; infanticidio; aborto.
- 2.- Lesiones graves intencionales.
- 3.- Abandono de menores u otros dependientes cuando haya peligro de daño o muerte.
- 4.- Secuestro, privación ilegal de Libertad; robo de infante; rapto.
- 5.- Violación; estupro; atentado al pudor; corrupción de menores, incluyendo actos sexuales ilícitos cometidos con menores de edad.
- 6.- Lenocinio.
- 7.- Robo; robo con violencia; allanamiento de morada.
- 8.- Fraude.
- 9.- Abuso de confianza: peculado, malversación de fondos.

- 10.- Delitos relativos a la falsificación en todas sus formas.
- 11.- Extorsión; exacción ilegal.
- 12.- Recibir o transportar sumas de dinero, valores o cualquier cosa a sabiendas de que fueron obtenidas delictuosamente.
- 13.- Incendio intencional y daño intencional en propiedad ajena.
- 14.- Delitos relativos al tráfico, posesión, Producción, elaboración, importación o exportación de drogas y productos químicos peligrosos incluyendo drogas narcóticas, cannabis, drogas psicotrópicas, opio, cocaína o sus derivados.
- 15.- Delitos en materia de control de productos químicos venenosos o de sustancias dañinas a la salud.
- 16.- Piratería.
- 17.- Delitos contra la seguridad de los medios de transporte incluyendo cualquier acto que ponga en peligro a una persona en un medio de transporte.
- 18.- Secuestro o apoderamiento ilegal de trenes, aeronaves, barcos u otros medios de transporte.
- 19.- Delitos en materia de armas prohibidas y control de armas de fuego, municiones, explosivos, aparatos incendiarios o materias nucleares.
- 20.- Delitos contra el comercio internacional y en materia de transmisión internacional de fondos y metales preciosos.
- 21.- Delitos previstos en las leyes relativas a la importación, exportación o tránsito internacional de bienes, artículos o mercancías incluyendo objetos históricos o arqueológicos.
- 22.- Delitos en materia aduanal.
- 23.- Delitos previstos en las leyes relativas al control de sociedades mercantiles, instituciones bancarias y otras personas morales.
- 24.- Delitos previstos en las leyes relacionadas con el mercado de valores, incluyendo la venta de acciones, bonos y títulos de crédito.
- 25.- Delitos previstos en las leyes relacionadas con la quiebra o suspensión de pagos de una sociedad mercantil.
- 26.- Delitos en materia de monopolios y de competencia desleal.
- 27.- Delitos previstos en las leyes relacionadas con la protección de la propiedad industrial y derechos de autor.
- 28.- Delitos previstos en las leyes relacionadas con el abuso de autoridad.
- 29.- Cohecho y concusión.
- 30.- Falsedad en declaraciones judiciales o en informes dados a una autoridad publica distinta de la judicial. Sobornar a otro para que se produzca con falsedad.
- 31.- Delitos relativos a la obstrucción de la justicia, incluyendo el encubrimiento y la supresión de pruebas.

FE DE ERRATAS al Decreto de Promulgación del Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado en México, D. F., el 4 de mayo de 1978 publicado el 26 de febrero de 1972.

Página 7 columna I, Artículo 18, quinto y sexto renglones.

Dice: didas permitidas por sus leyes para expedir la extradición. No será aplicable en estos casos el al

Debe Decir: didas permitidas por sus leyes para expeditar la extradición. No será aplicable a estos casos el ar-.



## LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1975

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 18-05-1999

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

### LEY DE EXTRADICION INTERNACIONAL

#### CAPITULO I Objeto y Principios

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de carácter federal y tienen por objeto determinar los casos y las condiciones para entregar a los Estados que lo soliciten, cuando no exista tratado internacional, a los acusados ante sus tribunales, o condenados por ellos, por delitos del orden común.

**ARTICULO 2.-** Los procedimientos establecidos en esta ley se deberán aplicar para el trámite y resolución de cualquier solicitud de extradición que se reciba de un gobierno extranjero.

**ARTICULO 3.-** Las extradiciones que el Gobierno Mexicano solicite de estados extranjeros, se regirán por los tratados vigentes y a falta de éstos, por los artículos 5, 6, 15 y 16 de esta Ley.

Las peticiones de extradición que formulen las autoridades competentes federales, de los Estados de la República o del fuero común del Distrito Federal, se tramitarán ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Procuraduría General de la República.

*Párrafo adicionado DOF 04-12-1984*

**ARTICULO 4.-** Cuando en esta Ley se haga referencia a la ley penal mexicana, deberá entenderse el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, así como todas aquellas leyes federales que definan delitos.

**ARTICULO 5.-** Podrán ser entregados conforme a esta ley los individuos contra quienes en otro país, se haya incoado un proceso penal como presuntos responsables de un delito o que sean reclamados para la ejecución de una sentencia dictada por las autoridades judiciales del Estado solicitante.

**ARTICULO 6.-** Darán lugar a la extradición los delitos dolosos o culposos, definidos en la ley penal mexicana, si concurren los requisitos siguientes:

*Párrafo reformado DOF 10-01-1994*



I.- Que tratándose de delitos dolosos, sean punibles conforme a la ley penal mexicana y a la del Estado solicitante, con pena de prisión cuyo término medio aritmético por lo menos sea de un año; y tratándose de delitos culposos, considerados como graves por la ley, sean punibles, conforme a ambas leyes, con pena de prisión.

*Fracción reformada DOF 10-01-1994*

II.- Que no se encuentren comprendidos en alguna de las excepciones previstas por esta ley.

**ARTICULO 7.-** No se concederá la extradición cuando:

I.- El reclamado haya sido objeto de absolución, indulto o amnistía o cuando hubiere cumplido la condena relativa al delito que motive el pedimento;

II.- Falte querrela de parte legítima, si conforme a la ley penal mexicana el delito exige ese requisito;

III.- Haya prescrito la acción o la pena, conforme a la ley penal mexicana o a la ley aplicable del Estado solicitante, y

IV.- El delito haya sido cometido dentro del ámbito de la jurisdicción de los tribunales de la República.

**ARTICULO 8.-** En ningún caso se concederá la extradición de personas que puedan ser objeto de persecución política del Estado solicitante, o cuando el reclamado haya tenido la condición de esclavo en el país en donde se cometió el delito.

**ARTICULO 9.-** No se concederá la extradición si el delito por el cual se pide es del fuero militar.

**ARTICULO 10.-** El Estado Mexicano exigirá para el trámite de la petición, que el Estado solicitante se comprometa:

I.- Que, llegado el caso, otorgará la reciprocidad;

II.- Que no serán materia del proceso, ni aún como circunstancias agravantes, los delitos cometidos con anterioridad a la extradición, omitidos en la demanda e inconexos con los especificados en ella. El Estado solicitante queda relevado de este compromiso si el inculpado consciente libremente en ser juzgado por ello o si permaneciendo en su territorio más de dos meses continuos en libertad absoluta para abandonarlo, no hace uso de esta facultad;

III.- Que el presunto extraditado será sometido a tribunal competente, establecido por la ley con anterioridad al delito que se le impute en la demanda, para que se le juzgue y sentencie con las formalidades de derecho;

IV.- Que será oído en defensa y se le facilitarán los recursos legales en todo caso, aun cuando ya hubiere sido condenado en rebeldía;

V.- Que si el delito que se impute al reclamado es punible en su legislación hasta con la pena de muerte o alguna de las señaladas en el artículo 22 constitucional, sólo se impondrá la de prisión o cualquier otra de menor gravedad que esa legislación fije para el caso, ya sea directamente o por sustitución o conmutación.

*Fracción reformada DOF 10-01-1994*

VI.- Que no se concederá la extradición del mismo individuo a un tercer Estado, sino en los casos de excepción previstos en la segunda fracción de este artículo; y



**VII.-** Que proporcionará al Estado mexicano una copia auténtica de la resolución ejecutoriada que se pronuncie en el proceso.

**ARTICULO 11.-** Cuando el individuo reclamado tuviere causa pendiente o hubiere sido condenado en la República por delito distinto del que motive la petición formal de extradición, su entrega al Estado solicitante, si procediere, se diferirá hasta que haya sido decretada su libertad por resolución definitiva.

**ARTICULO 12.-** Si la extradición de una misma persona fuere pedida por dos o más Estados y respecto de todos o varios de ellos fuere procedente, se entregará el acusado:

**I.-** Al que lo reclame en virtud de un tratado;

**II.-** Cuando varios Estados invoquen tratados, a aquel en cuyo territorio se hubiere cometido el delito;

**III.-** Cuando concurren dichas circunstancias, al Estado que lo reclame a causa de delito que merezca pena más grave; y

**IV.-** En cualquier otro caso, al que primero haya solicitado la extradición o la detención provisional con fines de extradición.

**ARTICULO 13.-** El Estado que obtenga la preferencia de la extradición con arreglo al artículo anterior, podrá declinarla en favor de un tercero que no la hubiere logrado.

**ARTICULO 14.-** Ningún mexicano podrá ser entregado a un Estado extranjero sino en casos excepcionales a juicio del Ejecutivo.

**ARTICULO 15.-** La calidad de mexicano no será obstáculo a la entrega del reclamado cuando haya sido adquirida con posterioridad a los hechos que motiven la petición de extradición.

## **CAPITULO II Procedimiento**

**ARTICULO 16.-** La petición formal de extradición y los documentos en que se apoye el Estado solicitante, deberán contener:

**I.-** La expresión del delito por el que se pide la extradición;

**II.** La prueba que acredite el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del reclamado. Cuando el individuo haya sido condenado por los Tribunales del Estado solicitante, bastará acompañar copia auténtica de la sentencia ejecutoriada;

*Fracción reformada DOF 10-01-1994, 18-05-1999*

**III.-** Las manifestaciones a que se refiere el artículo 10, en los casos en que no exista tratado de extradición con el Estado solicitante.

**IV.-** La reproducción del texto de los preceptos de la Ley del Estado solicitante que definan el delito y determinen la pena, los que se refieran a la prescripción de la acción y de la pena aplicable y la declaración autorizada de su vigencia en la época en que se cometió el delito;

**V.-** El texto auténtico de la orden de aprehensión que, en su caso, se haya librado en contra del reclamado; y



**VI.-** Los datos y antecedentes personales del reclamado, que permitan su identificación, y siempre que sea posible, los conducentes a su localización.

Los documentos señalados en este artículo y cualquier otro que se presente y estén redactados en idioma extranjero, deberán ser acompañados con su traducción al español y legalizados conforme a las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.

**ARTICULO 17.-** Cuando un Estado manifieste la intención de presentar petición formal para la extradición de una determinada persona, y solicite la adopción de medidas precautorias respecto de ella, éstas podrán ser acordadas siempre que la petición del Estado solicitante contenga la expresión del delito por el cual se solicitará la extradición y la manifestación de existir en contra del reclamado una orden de aprehensión emanada de autoridad competente.

Si la Secretaría de Relaciones Exteriores estimare que hay fundamento para ello, transmitirá la petición al Procurador General de la República, quien de inmediato promoverá ante el Juez de Distrito que corresponda, que dicte las medidas apropiadas, las cuales podrán consistir, a petición del Procurador General de la República, en arraigo o las que procedan de acuerdo con los tratados o las leyes de la materia.

**ARTICULO 18.-** Si dentro del plazo de dos meses que previene el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contados a partir de la fecha en que se hayan cumplimentado las medidas señaladas en el artículo anterior, no fuere presentada la petición formal de extradición a la Secretaría de Relaciones Exteriores, se levantarán de inmediato dichas medidas.

El juez que conozca del asunto notificará a la Secretaría de Relaciones Exteriores el inicio del plazo al que se refiere este artículo, para que la Secretaría, a su vez, lo haga del conocimiento del Estado solicitante.

*Artículo reformado DOF 04-12-1984*

**ARTICULO 19.-** Recibida la petición formal de extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores la examinará y si la encontrare improcedente no la admitirá, lo cual comunicará al solicitante.

**ARTICULO 20.-** Cuando no se hubieren reunido los requisitos establecidos en el tratado o, en su caso, en el artículo 16, la Secretaría de Relaciones Exteriores lo hará del conocimiento del Estado promovente para que subsane las omisiones o defectos señalados, que en caso de estar sometido el reclamado a medidas precautorias, deberá cumplimentarse dentro del término a que se refiere el artículo 18.

**ARTICULO 21.-** Resuelta la admisión de la petición la Secretaría de Relaciones Exteriores enviará la requisitoria al Procurador General de la República acompañando el expediente, a fin de que promueva ante el Juez de Distrito competente, que dicte auto mandándola cumplir y ordenando la detención del reclamado, así como, en su caso, el secuestro de papeles, dinero u otros objetos que se hallen en su poder, relacionados con el delito imputado o que puedan ser elementos de prueba, cuando así lo hubiere pedido el Estado solicitante.

**ARTICULO 22.-** Conocerá el Juez de Distrito de la jurisdicción donde se encuentre el reclamado. Cuando se desconozca el paradero de éste, será competente el Juez de Distrito en Materia Penal en turno del Distrito Federal.

**ARTICULO 23.-** El Juez de Distrito es irrecusable y lo actuado por él no admite recurso alguno. Tampoco serán admisibles cuestiones de competencia.



**ARTICULO 24.-** Una vez detenido el reclamado, sin demora se le hará comparecer ante el respectivo Juez de Distrito y éste le dará a conocer el contenido de la petición de extradición y los documentos que se acompañen a la solicitud.

En la misma audiencia podrá nombrar defensor. En caso de no tenerlo y desea hacerlo, se le presentará lista de defensores de oficio para que elija. Si no designa, el Juez lo hará en su lugar.

El detenido podrá solicitar al Juez se difiera la celebración de la diligencia hasta en tanto acepte su defensor cuando éste no se encuentre presente en el momento del discernimiento del cargo.

**ARTICULO 25.-** Al detenido se le oirá en defensa por sí o por su defensor y dispondrá hasta de tres días para oponer excepciones que únicamente podrán ser las siguientes:

I.- La de no estar ajustada la petición de extradición a las prescripciones del tratado aplicable, o a las normas de la presente ley, a falta de aquél; y

II.- La de ser distinta persona de aquella cuya extradición se pide.

El reclamado dispondrá de veinte días para probar sus excepciones. Este plazo podrá ampliarse por el Juez en caso necesario, dando vista previa al Ministerio Público. Dentro del mismo plazo, el Ministerio Público podrá rendir las pruebas que estime pertinentes.

**ARTICULO 26.-** El Juez atendiendo a los datos de la petición formal de extradición, a las circunstancias personales y a la gravedad del delito de que se trata, podrá conceder al reclamado, si éste lo pide, la libertad bajo fianza en las mismas condiciones en que tendría derecho a ella si el delito se hubiere cometido en territorio mexicano.

**ARTICULO 27.-** Concluido el término a que se refiere el artículo 25 o antes si estuvieren desahogadas las actuaciones necesarias, el Juez dentro de los cinco días siguientes, dará a conocer a la Secretaría de Relaciones Exteriores su opinión jurídica respecto de lo actuado y probado ante él.

El Juez considerará de oficio las excepciones permitidas en el artículo 25, aún cuando no se hubieren alegado por el reclamado.

**ARTICULO 28.-** Si dentro del término fijado en el artículo 25 el reclamado no opone excepciones o consiente expresamente en su extradición, el Juez procederá sin más trámite dentro de tres días, a emitir su opinión.

**ARTICULO 29.-** El Juez remitirá, con el expediente, su opinión a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que el Titular de la misma dicte la resolución a que se refiere el artículo siguiente. El detenido entre tanto, permanecerá en el lugar donde se encuentra a disposición de esa Dependencia.

**ARTICULO 30.-** La Secretaría de Relaciones Exteriores en vista del expediente y de la opinión del Juez, dentro de los veinte días siguientes, resolverá si se concede o rehusa la extradición.

En el mismo acuerdo, se resolverá, si fuere el caso, sobre la entrega de los objetos a que se refiere el artículo 21.

**ARTICULO 31.-** Si la decisión fuere en el sentido de rehusar la extradición, se ordenará que el reclamado sea puesto inmediatamente en libertad a menos que sea el caso de proceder conforme al artículo siguiente.



**ARTICULO 32.-** Si el reclamado fuere mexicano y por ese solo motivo se rehusare la extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el acuerdo respectivo al detenido, y al Procurador General de la República, poniéndolo a su disposición, y remitiéndole el expediente para que el Ministerio Público consigne el caso al tribunal competente si hubiere lugar a ello.

**ARTICULO 33.-** En todos los casos si la resolución fuere en el sentido de conceder la extradición, ésta se notificará al reclamado.

Esta resolución sólo será impugnable mediante juicio de amparo.

*Párrafo reformado DOF 10-01-1994*

Transcurrido el término de quince días sin que el reclamado o su legítimo representante haya interpuesto demanda de amparo o si, en su caso, éste es negado en definitiva, la Secretaría de Relaciones Exteriores comunicará al Estado solicitante el acuerdo favorable a la extradición y ordenará que se le entregue el sujeto.

*Párrafo reformado DOF 10-01-1994*

**ARTICULO 34.-** La entrega del reclamado, previo aviso a la Secretaría de Gobernación, se efectuará por la Procuraduría General de la República al personal autorizado del Estado que obtuvo la extradición, en el puerto fronterizo o en su caso a bordo de la aeronave en que deba viajar el extraditado.

La intervención de las autoridades mexicanas cesará, en éste último caso, en el momento en que la aeronave esté lista para emprender el vuelo.

**ARTICULO 35.-** Cuando el Estado solicitante deje pasar el término de sesenta días naturales desde el día siguiente en que el reclamado quede a su disposición sin hacerse cargo de él, éste recobrará su libertad y no podrá volver a ser detenido ni entregado al propio Estado, por el mismo delito que motivó la solicitud de extradición.

*Artículo reformado DOF 10-01-1994*

**ARTICULO 36.-** El Ejecutivo de la Unión podrá acceder en los términos del artículo 10, cuando lo solicite un Estado extranjero para concederle una extradición que no sea obligatoria en virtud de un tratado.

**ARTICULO 37.-** Los gastos que ocasione toda extradición podrán ser gastados por el erario federal con cargo al Estado solicitante que la haya promovido.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y abroga la Ley de Extradición de 1o. de mayo de 1897.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Todas las extradiciones que estén en trámite al entrar en vigor esta ley se sujetarán a sus disposiciones.

México, D. F., a 18 de diciembre de 1975.- **Emilio M. González Parra**, S. P.- **Luis del Toro Calero**, D. P.- **Germán Corona del Rosal**, S. S.- **Rogelio García González**, D. S.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.- **Luis Echeverría Álvarez**.- Rúbrica.- El Secretario



de Relaciones Exteriores, **Emilio O. Rabasa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Mario Moya Palencia**.- Rúbrica.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA

### Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Extradición Internacional.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1984

**ARTICULO UNICO.-** Se **reforman** los artículos 3 y 18 de la Ley de Extradición Internacional, para quedar como sigue:

.....

#### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D. F., 31 de octubre de 1984.- **Alejandro Sobarzo Loaiza.-** S.U.P., **Ricardo Castillo Peralta.-** D.P., **Rafael Armando Herrera Morales.-** S.S., **Nicolás Orozco Ramírez, D.S.-** Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- **Miguel de la Madrid Hurtado.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Bernardo Sepúlveda Amor.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Manuel Bartlett D.-** Rúbrica.



**DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Extradición Internacional, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994

**ARTICULO QUINTO.-** De la Ley de Extradición Internacional se **reforman** los artículos siguientes: 6 párrafo primero y fracción I, 10 fracción V, 16 fracción II, 33 párrafos segundo y tercero y 35, para quedar como sigue:

*Fe de erratas al artículo DOF 01-02-1994*

.....

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

**SEGUNDO.-** Con relación a los procedimientos que se sigan por delitos contra la salud, iniciados con anterioridad a la vigencia del presente decreto, continuarán en los términos de las nuevas disposiciones contenidas en ese decreto, aun cuando éstas hayan cambiado de numeración.

**TERCERO.-** A las personas que hayan cometido un delito, incluidas las procesadas o sentenciadas, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, les serán aplicables las disposiciones del Código Penal vigentes en el momento en que se haya cometido, sin perjuicio de aplicar, cuando proceda, lo previsto en el artículo 56 del citado Código.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

México, D. F., a 21 de diciembre de 1993.- Dip. **Cuauhtémoc López Sánchez**, Presidente.- Sen. **Eduardo Robledo Rincón**, Presidente.- Dip. **Sergio González Santa Cruz**, Secretario.- Sen. **Antonio Melgar Aranda**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Patrocinio González Blanco Garrido**.- Rúbrica.



**FE de erratas al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Extradición Internacional, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado el 10 de enero de 1994.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 1994

### **III.- De la Ley de Extradición**

1. En la página 39, primera columna, **ARTICULO QUINTO, primer párrafo**, tercera línea, dice: fracción I, ...

Debe decir: párrafo primero y fracción I,...



## **DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones en materia penal.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 1999

**ARTICULO CUARTO.-** Se reforma la fracción II del artículo 16 de la Ley de Extradición Internacional, para quedar como sigue:

.....

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Las menciones que en otras disposiciones de carácter federal se hagan al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, se entenderán referidas al Código Penal Federal.

México, D.F., a 29 de abril de 1999.- Sen. **Héctor Ximénez González**, Presidente.- Dip. **María Mercedes Maciel Ortiz**, Presidente.- Sen. **Sonia Alcántara Magos**, Secretario.- Dip. **Leticia Villegas Nava**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.